



Jubilaciones

Cascarini, José M.

1939

Cita APA:

Cascarini, J. (1939). Jubilaciones

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

71774

7501
79

ORIGINAL

71774



JUBILACIONES

(Tesis)

José M. Gasparini

Días Vóles 3763

Buenos Aires, Noviembre de 1939.

José M. Gasparini

71774



JUBILACIONES

- 1 - Análisis técnico económico del régimen de los retiros:
punto de vista actuarial y relaciones con la Economía
Política..
- 2 - Las jubilaciones en la República Argentina.
- 3 - Sistemas aplicados en el extranjero.

TESIS presentada para optar al título
de
Doctor en Ciencias Económicas

por

José M. Cascarini

1939

I N D I C E

	Pág.
PARTI PRIMERA: EL PROBLEMA DE LAS JUBILACIONES.	
(1) La provisión de la vejez	2
(2) El Seguro obligatorio.	10
3) Técnica de la provisión de la vejez.	17
Conveniencia de los sistemas	17
Tipos de los sistemas aplicables	17
Pago de beneficios a cargo del ejercicio	18
Contabilidad especial, con cuotas periódicas acumuladas	18
Adquisición de rentas vitalicias	20
Contratación de seguros en compañías particu- lares	21
Caja de Retiros	23
Estructura financiera de los sistemas de pre- visión	32
() El régimen de las inversiones.	36
Seguridad	37
Rendimiento.	37
Fácil disponibilidad o liquidez.	38
Utilidad económico-social.	39
Clase de las inversiones	40
Valores de renta fija.	41
Valores de renta variable.	43
Distribución de las inversiones.	44
 PARTI SEGUNDA: EL REGIMEN DE LAS JUBILACIONES EN LA RE- PÚBLICA ARGENTINA.	
Anecedentes.	48
Caja N. de Jubilaciones y Pensiones Civiles	51
Caja N. de Jubilaciones de Empleados Ferroviarios	80
Caja N. de Jubilaciones de Empleados en Servicios Pú- licos.	87
Caja N. de Jubilaciones Bancarias.	91
Caja N. de Previsión Social	110
Caja de Jubilaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires.	114
Caja de Retiros y Pensiones Militares.	122
Régimen general de provisión para asalariados.	124
Legislación provincial.	126

PARTE TERCERA: LA PREVISION DE LA VEJEZ EN EL EXTRAN-
JERO.

Alemania.	132
Australia	146
Austria	148
Bélgica	153
Bolivia	159
Brasil.	163
Bulgaria.	179
Canadá.	181
Cuba.	184
Checoslovaquia	187
Chile	193
Dinamarca	202
Ecuador	206
España.	213
Estados Unidos de Norte América	216
Finlandia	234
Francia	237
Gran Bretaña	249
Grecia.	257
Groenlandia	260
Holanda	261
Hungría	265
Irlanda	270
Islandia.	271
Italia.	273
Japón	281
Lituania.	282
Luxemburgo.	283
Noruega	286
Nueva Zelandia.	288
Panamá.	290
Paraguay.	291
Perú.	293
Polonia	296
Portugal.	299
Rumania	301
Rusia	303
Suecia.	308
Suisa	309
Terranova	316
Unión de Sud Africa	317
Uruguay	318
Yugoeslavia	329
BIBLIOGRAFIA	333

PARTE PRIMERA

El problema de las jubilaciones



I - LA PREVISION DE LA VEJEZ

1. Las jubilaciones nacen, en Francia y en el siglo XVII, cuando Luis XIV concedía rentas de por vida a los que se habían hecho dignos, a su criterio, del favor real, en mérito a los servicios prestados.

2. Dispensadas sin medida alguna, no se sospechó la magnitud de los compromisos que el Erario asumía, hasta que la carga inmediata hizo necesario que -iniciación de una larga serie, aún no concluída, de hechos correctivos- la Asamblea Constituyente de 1790 legalizara el otorgamiento de jubilaciones a los servidores del Estado, y exigiera edad mínima para el retiro, y tiempo mínimo de servicios, fijando también un monto máximo al beneficio periódico.

3. En 1811, en Francia bajo Napoleón, las necesidades financieras originaron el establecimiento del aporte obligatorio de los empleados, para contribuir al sostenimiento del régimen jubilatorio.

4. En España funcionaron, entre 1760 y 1850, varios Institutos oficiales destinados a pagar rentas vitalicias a antiguos servidores públicos. Sus actividades se interrumpieron cuando el Gobierno, siempre escaso de recursos, destinó a otros fines los fondos acumulados.

5. Durante la segunda mitad del siglo XIX adquirió vasto des-

arrolle la protección legal a las clases asalariadas.

Aplicada al campo de las seguras sociales, se hizo notar sobre todo en la importante rama de previsión de la vejez e invalidez.

6. Con el propósito de combatir, usando argumentos prácticos, la agitación socialista, el Imperio Alemán dicta sucesivas leyes de previsión; la última, en 1891, implanta el seguro obligatorio de vejez e inválidos, para todos los asalariados.

7. Los regímenes de fomento y de intervención del Estado en la previsión de la vejez, no tardaron en extenderse a casi todas las naciones.

8. Paralelamente, dentro del marco de las actividades privadas, algunas empresas que alcanzaban una importancia y estabilidad apreciables, comenzaron a interesarse por la protección económica de la vejez en sus empleados.

9. Durante el presente siglo se ha acentuado el proceso. Las haciendas privadas, buscando sus conveniencias y la de sus empleados, han comenzado a otorgar sueldos de pasividad a sus antiguos servidores, variando los sistemas desde la concesión más o menos arbitraria de retiros a los empleados que han perdido su capacidad productiva, hasta el establecimiento de verdaderas Cajas de Jubilaciones, actuarialmente equilibradas,

destinadas a servir beneficios según reglamentos definidos.

10. Con muy distintos aspectos formales, los tres antecedentes expuestos -dávivas del Estado, seguro social y protección particular- son manifestaciones reales de una misma necesidad económica: la previsión de la vejez.

11. Nogueira de Paula en su "Seguro Operario", admite que la vida es una continua adaptación de las condiciones del organismo a las condiciones del medio ambiente; suerte de equilibrio inestable que finaliza en la muerte.

12. La acción inteligente del hombre modifica el efecto desfavorable de las fuerzas externas, creando medios de defensa que tratan de prolongar la duración del equilibrio vital, en condiciones de máximo de felicidad.

13. La constitución de núcleos sociales ha permitido al individuo aumentar esos medios de defensa, creando simultáneamente relaciones con la sociedad, que deben respetarse si se quiere conservar un equilibrio duradero en el grupo social.

14. La actividad económica del individuo, dentro del núcleo social, tiende a procurarle la satisfacción de sus necesidades; satisfacción que es indispensable, en cierto grado mínimo, para mantener la vida.

15. La obtención de bienes durante la edad productiva debe destinarse, en parte, a un consumo inmediato que reconstituye

y mantiene las condiciones de actividad del organismo. Otra parte es necesaria para proveer consumos diferidos: por los riesgos que se corren en la actividad y para amortizar totalmente el valor económico del individuo, valor que desaparece con la llegada de la vejez.

16. Las necesidades acompañan al hombre desde el nacimiento hasta la muerte, pero el ciclo productivo del esfuerzo humano se cierra muchas veces antes de que se extinga la vida. El individuo deberá satisfacer las necesidades de su edad pasiva con bienes que ha reservado previamente. De otra manera, otros individuos tendrán que cedérselos, si así estiman menos perjudicado el equilibrio del núcleo social.

17. Dice M.D.Hage en "Le Probleme de l'Assurance Obligatoire contre l'Invalidité et la Vieillesse", que el progreso de la técnica en la organización de la empresa, desde el comienzo del siglo XIX, destruyó la relación patriarcal entre el empresario y el empleado o asalariado.

18. Se argumenta, por otros comentaristas, que los asalariados, principalmente, quedaron en condiciones sumamente desfavorables con respecto al resto de la sociedad.

19. Dice Pareto en el "Cours d'Economie Politique": "es grave error estimar que exclusivamente el régimen capitalista establece grandes diferencias entre los hombres. La desigualdad

de los r ditos materiales no puede ser causa principal de des-niveles sociales. La distancia que socialmente separaba a un esclavo de un patricio romano, o a un siervo de su se or feudal, fu  mucho mayor que la que hoy diferencia, en Estados Unidos, un asalariado de un multimillonario".

20. Todos los  ndices econ micos -seguimos a M.L.Hage- se a lan un mejoramiento del "standard" de vida, absolutamente considerado, de la clase asalariada, a trav s de los  ltimos cien a os:

- a) El desarrollo industrial en vasta escala, ha eliminado los salarios exageradamente bajos;
- b) En los pa ses industriales, los salarios reales se han duplicado, aproximadamente, en cien a os;
- c) Se comprueba un general aumento del consumo por cabeza, de los bienes m s necesarios.

21. Sin embargo, la situaci n, aunque mejorada, registra estos hechos:

- a) El t rmino medio de los asalariados no es econ micamente capaz de cubrir el gasto que representa la prima de los riesgos de invalidez y vejez;
- b) El actual r gimen de producci n ha eliminado la antigua protecci n ben vola de la  poca de las corporaciones;
- c) Los econ micamente d biles est n sujetos, por lo menos

igual que las clases superiores, al daño fisiológico de la vejez, pero los daños económicos son mucho más graves en los primeros.

22. Es necesario encarar la aplicación de remedios contra las consecuencias económicas de la vejez en los económicamente débiles, si se quiere eliminar un grave factor de perturbación en el equilibrio social.

23. En cuanto a la previsión económica del propio afectado, se tiene:

a) Ahorro individual.

No ha adquirido importancia entre los asalariados. Las remuneraciones son insuficientes para destinar una parte sustancial a la previsión de la vejez.

Se comprueba además que el estímulo para la previsión, en cuanto es ésta posible, es muy débil en la clase asalariada.

24. b) Cajas obreras.

En general, las asociaciones de asalariados buscan obtener resultados más inmediatos que la previsión de la vejez.

Además, se comprueba en los casos de cubrirse ese riesgo, que:

Los asalariados de categorías más bajas, que son los que más necesitan la asociación mutua, no se afilian, sea por pobreza o por ignorancia;

El abuso en el otorgamiento de los beneficios y la habitual insuficiencia de los recursos, hace desaparecer en breve plazo la mayoría de las cajas obreras.

25. c) Cajas mixtas (aportes de empresarios y asalariados).

En general, los asalariados son reacios a un vínculo con la empresa que, como el resultante de la afiliación a estas Cajas, les quita libertad de acción.

Por otra parte, y más fundamentalmente, tales Cajas se han establecido sólo por empresas muy importantes y agrupan en total a una baja proporción del conjunto de los económicamente débiles.

26. Respecto de la previsión mediante la ayuda de terceros, se observa:

a) Sucede muy ocasionalmente que la empresa pueda hacerse, y se haga cargo, voluntariamente, de sus antiguos servidores que han perdido su capacidad de trabajo;

b) Sólo en ciertos casos los familiares están en condiciones de satisfacer las necesidades del obrero en la vejez;

c) La caridad particular, individual u organizada, es parcial, limitada por prejuicios subjetivos, aleatoria, humillante y, sobre todo, completamente insuficiente.

27. En cuanto a la previsión por medio de la intervención del Estado, se tiene:

a) Asistencia pública, directa o mediante instituciones particulares subvencionadas.

Se la critica porque:

- fomenta el crecimiento irracional de la población;
- se opone a una conveniente selección natural;
- inclina hacia la imprevisión individual;
- relaja los vínculos familiares;
- entorpece el mejoramiento de la población activa, que debe cargar con el costo de la población pasiva;
- de hecho, favorece principalmente a los más osados y a no pocos simuladores, y no llega a los más necesitados.

28. b) Pensiones públicas, a cargo exclusivo del Estado.

Se limitan en su alcance, en muchos casos, al exigirse condiciones subjetivas para merecer su otorgamiento.

Además, quitan interés a la formación de un pequeño capital individual destinado a las necesidades de la vejez, y han determinado, en los hechos, un continuo crecimiento en el costo para el Estado.

29. c) Seguro facultativo, con subvención del Estado.

Los gastos de los organismos son elevados, y totalmente insignificante el número de los económicamente débiles que se afilian voluntariamente.

II - EL SEGURO OBLIGATORIO

1. En la realidad, no se ha encontrado mejor solución que el seguro social obligatorio contra las consecuencias económicas de la vejez e invalidez, tal como resulta del vasto conjunto de sistemas obligatorios aplicados, que se sintetizan en la Parte Tercera de este trabajo.

2. Sin embargo, corresponde hacer notar estas observaciones generales a los sistemas de seguro social obligatorio:

a) No se ha encontrado un verdadero fundamento jurídico al derecho del asalariado para gozar de una renta por vejez o invalidez.

3. b) En cuanto a la contribución de la empresa, no puede justificarse asimilándolo al seguro contra accidentes del trabajo.

En el último tipo, el riesgo lo crea la industria, mientras que la vejez es natural e inevitable.

Tampoco puede gravitar el costo sobre el empleador, como si se tratase de la amortización de sus otros bienes. El empresario es dueño de los capitales inanimados, pero se limita a alquilar los capitales humanos cuyos servicios emplea. El asalariado de hoy se mantiene a sí mismo, contrariamente al obrero-esclavo de la antigüedad.

4. Otros autores opinan que el salario no puede medir exac-

tamente el servicio que prestan los capitales humanos; que el patrón conserva parte de la retribución debida, y que a él toca cubrir el costo de la protección del obrero en la vejez.

Podría replicarse que no habría normas indiscutibles para fijar el aporte del patrón: el tiempo de servicios o el total de salarios pagados no estarían de acuerdo con el argumento de la opinión. En rigor correspondería contribuir "según las necesidades del asalariado"; pero no se ha demostrado en el campo económico que la retribución de los capitales no humanos resulte exclusivamente de la usurpación de la productividad intrínseca de los capitales humanos.

5. c) En cuanto al aporte del obrero o empleado, se trata de fundar la obligatoriedad en el interés y en las ventajas generales de la sociedad, en impedir la voluntaria imprevisión de los individuos que necesariamente deberán ser protegidos en su vejez. Se sostiene que, así como son obligatorios la instrucción pública y el servicio militar y deben pagarse impuestos para cubrir gastos que se estiman necesarios para la colectividad, el Estado puede añadir una restricción más a la libertad individual, limitando o suprimiendo el derecho a ser imprevisor.

6. El argumento no distingue entre las dos formas típicas que puede asumir la intervención del Estado, al modificar la

acción individual, a saber:

a) Medidas generales tendientes a favorecer los intereses de todos los individuos, tales como las primeras citadas;

b) Medidas particulares, beneficiando a ciertos grupos en perjuicio de otros, como puede suceder con el seguro obligatorio.

7. La afiliación forzosa limita la libre actividad económica del obrero, en un triple aspecto:

a) Impide el consumo de todo su rédito individual;

b) Obliga a reservar una suma determinada;

c) Impone un destino a ese ahorro: la previsión de la vejez.

8. Admitida la intervención, sin límites, en este campo, lógicamente debería obligarse al asalariado a destinar una parte fija de su retribución a la satisfacción en medida determinada de cada una de las necesidades físicas y espirituales de él y su familia.

9. El Estado atribuiría así, arbitrariamente, un cierto orden de urgencia en la escala de las necesidades del económicamente débil. La experiencia económica ha comprobado repetidas veces las consecuencias desfavorables de esta clase de intervención estatal.

10. d) En cuanto a la contribución que debe corresponder al Estado, se justifica en que la colectividad, como se argumentó

antes respecto a la empresa, se ha beneficiado con la actividad económica del asalariado, causa de aumento de la riqueza pública y del mejoramiento social.

Otros, como los socialistas, fundan la carga impuesta al Estado en una restitución parcial al obrero; finalmente, otros sostienen que todo individuo es titular de un verdadero derecho a la vida.

11. El aporte del Estado significa, en realidad, una forma especial de asistencia pública: la masa de los contribuyentes sacrifica parte de sus réditos individuales en favor de un grupo de la colectividad.

12. Parece indudable la conveniencia de que el conjunto de la colectividad, concretado en el Estado, ayude a la parte de sus componentes completamente desprovistos de recursos, para impedir perturbaciones tal vez socialmente más perjudiciales. Pero es difícil dar límites objetivos a la asistencia social en favor de los que pueden mantenerse por sí mismos, si bien en condiciones inferiores a otros grupos sociales.

13. La colectividad puede beneficiarse tanto por el trabajo de los asalariados y empleados, como por la actividad económica de todos sus integrantes. Luego, al Estado correspondería proteger a todos, y no sólo a la vejez, sino en cualquier alternativa desfavorable de su período activo, asegurándoles la

satisfacción de todas sus necesidades.

14. Se llegaría así a la fijación legal de todos los precios. No parece necesario abundar en mayores consideraciones respecto a las desventajas económicas, ya rigurosamente demostradas por la teoría y por la realidad.

15. Si el Estado excede apreciablemente su misión de asegurar el orden social, e intenta promover el bienestar económico de los componentes de la colectividad, tropezará con estas situaciones:

a) Desde el punto de vista económico, el Estado no es un verdadero productor de riqueza;

b) Las transferencias de riqueza que su intervención provoca, de una clase a otra, ligan íntimamente la asistencia y el beneficio a unos, con el despojo difícilmente justificable de otros, agravado con la pérdida neta por el costo de ejecución de la redistribución de los réditos.

16. Dice Pareto en su "Manuel d'économie politique":

"Todos los períodos de la historia registran hechos que han permitido a ciertos individuos emplear artificios para apropiarse de los bienes de otros.

Se comprueba que, uniformemente, la actividad humana sigue dos caminos distintos: tiende a la producción de bienes económicos, o trata de apoderarse de los bienes económicos que otros

han producido.

Entre pueblos diferentes, la guerra permite a los fuertes despojar a los débiles. Dentro del mismo núcleo social, las leyes y a veces las revoluciones, permiten a los fuertes desposeer a los débiles".

17. Evidentemente, no puede alcanzarse así el máximo de utilidad económica del conjunto social. Sin embargo, desde el punto de vista social de conjunto, no es posible una afirmación categórica, en cuanto la lucha por la apropiación de los bienes pudiera favorecer eventualmente la selección de los mejores.

18. En resumen:

a) Los regímenes obligatorios de protección a la vejez, contienen una escasa parte de verdadero seguro, y mucha de asistencia social;

b) La implantación de un sistema altera el equilibrio económico preexistente y causa, en definitiva, el aumento de los salarios reales y la disminución de la renta de los consumidores.

c) Surge un nuevo obstáculo en los senderos de la actividad económica;

d) Los grupos sociales organizados (asalariados y empresarios) saldrán mejor librados que la clase desorganizada (con-

sumidores) pero muy probablemente, como resultado neto, el conjunto social experimentará una pérdida de efelinidad, en cuanto los capitales destinados en exceso al consumo de los elementos pasivos, se habrán tomado del ahorro que de otra manera hubiérase invertido en la producción.

e) El sistema será, económicamente, tanto más perjudicial cuanto mayores desplazamientos de riqueza proveque dentro del conjunto social.

f) En cambio, cierto sacrificio económico destinado a aliviar la vejez de los económicamente débiles, puede ser grato, desde un punto de vista sociológico total, al resto de la colectividad que lo soporta.

g) De las conclusiones sobre el complejo problema, parecería resultar justificada solamente la detracción de una parte tal de riqueza indispensable para satisfacer el mínimo absoluto de necesidades de los que carecen de recursos en la vejez. Las vastísimas traslaciones de riqueza que comprueban los datos transcriptos en la tercera parte de este trabajo, parecen haber excedido notablemente las conveniencias económicas generales.

III - TECNICA DE LA PREVISION DE LA VEJEZ.

1. Conveniencia de los sistemas.

Tanto en el campo privado, como en algunos aspectos también en el público, la institución de un sistema de previsión, orgánico y equilibrado, posee estas ventajas:

a) Para el empleado, garantiza la subsistencia durante la vejez o invalidez, y generalmente protege a los familiares por un período posterior al fallecimiento del afiliado;

b) Para el empleador, al mejorar las relaciones con el personal, eleva la productividad de los capitales humanos; evita que los empleados hábiles y experimentados abandonen con facilidad sus puestos, ligados por la perspectiva de los beneficios prometidos, y, finalmente, permite separar de la plana activa, sin daño económico para ninguna de las partes, a los viejos empleados que ya han perdido sus aptitudes para un trabajo eficiente.

2. Tipos de los sistemas aplicables.

No pueden darse normas rígidas para todos los casos, sino buscar, según la importancia y las modalidades de cada hacienda considerada, el tipo de sistema que le resulte económicamente más conveniente. Pero en todos los casos, desde el esquema más sencillo hasta la verdadera Caja de Jubilaciones de una gran empresa, si se quiere garantizar el fin buscado de previ-

sión, es indispensable proveer los recursos actuariamente necesarios.

3. De hecho, la previsión de la vejez señala algunos de estos tipos fundamentales:

a) Pago de beneficios a cargo directo del ejercicio en que se efectúan;

b) Contabilidad especial, dentro del conjunto económico de la hacienda, con cuotas periódicas acumuladas para cubrir los futuros beneficios;

c) Capitalización de aportes, hasta adquirir una renta vitalicia a partir de cierta edad;

d) Contratación de seguros en compañías privadas;

e) Caja de retiros, independiente de la hacienda.

4. Pago de beneficios a cargo del ejercicio.

Generalmente surge así la protección a los viejos empleados. La importancia creciente de las cargas determina después la suspensión de los beneficios, o los reduce en medida tal que no se cumpla una real protección del riesgo. Si se intenta otra solución, es necesario sistematizar tardíamente el procedimiento, dándole las indispensables bases actuariales y dotándole de los recursos correspondientes, a un costo económico superior al que hubiera resultado de un origen equilibrado.

5. Contabilidad especial, con cuotas periódicas acumuladas.

Se adoptan generalmente las bases que siguen:

a) Alcanzada cierta antigüedad en el empleo, se abre a cada titular una cuenta individual, que se acredita por un tanto por ciento fije del sueldo, a cargo de la empresa. Al cierre de cada ejercicio se capitalizan intereses, a un tipo relativamente alto.

b) Se reparten entre los existentes, los saldos de las cuentas de los empleados que abandonan la empresa por otros motivos que invalidez, muerte o antigüedad máxima.

c) El total acumulado se entrega, de una vez o en cuotas, en caso de invalidez permanente, muerte o jubilación.

d) Puede anticiparse, en préstamo, parte del total acumulado, en caso de necesidades urgentes del titular.

e) El empleado puede también aportar, conservando la propiedad de sus contribuciones, que sólo quedan vinculadas al sistema mientras aquél dependa de la empresa.

6. El sistema descrito une a la ventaja de la sencillez, estos inconvenientes:

a) La invalidez o muerte prematuras, no están cubiertas;

b) La mutualidad sólo reside en la repartición de los saldos abandonados, repartición arbitraria, hágase según el número de cuentas o según el saldo de las cuentas vivas;

c) Haciendo parte indivisa del conjunto económico de la ha-

cienda, el sistema de previsión corre todos los riesgos de ésa.

7. Los dos primeros inconvenientes que se han citado, podrían corregirse parcialmente creando una reserva con recursos especiales, destinada a completar los beneficios en los casos de siniestros prematuros. Pero tal método empírico no garantizaría un equilibrio estable.

8. Adquisición de rentas vitalicias.

El esquema se basa en estas características fundamentales:

- a) El afiliado y el empleador, aportan en una cuenta individual, a nombre del primero.
- b) Se capitalizan intereses a un tipo fijo, o al tipo medio realmente ganado por la inversión de las reservas.
- c) Por invalidez o muerte prematuras se entrega a los beneficiarios el saldo de la cuenta individual. Por retiro voluntario, sólo los aportes del empleado.
- d) Al cumplirse una edad determinada, se convierte el saldo de la cuenta individual en una renta vitalicia sobre la cabeza del empleado que se retira.

9. Se trata, en síntesis, de una simple caja de ahorro obligatorio, que se comienza a gozar en la vejez, y que queda sujeta a estas observaciones:

- a) El fondo independiente necesita agrupar un número de afi-

liados suficientemente considerable como para descartar la eventualidad de desvíos importantes entre la mortalidad real y la esperada; si el número de afiliados es escaso, deberá recurrirse a la compra de rentas vitalicias en una compañía de seguros.

b) Si el afiliado tiene una edad avanzada al ingresar en el sistema, la renta vitalicia a liquidarle, será muy reducida. Podría corregirse en parte la situación, fijando el tanto por ciento de aporte en función creciente de la edad o de la antigüedad al entrar al sistema, o del sueldo ganado, o de una combinación entre la antigüedad al ingreso y el sueldo ganado. Igualmente, el empleador podría efectuar contribuciones extraordinarias por cuenta de esta categoría de afiliados.

c) El sistema no ampara a los que prematuramente pierden su capacidad productiva, salvo que se lo complete cubriendo temporariamente los riesgos de invalidez y muerte, mediante el aporte adicional equivalente a las primas actuariales respectivas.

10. Contratación de seguros en compañías particulares.

Señala las características siguientes:

a) Ofrece la garantía de solidez económica de una empresa especialmente dedicada a cubrir riesgos sobre la vida humana, y un máximo de seguridad en el otorgamiento de los beneficios

prometidos, desde que los riesgos por desviaciones en los elementos actuariales previstos, han sido transferidos a la compañía.

b) Para facilitar la ejecución práctica del sistema, puede convenirse la emisión de dos pólizas; ambas a nombre del empleado: una a su cargo y la otra costada por el empleador.

c) Generalmente, si abandona prematuramente el servicio, el empleado recibe su póliza y puede continuar con el pago de sus cuotas, o saldar o rescatar el seguro. En cuanto al empleador, la compañía le entregaría el valor de rescate de su póliza. En estos casos de egreso anticipado, generalmente se destruye la acumulación de ahorro que se destinaba a provisión de la vejez.

11. Los beneficios que la Compañía garantiza resultan de éstos lineamientos:

a) Renta vitalicia, luego de cumplir determinada edad o por causa de invalidez permanente; en ambos casos, garantizada o no, por un plazo mínimo;

b) Indemnización en caso de muerte. El valor debe ser inferior al del beneficio anterior, para que ambas eventualidades estén económicamente bien encaradas.

12. El valor nominal de las pólizas resulta del aporte periódico efectuado, normalmente en relación al sueldo del empleado. Un aumento de consideración en la remuneración, o el

transcurso de un período determinado (5 años, por ejemplo) podrían originar la emisión de pólizas adicionales, aumentando los beneficios garantizados, en función de los nuevos aportes y del plazo restante de pagos.

13. Pueden hacerse estas observaciones al sistema:

a) Los afiliados de edad avanzada al ingresar al plan establecido, aunque obtengan aportes extraordinarios del empleador, no lograrán sino reducidos beneficios;

b) La compañía, con el propósito de conservar la mayor uniformidad en los riesgos que asegura, no podrá adaptar exactamente los beneficios acordables, a los descuentos de cada grupo de afiliados;

c) El costo del sistema, comparado con otros esquemas, puede estimarse elevado, desde que debe atribuirse un beneficio de empresa a la compañía aseguradora.

14. Cajas de retiros.

Se caracterizan porque los beneficios no se fijan en relación directa con las contribuciones, sino de acuerdo con reglamentos especiales que, en general, los determinan en función del tiempo de servicios y del sueldo.

15. Normalmente, los beneficios prometidos en los sistemas actuarialmente equilibrados, siguen estas bases:

a) Jubilación por vejez, después de los 60 ó 65 años de edad,

o después de 40 años de servicios; de un importe igual a $1/80$ ó $1/60$ del sueldo medio ganado en actividad, por cada año de servicios;

b) Jubilación por invalidez permanente, después de 10 años de servicios, con igual forma de cálculo para el importe;

c) Devolución de todos los aportes, por muerte o invalidez prematuras; sólo los del empleado, por otras causas de cesación;

d) Eventualmente, pensión por la mitad del importe de la jubilación, en favor de los deudos, durante cierto plazo.

La jubilación por vejes puede ser compulsiva al llegar a cierta edad (por ejemplo, 65 ó 70 años).

16. El sistema requiere:

a) Un número suficientemente considerable de afiliados, tal que elimine económicamente al riesgo de desviaciones desfavorables entre eventualidades esperadas y reales;

b) Contribuciones periódicas que, sobre la base de los elementos actuariales calculados, equivalgan en todos los casos a los beneficios prometidos.

17. Si no se constituyen oportunamente las reservas correspondientes, el sistema queda sujeto al futuro crecimiento del costo, por arriba del inicialmente requerido, con perspectivas de rebaja o desaparición de los beneficios prometidos. La

previsión de la vejez, quedaría, de tal manera, desvirtuada.

18. En este sistema, si bien el aporte exclusivamente a cargo del patrón, permite reservar a la empresa la administración del Fondo de Retiros, tal vez así con un mejor ordenamiento, el importe relativamente elevado de las contribuciones determina habitualmente la necesidad económica del doble aporte, de empleador y empleado.

19. El sistema de Caja de Retiros ofrece estas características particulares:

a) El aporte del empleado, proporcional al sueldo y normalmente creciente con la edad, significa un sacrificio económico menor que el de cuotas periódicas constantes;

b) El beneficio alcanzado, función del sueldo medio o final, está más vinculado al "standard" de vida del empleado que en los otros sistemas enumerados.

20. Sin embargo, deben tenerse en cuenta estos otros aspectos:

a) Los aumentos exagerados en el sueldo de los últimos años de actividad, desequilibran las previsiones normales y trasladan injustificadamente los recursos, de una a otra categoría de afiliados; normalmente, la garantía del ente patronal, como responsable de la estabilidad del sistema, debería impedir esos aumentos exagerados, cuando en realidad el ente patronal

soportara las consecuencias económicas del desequilibrio, cosa que no sucede en muchos casos.

b) Al instituirse una Caja de Retiros, es necesario resolver la situación de los empleados que se han incorporado a la empresa anteriormente. Si se les reconoce, en todo o en parte, la antigüedad, es indispensable un aporte actuarialmente equivalente a ésa, sea a cargo de esos afiliados o como contribución adicional de la empresa. En general, por grandes que sean estos aportes extraordinarios, difícilmente se logrará compensar el valor actuarial de los servicios de los empleados con gran antigüedad. Tal vez la solución menos inconveniente sea exigir un plazo mínimo de contribuciones efectivas para todo afiliado (10 años, por ejemplo), y que los que excedan cierta edad al ingreso (que podrían ser 55 años) gozarán, cumplido ese plazo, de beneficios cuyo valor se cubra exclusivamente con el conjunto de recursos que por ellos ingresaron.

c) Cuanto más se demora la implantación de un régimen de previsión de la vejez en una hacienda, mayor gravedad y dificultades adquiere el último aspecto referido.

d) El aporte patrenal, en general, no beneficia a los afiliados en proporción directa al sueldo o a la antigüedad: los empleados de sueldo de más rápido crecimiento son los más favorecidos, aunque pudieran ser los menos dignos de tal privilegio;

e) Debe limitarse el otorgamiento de beneficios accesorios, para no perjudicar el propósito principal de previsión de la vejez. Así, la muerte, invalidez y cesación prematuras sólo deben dar derecho a indemnizaciones reducidas en comparación al valor actuarial de las rentas por vejes.

f) Una temprana edad de entrada al goce de beneficios perjudica al Fondo en un triple aspecto: menor número de contribuciones ingresadas durante el período de actividad; pérdida de intereses que hubieran debido acumularse, y aumento del número de términos de las rentas vitalicias a servirse.

21. En lo que respecta a los requisitos actuariales de una Caja de Retiros, se tiene, fundamentalmente:

a) El valor actual de los beneficios en curso de pago y comprometidos para el futuro, no debe superar la suma de las reservas acumuladas más el valor actual de los aportes futuros de los afiliados presentes;

b) Todo nuevo afiliado debe costearse, en promedio, los beneficios que se le prometen.

22. Es necesario valorar periódicamente la Caja (intervalos no superiores a 5 años) para comprobar si los hechos no difieren sensiblemente de las previsiones actuariales, e introducir los necesarios factores de rectificación, desde que las funciones biométricas varían naturalmente con el transcurso del tiem-

po.

23. Son datos indispensables de toda valuación actuarial: nombre del afiliado, sexo (una proporción apreciable de personal femenino recarga, en general, el costo del sistema), fecha de nacimiento, fecha de ingreso al empleo, y sueldos ganados en varias fechas de intervalo constante. Además, si el conjunto de afiliados es suficientemente elevado y homogéneo, del análisis de la vida actuarial de ese conjunto, pueden obtenerse tasas de mortalidad, invalidez y cesación, composición media de la familia y otros elementos biométricos; aunque siempre sujetos a una crítica adecuada para hacerlos válidos en la probable marcha futura del Fondo.

24. Los elementos fundamentales del cálculo actuarial en una Caja de Retiros son:

a) Tasa del interés para los capitales a invertir, que no debe exceder al tipo normal y seguramente obtenible previsto, en promedio, para un largo período. En caso contrario, se disimula un déficit real, que puede ser muy considerable, dada la gran influencia de una variación en la tasa del descuento compuesto aplicable a los compromisos futuros.

Sólo si el ente patronal garantiza el tipo de interés adoptado en la valuación, o los beneficios se acuerdan en relación al promedio efectivo de rendimientos, este aspecto per-

dería parte de su gran importancia.

b) Tabla de mortalidad, que debe considerar la futura probable variación de las tasas en sentido decreciente, y debe ser, por lo tanto, elegida adecuadamente a la población afiliada, para evitar que el no previsto aumento del costo real de las rentas vitalicias comedidas provoque un desequilibrio en el sistema.

c) Coeficientes de invalidez^{va} y tasas de mortalidad de inválidos, que deben merecer muy particular atención cuando el sistema otorgue beneficios por causa de invalidez.

La invalidez es de muy difícil definición objetiva, y su declaración obedece principalmente a criterios personales. La simulación, la invalidez preexistente y la incapacidad provocada voluntariamente pueden así llegar a ser considerados siniestros a cargo de la Caja de previsión. Suele suceder, de esta manera, que la tasa de invalidez declarada, fluctúe según la mayor o menor holgura financiera del Fondo de Retiros.

d) Escala de sueldos futuros, que debe considerar principalmente la experiencia anterior de la hacienda, pero no descuidar además las modificaciones previsibles en el futuro: creación de nuevos cargos de elevada remuneración, tendencia general en el crecimiento de los sueldos, etc.

25. Es necesario no olvidar, al aplicar factores biométricos

influidos parcial o totalmente por la voluntad del individuo, -como la secesión, invalidez, etc.- que la aplicación sin una previa crítica, de experiencias similares ajenas, o de la anterior de la hacienda considerada, pueden ser motivo de graves errores y desequilibrios futuros.

En efecto, la creación de un sistema de previsión, o la modificación del régimen preexistente, pueden variar apreciablemente la marcha futura de las funciones biométricas. Ordinariamente se observará una disminución en la secesión voluntaria, aumentos en la invalidez declarada que da derechos a indemnización, y otorgamiento más frecuente de los más valiosos beneficios prometidos. Naturalmente, los afiliados intentarán conseguir, en cada caso particular, el máximo de ventajas que les ofrezca el régimen estatuido.

26. El saldo, positivo o negativo, de la valuación actuarial, puede obedecer a factores temporarios y circunstanciales, como oscilaciones de la mortalidad, invalidez, etc. o a causas esenciales y permanentes, como la disparidad básica entre recursos y beneficios. En todo caso, es necesario valuar periódicamente la Caja (cada cinco años, por ejemplo) desde que el tiempo determina, inevitablemente, variaciones definitivas en algunos factores de la valuación; muy especialmente en cuanto a la escala de los sueldos y la interpretación de las

condiciones de otorgamiento de los beneficios.

27. En los fondos de retiros los desequilibrios no permanecen naturalmente estables: se capitalizan; si se trata, como casi exclusivamente sucede, de déficits, terminan por falsear o destruir el sistema, con la consiguiente pérdida económica directa para los afiliados, e indirecta, pero igualmente sensible, para el resto de la colectividad.

28. Las medidas que pueden determinar la desaparición del déficit pueden asumir estos aspectos:

- a) El ente patronal abona su importe al contado, o sirve una renta por un plazo fijo;
- b) El ente patronal garantiza un tipo de interés a las inversiones, suficiente para anular el déficit alcanzado;
- c) Se reduce el monto de las futuras jubilaciones y pensiones, o se eleva la edad de entrada al goce de los beneficios;
- d) Se aumentan las cotizaciones periódicas habituales del ente patronal y de los afiliados activos;
- e) Se rebaja el monto de los beneficios en vigencia.

29. La desaparición del déficit mediante aportes extraordinarios no eliminará definitivamente los desequilibrios del sistema, que pueden reaparecer en el futuro, si no se compensan permanentemente recursos y beneficios prometidos. En tales casos, será necesario, probablemente, aplicar alguna o varias de

las restantes medidas que se han enumerado, de acuerdo con los criterios económicos más adecuados. La última medida citada, también en última instancia debería aplicarse, pues parece ser la socialmente menos conveniente.

30. Estructura financiera de los sistemas de previsión.

Mediante dos sistemas fundamentales puede encararse, y efectivamente se ha traducido en los hechos, el régimen financiero de los sistemas destinados a proteger económicamente del riesgo de vejez, a saber:

a) Sistema de capitalización, corolario y esencia misma de la técnica actuarial que hemos tratado de exponer antes, exige que las cotizaciones resulten -ya sea individualmente, ya en promedio para grupos de características comunes- equivalentes a la esperanza matemática de los riesgos previstos. Luego, siendo éstos futuros, deberá existir en todo momento una reserva suficiente para cubrirlos, como sucede en el campo de las empresas aseguradoras particulares.

b) Sistema de repartición, que consiste en obtener de los afiliados de un grupo y por un período determinado, los recursos necesarios para compensar los pagos que en ese período debe hacerse a otro grupo que ya ha entrado en pasividad.

31. Al sistema de repartición o amillaramiento, se le atribuyen estas ventajas:

a) Solidaridad entre los afiliados;

b) Simplicidad del movimiento financiero, desde que lo que se recauda se reparte, y reducido costo de administración;

c) No hay que preocuparse por el manejo de los capitales acumulados -desde que no existen- ni por su inversión segura y productiva;

d) Significa un "modus vivendi" durante todo el período inicial, que permite otorgar beneficios inmediatos a los afiliados con servicios anteriores.

32. Es necesario rectificar como sigue la exposición precedente:

a) La solidaridad es aquí asistencia de un grupo de afiliados a otro grupo menos numeroso pero con más poder; el primero no atina o no puede intentar desvincularse de tal solidaridad, cuando la afiliación al sistema es obligatoria legalmente, o de hecho, por ser inseparable de la permanencia en el empleo;

b) Las inevitables fluctuaciones en los factores biométricos repercuten violentamente en la tasa periódica de contribución;

c) La tasa de las cotizaciones crece continuamente, hasta superar la que hubiera correspondido a la implantación original del sistema de capitalización;

d) Alcanzado un estado de equilibrio entre ingresos y sali-

das, toda disminución del número de afiliados activos provoca un nuevo aumento de la tasa de contribución. Luego, la afiliación no puede ser voluntaria y la liquidación del sistema significa la pérdida total de beneficios, esperados o en vigencia, para el conjunto existente de afiliados activos y pasivos;

e) Las generaciones primeras aprovechan de la contribución de las siguientes, en una suerte de "cadena de prosperidad" agravada en el aspecto moral por el hecho de que el porvenir no puede defenderse de una carga que el presente decreta.

33. En síntesis, el sistema del amillaramiento significa la asistencia pública forzada a favor de un grupo, en un momento, despreciando toda garantía de estabilidad; en rigor, falta la esencia misma de la previsión que se aparenta cumplir.

34. El sistema de capitalización, si es realmente tal, posee la ventaja fundamental de permitir que en todo momento estén debidamente cubiertos todos los compromisos que derivan tanto de los afiliados activos como pasivos. Entonces, en caso de liquidación, cada uno puede percibir el valor actuarial de sus derechos.

35. Las desventajas que suelen atribuírsele, a saber:

- a) Costo y dificultad de inversión de capitales importantes;
- b) Desvíos entre el valor esperado y el real de los factores actuariales considerados;

c) Necesidad de medidas especiales para salvar la situación de los afiliados con servicios anteriores a la implantación del régimen de previsión;

no son decisivas, y pueden anularse mediante una técnica adecuada.

36. Así, sin transformar la naturaleza del sistema, se ha aplicado en algunos casos un régimen de "capitalización parcial", fijando la cuota media de cotización general en un valor superior al costo actuarial previsto para todo nuevo afiliado. El déficit inicial -por reconocimiento de servicios- no podría aumentar, con tal que se sirviera el importe de sus intereses, y disminuiría por el ingreso de nuevos afiliados.

37. Correctamente aplicada, la "capitalización parcial" vendría a significar un período de transición, hasta alcanzar el régimen permanente de capitalización completa.

IV - EL REGIMEN DE LAS INVERSIONES

1. Determinado el valor de las cotizaciones que cubren actuarialmente los beneficios de pasividad y aplicado un verdadero sistema de capitalización, es indispensable invertir productivamente los considerables capitales que se irán acumulando, para que el esquema previsto no se desequilibre en la realidad.

2. El aspecto del régimen y condiciones de las inversiones no ha alcanzado aún su real importancia en la República Argentina, porque los notables déficits económicos de sus principales Cajas de Jubilaciones, limitan al campo de la hipótesis la inversión de los capitales que, por un importe del orden de los miles de millones de pesos, debían haber reservado.

3. Es necesario que los capitales reservados se inviertan de acuerdo con la finalidad del Fondo: el cumplimiento de una permanente y efectiva protección económica en la etapa pasiva de la vida del individuo. Esto supone la conservación, a través del tiempo, del valor económico invertido y la obtención real de un interés no inferior al tomado como base en los cálculos actuariales.

4. Las condiciones más generalmente indicadas para las inversiones de las reservas de los fondos de previsión son: seguridad, rendimiento, fácil disponibilidad y utilidad económico-

social.

5. Seguridad.

Si la inversión es sólo un medio indispensable para garantizar la efectiva provisión, debe procurarse, ante todo, que el deudor de la inversión esté perfectamente obligado y tenga una aptitud permanente para restituir los capitales colocados, más los intereses estipulados. La mayor prudencia deberá entonces guiar la política de inversiones, eliminando, en lo posible, todo riesgo de desaparición del capital.

Así, en los Fondos instituidos por haciendas particulares, no convendría invertir las reservas en la propia empresa, desde que un quebranto importante en las actividades del negocio, determinaría simultáneamente la desaparición del empleo y de la provisión.

6. Además, es necesario analizar la amplitud probable en las fluctuaciones del valor de las inversiones, no con miras a la realización de utilidades, sino previendo un límite máximo de pérdida para el caso de una eventual liquidación anticipada de activos, aunque las condiciones normales den un carácter de permanencia a las inversiones de los Fondos de provisión.

7. Rendimiento.

Dentro de una seguridad de primer orden, será necesario obtener el máximo rendimiento, para que las provisiones actuaria-

les no experimenten un contraste, acentuado a través del tiempo por la capitalización negativa del déficit en los intereses calculados.

8. Pero si la tasa del interés de las provisiones actuariales, es demasiado elevada en relación al rendimiento medio de las inversiones más seguras, no corresponderá intentar inversiones de mayor rendimiento nominal, al par que más aleatorias, sino corregir el régimen financiero, que disimulaba un desequilibrio real.

9. Tampoco debe olvidarse que las inversiones con fines de fomento de actividades especiales -aunque tengan encomiables propósitos sociales- crean, por su generalmente bajo rendimiento, un déficit para el régimen económico del Fondo, y desvirtúan así el fin de previsión que se sigue.

10. Fácil disponibilidad o liquidez.

Aunque no existan motivos para temer una disminución de reservas que obligue a liquidar en breve plazo parte de las inversiones, es muy conveniente que éstas gocen de un grado de liquidez suficiente para evitar, mediante rápidas transformaciones, las eventualidades de pérdida que puedan preverse.

11. El valor de las inversiones absolutamente inmovilizadas está sujeto, en general, a un mayor coeficiente de depreciación que el de las inversiones fácilmente realizables. La experiencia demuestra que, si no se efectúan oportunas transferencias

entre las distintas categorías de inversiones y colocaciones, el valor económico contenido en muchas de las inversiones permanentes, disminuye con el transcurso del tiempo.

12. Sin embargo, este aspecto de la liquidez no tiene la importancia fundamental de los dos antes citados, desde que, si se trata de inversiones continuamente sanas y productivas, los Fondos podrán salvar necesidades transitorias, sin mayor perjuicio y sin acelerar la normal liquidación de activos, obteniendo sumas líquidas en préstamo, con la garantía de esos activos.

13. Utilidad económico-social.

La tendencia más reciente en las inversiones de las reservas del seguro social, se inclina al fomento de actividades que beneficien socialmente al grupo directamente protegido o al conjunto total de la colectividad.

Se busca, ya un propósito inmediato: préstamos a los afiliados, para necesidades personales o para adquisición de la casa propia; ya otro más permanente: mejoramiento de las condiciones higiénicas, culturales, etc. de la colectividad, mediante la creación de hospitales, sanatorios, asilos, escuelas, jardines y otras obras de pública utilidad.

14. Pero, indudablemente, una amplia acción social inserta en la política de inversiones de los Fondos, relegará a segun-

de plano los requisitos de seguridad, rendimiento y liquidez de las inversiones. Los capitales destinados al fomento de obras importantes de utilidad social asumen, en general, un carácter de permanencia o inmovilidad, que provoca a su vez un mayor riesgo de depreciación en el valor económico incorporado, sin contar con que las finalidades de fomento obligan a reducir artificialmente, en favor de los entes deudores, el tipo del interés a percibir.

15. Entendemos que si el fin deseado es la previsión, los medios deben conducir a ese fin, cuidándose continuamente de que los recursos basten a cubrir el pasivo del Fondo. La introducción de propósitos extraños a la previsión en sí misma, altera los fundamentos económicos y actuariales del sistema.

16. Dentro del régimen de inversiones, los conceptos de utilidad social deben subordinarse al fin esencial propuesto, y sólo influir en un campo reducido y en cuanto no perjudiquen las tres condiciones más importantes, ya señaladas.

17. Sin embargo, se verá que las legislaciones más modernas disponen obligatoriamente el destino de las reservas, en buena proporción, a los así llamados "fines de utilidad social".

18. Clase de las inversiones.

Las inversiones, en general, pueden dividirse claramente en dos grandes grupos:

a) Bienes económicos de renta fija, expresada en términos monetarios;

b) Bienes económicos de renta variable, expresada en términos monetarios.

19. El poder adquisitivo real de las primeras sólo se mantiene si el equilibrio económico no sufre alteraciones importantes en el transcurso del tiempo; más precisamente, por la gravedad y frecuencia de este fenómeno especial: si la moneda no se deprecia en una proporción sensible.

20. Los valores de renta variable se substraen en gran parte a la desvalorización monetaria. En períodos, cortos o largos, de incertidumbre económica, con su obligada consecuencia de pérdida de poder adquisitivo en la moneda, constituyen una categoría más indicada para conservar el ahorro de los que buscan una real previsión económica del riesgo de vejez.

21. En cambio, los bienes de renta variable en términos monetarios, son, en general, de administración más difícil, están sujetos a oscilaciones más violentas, tanto en su valor real como en el rendimiento neto, y en ellos pueden ser más frecuentes las elecciones desafortunadas.

22. Valores de renta fija.

Se tienen:

a) Títulos de la deuda del Estado, de Provincias, de

Municipalidades o de entidades públicas u obligaciones de toda clase, garantizadas por el Estado;

b) Obligaciones, con dividendo fijo, de empresas particulares;

c) Acciones preferidas, con dividendo fijo y limitado, de empresas particulares;

d) Préstamos hipotecarios o generales.

23. Cuando el deudor es de reconocida responsabilidad y solvencia, estas inversiones ofrecen una completa garantía de reembolso, en los plazos fijados, del capital prestado y los intereses estipulados, ambos en términos monetarios. Tienen como otra ventaja, la sencillez de la gestión administrativa.

24. Los títulos de la deuda directa o indirecta del Estado, constituyen obligatoriamente en la mayoría de los sistemas públicos de previsión, la parte fundamental de las inversiones.

Las legislaciones establecen también importantes inversiones en obligaciones de otros entes de derecho público o de utilidad pública, destinadas a obras de interés social.

25. Los peligros directos de esta categoría de inversiones son la depreciación monetaria y la rebaja forzosa de la tasa del interés.

26. Las obligaciones de empresas particulares, dedicadas a las diversas y más esenciales ramas del comercio y la indus-

tria, sin alcanzar el grado de seguridad de los otros valores de renta fija antes citados, poseen en cambio una superioridad indiscutible desde el punto de vista estrictamente económico: su carácter de crédito a la producción, conservándose efectivamente el valor real prestado, en contraposición al frecuente caso de desaparición real del valor económico, en las inversiones de capitales obtenidos por medio de la emisión de títulos, aunque los entes emisores, que gozan de capacidad impositiva, puedan cumplir con los términos nominales de sus obligaciones.

27. Valores de renta variable.

Se tienen:

- a) Acciones ordinarias de empresas comerciales e industriales;
- b) Participaciones directas en actividades económicas;
- c) Bienes inmuebles urbanos o rurales.

28. Las acciones, representación de bienes económicos de valor variable inversamente al de la moneda, pueden ser, con una amplia y adecuada distribución entre las distintas actividades económicas, la categoría que conserve el mayor poder adquisitivo a través de largos períodos de tiempo, que hasta ahora siempre se han caracterizado por la tendencia hacia la desvalorización monetaria.

29. En cuanto a las participaciones directas en negocios, las complicaciones de su gestión parecen ya demasiado ajenas al fin principal de la previsión de la vejez, y pueden ser ventajosamente sustituidas por las acciones correspondientes.

30. Los inmuebles aseguran contra la desaparición total del capital invertido; pero su rendimiento neto se adapta lentamente a las fluctuaciones del valor de la moneda, al par que su valor sufre violentos quebrantos en las crisis económicas.

31. Distribución de las inversiones.

En la mayoría de los sistemas aplicados, los títulos de la deuda pública del Estado o de los entes de derecho público, absorben gran parte de las reservas reales. Cuando los sistemas han surgido con la intervención del Estado, tales colocaciones se hacen obligatorias en elevadas proporciones. De hecho, se aproximan al total de las reservas, como sucede en la República Argentina.

32. De esta manera la Caja de previsión se desinteresa totalmente por la suerte de los capitales colocados y pierde todo control sobre ellos. A su vez, el Estado se asegura una demanda firme para sus empréstitos. Indudablemente, este marcado, legalmente subordinado y sin mayores exigencias inmediatas, puede llegar a fomentar artificialmente el crédito al Estado.

33. Estas características han contribuido, en muchos casos, a desvirtuar el régimen de capitalización implantado, y que parece cumplirse mediante el simple pago regular de los intereses.

34. Aparte de las conversiones forzosas que desequilibran las previsiones —y que las Cajas argentinas debieron soportar en 1933 y 1934— las inversiones improductivas o de simple consumo, a que se destinan muchas veces los empréstitos públicos, determinan que, en el conjunto de la colectividad, desaparezca realmente el ahorro acumulado y con él, el régimen de capitalización. De hecho, un régimen efectivo de amillaramiento lo estará substituyendo, a pesar de la nivelación perfecta que puede coexistir en las cuentas de los Fondos de previsión, donde los activos son papeles emitidos por el Estado.

35. Finalmente, en estos casos, cuando las condiciones económicas se vuelven desfavorables, esta situación tiende a fomentar la depreciación monetaria. El Estado necesita liberarse así de una deuda que no tenía aptitud económica para extinguir.

36. Las reparaciones parciales, o reconstitución del valor real de las reservas perjudicadas o anuladas por la inflación monetaria, que ya se han producido en varios países, no cubren adecuadamente las pérdidas, ni pueden ser aceptable solución

económica del problema.

37. Con todas las dificultades de gestión y control que supone, parecería más conveniente una amplia distribución de las inversiones entre bienes económicos de renta fija y variable, reduciéndose la proporción que, en general, hoy señalan en todo el mundo las obligaciones del Estado y los préstamos de fomento de obras de "utilidad social", destinando buena parte al crédito realmente productivo, y vigilando cuidadosamente, a través del tiempo, las alternativas que experimenten las distintas categorías; tratando, mediante oportunas transferencias, de evitar la pérdida de los valores económicos destinados a satisfacer las necesidades de los hombres que subsisten después de haber terminado su ciclo productivo.

PARTE SEGUNDA

El régimen de las jubilaciones en la
República Argentina.

ANTECEDENTES

a) En octubre de 1810 se conceden pensiones a los inválidos, y a las viudas y huérfanos de los caídos en la Reconquista, con motivo de las invasiones inglesas.

b) En los años sucesivos se decretan pensiones individuales, hasta que en abril de 1821 se dispone la supresión de los pagos sobre todas las pensiones graciabiles otorgadas, excepto a la hija del General San Martín, "hasta tanto mejoren las condiciones de las finanzas públicas".

c) En 1822 una ley dispone el otorgamiento de pensiones a las madres, viudas, hijos (hasta la edad de 12 años) e hijas solteras de los muertos en campaña. Los importes de las pensiones no debían exceder de 500 pesos anuales.

d) En setiembre de 1856 se establece, por ley, la Caja de Montepío Militar para la atención de los retiros de jefes y oficiales y las pensiones para sus viudas. Se determinaba un descuento del 2 % de los sueldos a los afiliados, y el importe del primer mes de cada ascenso. El Estado completaría, en su caso, los fondos necesarios para cubrir los beneficios. La Caja fué posteriormente suprimida y en julio de 1905 ingresaron a Tesorería General m\$N 816.000 que aquélla había reunido.

e) En cuanto al personal civil del Estado, los primeros retiros otorgados posteriormente a la Organización Nacional, se

hicieron por ley especial en cada caso, a favor de empleados de avanzada edad, y a título de gracia.

f) Leyes subsiguientes reconocieron el derecho a la jubilación para determinadas categorías de empleados de la administración civil del Estado:

La ley N° 870, de 1877, concede jubilación vitalicia a todos los jueces que hubieran cumplido 60 años de edad y 10 años de servicios consecutivos, con el último sueldo íntegro.

La ley N° 1.420, de 1884, acuerda jubilación a los maestros de escuela, después de 20 años de servicios y sin requisito de edad. Por invalidez, jubilación después de 10 años de servicios. En ambos casos, la jubilación equivalía al último sueldo íntegro.

Esta ley obligaba a los maestros en actividad a aportar el 2 % de sus sueldos.

g) La ley N° 2.219, de 1887, reconoce el derecho a la jubilación a todo el personal civil de la Administración Nacional, a cargo exclusivo del Presupuesto del Estado.

Se establecía la jubilación con el último sueldo íntegro, después de 35 años de servicios, sin requisito de edad. La jubilación por invalidez se otorgaba, después de 30 años de servicios, con el último sueldo íntegro; con más de 15 años de servicios, 2,5 % del último sueldo, por cada año de servicios.

Con esta ley nace el concepto de "servicio privilegiado" en nuestros regímenes de jubilaciones, pues se establecía el cómputo de dos años por cada año efectivo de servicios a los profesores universitarios y al personal de policía; y de 1½ años por cada año efectivo de servicios a los diplomáticos, los otros enseñantes y empleados del Poder Judicial.

h) La ley N° 3.976, del presupuesto para 1901, dispuso el descuento general del 3 % sobre todos los sueldos del personal de la administración civil, para constituir los fondos del Montepío Civil, antecedente inmediato de la ley orgánica sobre jubilaciones y pensiones civiles, dictada en 1904.



CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

a) Creación:

Fue instituida por la ley N° 4.349, de setiembre de 1904, con la finalidad inmediata de aliviar transitoriamente la carga de las jubilaciones y pensiones en el Presupuesto anual de gastos.

Se fijaron las siguientes características fundamentales:

1) Los empleados aportan el 5 % de su sueldo, más la mitad del primer sueldo mensual, más el importe del primer mes de cada aumento. El Estado incorpora a la Caja el producido de las multas administrativas sin afectación especial, y el de los sueldos de empleos vacantes. En conjunto, aportes de los empleados y del Estado, alcanzaban a un promedio del 6,5 % del total de sueldos pagados.

2) La ley N° 4.349 establecía la edad mínima de 55 años para obtener la jubilación, pero en 1909 la ley N° 6.007 suprimió el requisito, bastando simplemente 30 años de servicios para gozar de jubilación ordinaria, con el 95 % del promedio de los sueldos de los últimos 12 meses (en 1920 se extendió el promedio a los últimos 5 años).

3) Por invalidez, después de 20 años de servicios ordinarios, se otorgaba jubilación del 2,4 % del promedio citado, por cada año de servicios.

4) Los maestros primarios, personal de Correos y Telégrafos, Policía y Bomberos obtenían la jubilación con 25 años de servicios y 45 años de edad; los miembros del Poder Judicial, con 25 años de servicios y 55 años de edad. En estos servicios, considerados privilegiados, el importe de la jubilación era también 95 % del citado promedio de sueldos.

5) Por invalidez, para los servicios privilegiados, jubilación después de 17 años de servicios, con el 3 % del citado promedio, por cada año de servicios.

6) Correspondía a los derecho-habientes, 50 % del importe del beneficio del causante, durante 15 años.

7) Se reconocieron todos los servicios anteriores a la ley N° 4.349. Mucho después (Ley N° 11.027) se aplicó un descuento de hasta 3 % adicional sobre los sueldos de los empleados a quienes se había reconocido servicios sin aportes efectivos, descuento absolutamente insuficiente en proporción de los derechos que así se reconocieron.

b) Análisis actuarial de la creación:

1) A pedido del Ministro de Hacienda de la Nación, el Actuario Sr. Guillermo A. Tappen opinó que el aporte total sobre los sueldos debía alcanzar al 23,5 %, para cubrir los beneficios que la ley acordaba.

2) Los estudios actuariales efectuados posteriormente con-

probaron que, como costo mínimo y computando una elevada cesión, los aportes sobre los sueldos para cubrir los beneficios al ingreso no debían bajar de un total del 13 % (el doble del efectivamente aplicado).

3) Como compensación por los derechos adquiridos a que debía hacer frente, se transfirieron a la Caja recién creada, m\$ñ 952.000 provenientes del Fondo de Jubilaciones del Magisterio, y el Estado le entregó un bono no amortizable, de m\$ñ 10 millones, al 6 % de interés anual. Observaciones posteriores comprobaron que el valor a fin de 1904 de las jubilaciones (con las pensiones que originarían) y pensiones en curso de pago, llegaba a 24,6 millones de pesos. Agréguese el valor del reconocimiento de antigüedades a los afiliados en actividad, que el Dr. Argentino V. Acerboni estimó en dos veces ese monto, como mínimo hipotético.

4) En síntesis, el déficit de origen de la Caja no podía bajar de 64 millones de pesos, que aumentaba continuamente por el ingreso de nuevos afiliados y por la capitalización del déficit inicial.

e) Estimación en 1920:

1) En 1913 se intentó practicar una valuación actuarial de la Caja, efectuando un censo de afiliados que no dió resultados utilizables.

2) En 1920 la Oficina Técnica de la Caja valuó todos los beneficios en curso de pago, en m\$ñ 176 millones. Admitiendo, mínimo al solo efecto de comparación, que el valor del reconocimiento de antigüedades a los afiliados en actividad fuera el doble de esa suma, se tenía como pasivo m\$ñ 528 millones. Las reservas acumuladas alcanzaban a m\$ñ 71,1 millones. El déficit, como mínimo, a m\$ñ 457 millones, que continuaría creciendo por las razones ya citadas.

d) Valuación actuarial en 1924:

1) La Oficina Técnica de la Caja practicó un Censo de afiliados, que permitió clasificar así al total censado, al 31 de marzo de 1924:

Categoría de empleados	Total en miles. Aporte necesario desde el ingreso al empleo.	%
Empleados con servicios comunes.	30,3	19,5 %
Obreros con servicios comunes.	22,4	9,8
Empleados con servicios privilegiados.	34,4	28,4
Obreros con servicios privilegiados.	<u>14,0</u>	<u>19,9</u>
Total censado.	101,1	
		Promedio 19,84 %

2) Aplicando el 5 % como tasa de interés y descartando el factor secesión, se estimó que, en promedio sobre el total de afiliados, se necesitaba un aporte del 19,84 % sobre los sueldos, además de la mitad del primer mes de sueldo y el importe del primer mes de cada aumento, para cubrir los beneficios, al ingreso.

3) El monto del déficit, de acuerdo con esas hipótesis, se valuó en 1.063,7 millones de pesos.

e) Valuación actuarial en 1930:

1) Cuando los efectos del déficit llegaron hasta la disminución de las reservas de la Caja, se encomendó a los doctores José González Galé y Argentino V. Acerboni el estudio actuarial del sistema, que se realizó con fecha 31 de diciembre de 1930.

2) Se clasificaron por categorías a los afiliados y se determinó el aporte necesario al ingreso, como sigue:

Categoría de empleados.	Total en miles.	Aporte necesario desde el ingreso al empleo.
Empleados con servicios comunes.	33,5	12,1 %
Empleados con serv. privilegiados.	24,2	17,8
Obreros con servicios comunes.	26,6	4,4
Obreros con serv. privilegiados.	<u>20,1</u>	<u>8,9</u>
Total de afiliados.	104,4	Promedio 13,0 %

3) Aplicando el 6 % de interés, tasa por debajo de la efectiva en esos años, y considerando la elevada secesión que se registraba, el promedio de aportes sobre los sueldos, necesario para cubrir al ingreso los beneficios prometidos por la ley, no bajaba del 13 %.

4) El valor actual de los beneficios en curso de pago llegaba a m\$ñ millones 419,5; el de los servicios acumulados, a m\$ñ 1.326,3 millones, y el pasivo total, por tanto, a m\$ñ 1.745,8 millones. Las reservas acumuladas sólo eran 58,0 millones y el déficit llegaba así a m\$ñ 1.687,8 millones.

5) Como recurso de emergencia, en virtud de este estudio, el Gobierno decretó el aumento al 8 % del aporte del 5 % por los empleados y creó un aporte del 4 % a cargo del Estado, hasta tanto se diera un estatuto definitivo al sistema que permitiera asegurar el cumplimiento de los beneficios a servir por la Caja.

f) Situación en 1933:

1) El desequilibrio entre recursos y beneficios fué tan elevado en los primeros 30 años de funcionamiento de la Caja, que la observación de entradas y gastos hace sospechar inmediatamente la enorme magnitud del déficit actuarial, a pesar del aumento de aportes en 1931.

Años	Total de ingresos (en millones de m\$n)	Total de gastos
1905	8,2	2,0
1910	7,8	3,5
1915	9,7	9,8
1920	20,3	17,8
1925	29,1	29,0
1930	41,8	44,6
1933	58,1	58,4

2) Al 31 de diciembre de 1933, el valor actual de las 12.810 jubilaciones y 6.287 pensiones en curso de pago ascendía a m\$n 531,4 millones. Debe agregarse el valor actual de las antigüedades adquiridas por los afiliados en actividad, para comparar el total con los m\$n 59,9 millones de reservas acumuladas.

3) Contribuye a explicar el desequilibrio la precoz entrada al goce de los beneficios, como resulta de la siguiente clasificación por edades al ingreso, de los jubilados existentes al 31 de diciembre de 1933:

	Con servicios comunes.	Con servicios privilegiados.
Total.	4.697	8.113
Menores de 50 años.	20,7 %	57,3 %
Entre 50 y 60 años.	49,9 %	32,5 %
Mayores de 60 años.	<u>29,4 %</u>	<u>10,2 %</u>
	100,0 %	100,0 %

g) La reforma legal de 1934:

La ley N° 11.923, de octubre de 1934, estableció estas nuevas características para el régimen de jubilaciones y pensiones de empleados de la administración civil:

1) Sólo se consideran privilegiados los servicios del personal de Policía y Bomberos, y maestros al frente de grado (11,8 % del total de afiliados al 30 de junio de 1935, contra 47,9 % del total de afiliados al 31 de marzo de 1924).

2) Los afiliados por servicios comunes aportarán 8 % sobre su sueldo, y 10 % los afiliados por servicios privilegiados. Además, en ambos casos, la mitad del primer mes de sueldo y el importe del primer mes de cada aumento.

3) El Estado aporta 6 % sobre todos los sueldos de los afiliados con servicios comunes, y 8 % sobre todos los sueldos de afiliados con servicios privilegiados; las multas administrativas sin afectación especial y los sueldos de los empleos vacantes.

4) Se incorpora igualmente el producido por aportes no efectuados oportunamente y por cargos a los afiliados al optar al privilegio de servicios anteriores. Además, las reservas acumuladas, incluso el bono de 10 millones de pesos al 6 % anual de interés, emitido por el Estado.

5) Se otorga jubilación ordinaria con 30 años de servicios

comunes y 55 años de edad, compensando con dos años de exceso en los servicios uno de falta en la edad, o con dos de exceso en la edad un año de falta en el tiempo de servicios.

6) Se otorga también jubilación ordinaria con 25 años de servicios privilegiados y 50 años de edad, pudiendo compensarse con dos años de exceso en la antigüedad cada uno de falta en la edad.

7) El importe mensual de la jubilación ordinaria se fija así: se calcula el promedio de los últimos 10, 20 ó 30 años de servicios (25 años si se trata de servicios privilegiados, en este último caso) según que la antigüedad del afiliado al promulgarse la Ley N° 11.923 excediera de 20 años, o quedara comprendida entre 10 y 20 años, o no alcanzara a 10 años, respectivamente.

El promedio resultante se somete a la siguiente escala:

90 % del importe hasta m\$n 200; más 80 % del excedente de m\$n 200 hasta 500; más 70 % del excedente de m\$n 500 hasta 1.000; más 60 % del excedente de m\$n 1.000 hasta 1.500; más 50 % del excedente de m\$n 1.500 hasta 2.000, y más el 40 % del excedente sobre m\$n 2.000.

Sin embargo, la aplicación de esta escala no debe determinar un importe inferior a m\$n 100 mensuales para la jubilación.

8) Se otorga jubilación ordinaria reducida, después de 30

años de servicios comunes, rebajándose el importe resultante de la escala en 4 % por cada año menos de los necesarios para alcanzar la jubilación ordinaria completa.

9) Se otorga igualmente jubilación ordinaria reducida, después de 25 años de servicios privilegiados, rebajándose el importe de la jubilación completa, en 5 % por cada año de falta en la edad necesaria para alcanzar ésa.

10) Se otorga jubilación por invalidez, después de 20 años de servicios comunes, por el 3 % del importe resultante de la citada escala, por cada año de servicios; y después de 17 años de servicios privilegiados, por el 3,6 % del importe resultante de la citada escala, por cada año de servicios.

11) También se otorga jubilación por invalidez en seto de servicio, sin otro requisito, computándose como antigüedad mínima 15 años de servicios.

12) Corresponde el 50 % de la jubilación a que hubiera tenido derecho el causante al fallecer, como pensión a los derechohabientes, después de 20 años de servicios comunes o 17 privilegiados.

13) Corresponde el 50 % del importe de la jubilación, a los derechohabientes del jubilado que fallece. Las pensiones son vitalicias para la viuda, pero no pueden durar más de 15 años para los otros beneficiarios.

14) Corresponde a los derecho-habientes de los afiliados en actividad, que mueren sin dejar derecho a pensión, un subsidio de un mes de sueldo por cada cuatro años de servicios.

15) Los cesantes con no menos de 10 años de servicios, que quisieran retirarse de la Caja, tienen derecho a la devolución de sus propios aportes, con más el 5 % de interés capitalizado anualmente.

h) Estudio actuarial en 1935:

El Actuario de la Caja, Dr. Daniel Rivera, practicó un estudio y valuación actuarial, con fecha 30 de junio de 1935, tomando en consideración la última reforma legal y los elementos que en su parte principal se resumen a continuación.

1) Se realizó un censo de todos los afiliados en la fecha citada, complementado con un detalle de todo el personal egresado de la Administración, entre 1/7/931 y 30/6/935. Se redujo a cuatro años este período de observación, por estimarse que así se excluían los movimientos anormales de personal.

2) Fueron datos principales del censo: año de nacimiento, año de ingreso al servicio, tiempo computable de servicios para ésta y otras Cajas de Jubilaciones; composición de la familia; empleo actual (común o privilegiado), y sueldos percibidos en junio de 1925, 1930 y 1935. En el detalle de egresos se pidió: año del ingreso al servicio; año, edad y anti-

güedad al egreso, y causa de la baja.

Los datos de ambas informaciones estadísticas se perforaron en fichas "Hollerith".

3) Del censo resultó la siguiente clasificación de afiliados:

Sueldos mensuales m\$n	Cantidad de afiliados				Total
	Servicios comunes.		Servicios privilegiados.		
	Empleados	Obreros	Policía	Docentes	
Hasta 200.	45.938	35.979	9.607	1.435	92.959
Más de 200 hasta 500.	44.024	4.265	1.347	5.650	55.286
Más de 500 hasta 1.000.	4.459	-	40	53	4.552
Más de 1.000 hasta 1.500.	609	-	4	-	613
Más de 1.500 hasta 2.000.	97	-	-	-	97
Más de 2.000.	<u>82</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>82</u>
Totales.	95.209	40.244	10.998	7.138	153.589

Los egresados durante los cuatro años inmediatamente anteriores al censo alcanzaron a un neto de 25.395.

4) Los afiliados de servicios comunes se agruparon, por edades centrales de ingreso, en cuatro categorías: 17, 22, 27 y 32 años; los de servicios privilegiados, en tres: 17, 22 y 27 años.

5) Con los datos del censo y del detalle de egresos, se determinaron los expuestos a riesgo, para cada antigüedad, apli-

cando la fórmula general:

$$E_x = E_{x-1} + e_x^{1931} + n_x - b_{x-1} - e^{1935}$$

Las tasas brutas de eliminación por todo concepto se ajustaron a la fórmula de Gompertz-Makeham (Obreros y Personal Docente) y Lázarus (Empleados comunes) en virtud de la semejanza que señalaron con la ley de mortalidad.

Para el personal de Policía (privilegiado) fué necesario recurrir al ajustamiento gráfico, luego de aplicar en lo posible la fórmula de Karup, en virtud del brusco crecimiento de la tasa de eliminación al registrarse la antigüedad necesaria para la jubilación.

6) Tabla de mortalidad: tanto para afiliados en actividad como para jubilados y pensionistas, se adoptó la Tabla H^M , concorde en general con la mortalidad actual de nuestra población. La experiencia de la Caja señalaba para activos coeficientes menores, pero las secciones ocultan parte de mortalidad; para pasivos, tasas mayores que las de la tabla adoptada, pero éstos incluyen jubilados por invalidez.

7) Invalidez: como tasas de invalidación se adoptaron las de Zimmermann, y de mortalidad de inválidos, los coeficientes de Bentsien, ambas de la estadística de ferroviarios alemanes, seguramente más elevadas que las de la Caja hasta la fecha.

Sin embargo, debe preverse un aumento en las tasas de inva-

lidad: mientras se aplicó (1904 a 1909) el límite de edad de 55 años, el 36,5 % del total de jubilaciones otorgadas lo fué con carácter extraordinario (invalides); en cambio, suprimido el límite, hasta 1934 se tiene: servicios comunes, 26,8 % del total de jubilaciones corresponde a extraordinarias, y 14,4 % del total de jubilaciones con servicios privilegiados, corresponde a extraordinarias.

Consecuencias: a) Las invalidaciones no justifican el concepto de especialmente penosos para los servicios privilegiados; b) es de esperar que, restablecido el límite de edad por la Ley N° 11.923, vuelva a aumentar la proporción de beneficios por invalidez, al restringirse las ventajas y liberalidades para la jubilación ordinaria.

8) Secesión: La experiencia de la Caja en 1931-35 señala una fuerte secesión para los primeros años de antigüedad (excepto en el personal docente) pero la utilización de esas tasas de secesión significará determinar un costo mínimo para los beneficios actualmente prometidos. La secesión, y las ventajas que de ésa resultan, tenderá a anularse en el futuro, por: a) el reconocimiento recíproco de los servicios, con otras Cajas; b) creación de Cajas para otros grupos profesionales, con reconocimiento recíproco de servicios; c) leyes que eventualmente den más estabilidad en el empleo.

9) Escala de sueldos: debe considerarse, además de los probables aumentos por ascensos y mayor antigüedad, la influencia de los factores económicos generales, especialmente reflejados en el nivel general de los precios.

Para tomar en cuenta todos los factores, se observó un plazo suficientemente amplio: 1925 - 1935, que incluye alternativas diversas de prosperidad y depresión, compensando influencias parciales.

Se construyeron índices de crecimiento, por antigüedad, resultantes de los citados 10 años de observaciones. Resultó un aumento del 88,5 % sobre el sueldo inicial promedio de los empleados, al cumplir 30 años de servicios; para los obreros, 39,5 % de aumento, en iguales condiciones; para el personal de Policía, a los 25 años de antigüedad, aumento del 53,0 %; para el Docente, en iguales condiciones, aumento del 51,6 % (con un fuerte crecimiento para las antigüedades tempranas).

Se observó un notable crecimiento de sueldos entre junio de 1925 y junio de 1930, y un estancamiento relativo, entre esta fecha y junio de 1935.

10) Composición de la familia: Se estimó que al fallecer el afiliado, la composición media de la familia que deja será igual a la del conjunto de afiliados en actividad, determinada por el Censo. Sobre esa base se calcularon las correspon-

dientes rentas vitalicias inmediatas y diferidas, utilizando la Tabla H^m.

11) Tasa del interés: No puede adoptarse el rendimiento medio de las inversiones actuales, parte insignificante de las reservas necesarias. Se ha tomado el 5 % anual que se estima aceptable como previsión del tipo promedio en el largo intervalo que considera la valuación actuarial de la Caja, sobre la base de la inversión en títulos nacionales, cuya seguridad es de primer orden.

Se estima que el rendimiento de eventuales inversiones (previa autorización legal) en valores comerciales o industriales, sería nominalmente superior, pero sujeto a un riesgo que haría inaceptables esas clases de inversiones.

Los préstamos a afiliados, para adquisición de la vivienda propia o para satisfacer necesidades extraordinarias, podrían ser en el futuro un complemento, socialmente satisfactorio, de las inversiones en títulos, pero no harían exceder del 5 % el promedio general del rendimiento de las reservas.

12) Método de cálculo de recursos y compromisos: Se consideraron los aportes y beneficios establecidos por la ley y las funciones biométricas ya expresadas. De la ley general de eliminación se rebajaron los egresos por mortalidad e invalidación, de acuerdo con las tablas elegidas, y el resto se consi-

deró secesión.

Se practicó una valuación para cada uno de los cuatro grupos de edades de entrada de Obreros y Empleados (servicios comunes) y para cada uno de los tres grupos de edades de entrada de Personal Docente y de Policía (servicios privilegiados).

13) Tomando las secesiones en toda su magnitud, tal como resultan del método antedicho, se llega al siguiente

Balance Actuarial, al 30 de junio de 1935

donde, por lo tanto, debe considerarse como un mínimo el déficit que resulta:

ACTIVO	en millones de m̄n	PASIVO
Aportes de los afiliados en actividad:		Beneficios futuros a los afiliados en actividad:
comunes	325,9	jubilaciones ordinarias y extraordinarias y pensiones derivadas:
privilegiados	44,8	1.171,9
Aportes del Estado, por empleados de servicios		Pensiones
comunes	241,0	122,9
privilegiados	35,5	Subsidios por muerte
Estimación de las multas.	12,6	5,3
Estimación de los sueldos		Devolución de aportes
de empleos vacantes	15,6	39,6
Cargas por reconocimiento de servicios privilegiados.	7,7	Beneficios en curso de pago:
Contribuciones de otras Cajas de Jubilaciones.	<u>20,6</u>	jubilaciones ordinarias y extraordinarias y pensiones derivadas:
Segue.	703,7	412,9
		Pensiones
		77,3
		Jubilaciones y pensiones derivadas, a cargo parcial de la Caja.
		38,1
		<hr/> 1.868,0

Anterior.	703,7	Anterior.	1.868,0
Capital existente.	<u>66,7</u>	Pensiones a cargo parcial de la Caja.	<u>6,9</u>
Total del activo.	770,4		1.874,9
DEFICIT ACTUARIAL.	<u>1.131,3</u>	Gastos de administración: 1,43 % sobre el valor del pasivo.	<u>26,8</u>
	<u>1.901,7</u>	Total del pasivo.	<u>1.901,7</u>
	=====		=====

14) Costo de los afiliados, al ingreso: tomando como beneficio íntegro la cesación actualmente registrada (que irá anulándose en el futuro) se tienen los siguientes costos, que deben considerarse mínimos:

% Sobre los sueldos, además del medio sueldo inicial y el importe del primer mes de cada aumento:

Edad central de ingreso	Empleados	Obreros	Policía	Docentes
17	7,95	7,08	10,21	14,61
22	8,48	6,98	11,86	15,77
27	8,52	6,85	11,70	14,42
32	7,21	5,60	-	-

Como costos máximos (y más probables en el futuro) tomando como única eliminación previa a la jubilación ordinaria, la muerte y la invalidación, se tiene:

Edad central de ingreso	Empleados	Obreros	Policía	Docentes
17	10,85	11,47	16,98	16,55
22	12,09	12,74	19,63	18,75
27	13,41	14,05	20,67	19,41
32	12,28	12,80	-	-
Promedio de edades de ingreso.	11,99	12,79	19,49	18,53

15) Beneficios en curso de pago, al 30/6/935: se tenía,

Jubilaciones, ley 4.349, ordinarias	9.492	
extraordinarias	1.673	
por leyes anteriores	<u>254</u>	11.419
Jubilaciones a cargo parcial de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:		
ordinarias	1.755	
extraordinarias	<u>714</u>	2.469
Pensiones, ley 4.349.		5.426
Pensiones a cargo parcial de la Caja.		<u>1.305</u>
Total de beneficios vigentes.		<u>20.619</u>

16) Consideraciones sobre el resultado de la valuación:

a) Comparada con la valuación al 31 de diciembre de 1930,

practicada por los Dres. González Galé y Acerboni, resulta una disminución de 690,3 millones de m\$ sobre el total neto del déficit entre los beneficios futuros y los aportes futuros, a pesar de la rebaja en el tipo de interés de la valuación en 1935. En cambio, la repercusión de la ley N° 11.923 sobre los beneficios en curso de pago, ha sido menos favorable, y las nuevas jubilaciones y pensiones concedidas aumentan en 115,7 millones la reserva necesaria para aquellos beneficios, sobre el total de 1930.

b) El reajuste de la Ley N° 11.923 ha significado, en resumen, la rebaja del déficit de la Caja, de 1.687,8 millones en 1930, a 1.131,3 en junio de 1935, a pesar de la disminución del 6 al 5 % en el tipo de interés. Sin embargo el peso del déficit es tan enorme que solamente sus intereses superan al excedente de ingresos sobre salidas.

c) El déficit continúa en aumento y se repetirá en el porvenir la imposibilidad de hecho en los pagos, que ya originó reajustes del sistema.

Considera finalmente el Actuario Dr. Rivera:

d) El sistema aplicado hasta octubre de 1934, excesivamente liberal en la concesión de beneficios, determinaba reservas prácticamente inalcanzables. Un plan más prudente se adaptará mejor a las posibilidades económicas del país.

e) El déficit podría anularse cargando el Estado con el servicio de sus intereses y amortización; o rebajando los beneficios y aumentando los aportes, o, finalmente, combinando las dos primeras soluciones, tratando de extinguir el déficit remanente en no más de 30 años.

f) Los nuevos afiliados costean, en promedio, sus propios beneficios futuros; pero el desequilibrio originado por las condiciones anteriores irá provocando sucesivos reajustes y desplazamientos sobre el futuro de las cargas del presente, si no se lo elimina definitivamente, hasta que la magnitud del desequilibrio, ya muy notable, no permita solución alguna dentro del campo económico.

1) Proyecto de reformas en 1938:

1) La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, presidida por el Dr. Ramón J. Cárcano, preparó, en cumplimiento del Art. 7° de la Ley N° 11.923, un anteproyecto de nueva ley orgánica para la Caja, que en setiembre de 1938 fué elevado al Poder Ejecutivo, y en ese mes enviado al Congreso. Las principales disposiciones del proyecto son:

2) Recursos: a) el fondo acumulado por leyes anteriores;
 b) aporte del 10 % sobre los sueldos, por los afiliados con servicios comunes, ó 12 % sobre los sueldos, por los afiliados

con servicios privilegiados; c) aporte del 10 % sobre el total de sueldos pagados, por el Estado y las reparticiones autárquicas, que podrá ingresar en efectivo o en títulos nacionales aforados al tipo de Bolsa; d) importe del primer mes de sueldo, en 20 cuotas mensuales, por todo empleado que ingrese a la administración; e) importe de cada aumento de sueldo, por los dos primeros meses, a cargo del empleado; f) multas administrativas y sueldos de empleos vacantes; g) contribución del Estado, por 70 millones al 5 % anual de interés y 1 % anual de amortización, reemplazando el bono de 10 millones al 6 % anual de interés que había entregado como compensación a la Caja por el reconocimiento, sin aportes efectivos, de servicios anteriores a la Ley Nº 4.349; h) con el 50 % de los depósitos judiciales prescriptos, en la jurisdicción criminal, e i) contribuciones de los afiliados, por los cargos que se les efectúen.

3) Garantía legal de los recursos: si el incremento anual del monto de los aportes no correspondiese a un aumento anual en los sueldos y jornales que los originan, de un promedio de 12 millones de pesos en los próximos 10 años, de un promedio anual de 15 millones en los 10 años siguientes y de 18 millones en los 10 siguientes, el Poder Ejecutivo deberá ingresar, en títulos, la diferencia en los aportes, así resultante.

4) Beneficios: conserva el mismo régimen de la ley N°11.923, con estas excepciones:

a) Los profesores universitarios y de enseñanza secundaria podrán obtener jubilación ordinaria con 30 años de servicios y 50 años de edad.

b) Para poder compensar cada año de falta en los servicios se requieren tres de exceso en la edad, tanto en los servicios comunes como en los privilegiados.

c) Corresponde pensión vitalicia, por el 50 % del beneficio a que tenía derecho el cesante, a la viuda mientras no se case, hijos incapacitados y padres; pensión por no más de 15 años a los otros derecho-habientes. Se aumenta en 5 %, de la jubilación, el monto de la pensión, por cada hijo en exceso de tres menores o incapacitados.

d) Después de 10 años de servicios, los cesantes tienen derecho a devolución de sus propios aportes, con más el 4 % de interés anual, capitalizado semestralmente.

e) Los derecho-habientes de los que fallecen con más de dos años de servicios, gozan de igual clase de subsidio.

5) Afiliación: Se incorporan obligatoriamente todos los empleados y obreros civiles de la Administración Nacional, y los jubilados y pensionistas del régimen civil.

6) Administración: Por una Junta integrada por un Presiden-

te y dos vocales, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, que durarán seis años en sus cargos.

7) Inversiones: Exclusivamente en títulos nacionales o con la garantía de la Nación.

8) Jubilaciones de oficio. El Poder Ejecutivo podrá disponerlas para todo empleado no inamovible que reúna las condiciones para jubilarse.

9) Valuaciones actuariales: Deberán practicarse cada cinco años, analizando además la evolución de la Caja. Sobre los resultados obtenidos la Junta proyectará las reformas que el sistema requiera.

j) Fundamentos del Proyecto de reformas de 1938:

Conjuntamente con el anteproyecto de nueva ley orgánica, la Junta de la Caja acompañó un informe, con las siguientes consideraciones principales:

1) Considerando que la Caja es una Institución Social basada en la solidaridad, en vez de sacrificar a los actuales afiliados activos y pasivos anulando el déficit de una vez, (mediante reducción de beneficios y aumento de aportes) se recargan los aportes del futuro, provenientes de una administración pública cada vez más extendida y poderosa.

2) Si los antiguos afiliados y el Estado hicieron antes aportes insuficientes, los afiliados presentes, los futuros y

el Estado deben extinguir el déficit actual, mediante un proceso paulatino, conservando la unidad del sistema.

3) El proyecto de reforma se basa en estos conceptos: a) duración finita del sistema con déficit, bastando para ello que el valor relativo del déficit decrezca continuamente transcurrido cierto plazo, aunque haya crecido primero en valor absoluto; b) existencia indefinida del régimen de jubilaciones civiles, y c) crecimiento natural de la población, fundado científicamente en la Ley de Pearl y Read.

4) La situación actual es: a) déficit actuarial de 1.131 millones de pesos al 30 de junio de 1935, originado por el reconocimiento de antigüedades, sin aportes efectivos, y por la fijación de aportes inferiores al costo de los beneficios, hasta la sanción de la Ley N° 11.923; b) El costo, al ingreso, de los beneficios de los servicios comunes oscilará alrededor del 12 % del sueldo; en los servicios privilegiados, alrededor del 18 %; c) El excedente de estos aportes sobre el costo de los beneficios, para los nuevos afiliados, será insuficiente para amortizar el déficit. Se han tenido los siguientes resultados financieros, luego de la aplicación de la Ley N° 11.923:

Año	(en millones de m\$n)		
	Entradas	Salidas	Excedente
1935	71,6	56,9	14,7
1936	75,6	60,3	15,3
1937	82,9	63,1	19,8

Los excedentes, que han llevado el capital de la Caja a 109,2 millones a fin de 1937, son escasos y permiten prever la reanudación del proceso de descapitalización, para un futuro no lejano.

5) Es fácil observar que no hubiera sido posible acumular en títulos públicos las reservas de 1.200 millones de pesos, necesarias según la valuación de 1935, sin un grave desequilibrio financiero del Estado, que igualmente resultaría actualmente si se obligara al Estado a cancelar el déficit.

6) La solución que se proyecta, establece: a) aportes que exceden en el 8 % del sueldo, para servicios comunes, y 4 %, para servicios privilegiados, el costo aproximado de los beneficios de los nuevos afiliados. Su aplicación inmediata contribuye también a disminuir el déficit originado por los actuales afiliados activos y pasivos; b) Aporte especial de 60 millones, neto, por el Estado, rebajando el déficit actual; c) Garantía legal para el aumento de los aportes proveniente del crecimiento calculado en el número de afiliados activos. El excedente sobre los costos disminuirá igualmente el déficit.

7) Se prevé esta evolución futura; a) Las reservas actuales y los aportes de afiliados actuales demorarán 16 años más la imposibilidad de pago de los beneficios hoy en vigor. Cuatro años más se obtendrán empleando el exceso de aportes, sobre

costos, de los nuevos afiliados. Alrededor de 1958 debería empezar a usarse reservas correspondientes a los nuevos afiliados, pero el valor relativo del déficit habría decrecido notablemente; b) Se observa que los beneficios se originan, en general, proporcionalmente a los sueldos pagados 30 años antes, y crecen en relación a los sueldos, pero no indefinidamente.

Definidos entonces los egresos en función de los sueldos pagados hasta 1938, y considerando que la determinación del sueldo base de jubilación, como el promedio de los 30 últimos años de servicios (desde 1954), disminuirá en alrededor del 23 % los actuales sueldos básicos de jubilación; garantizados legalmente los recursos mínimos de los próximos 30 años, se define la siguiente marcha futura de la Caja: 1938, entradas 82,5 millones, salidas 66,7 millones, reservas a fin del año, 185 millones (incluyendo el aporte especial de 60 millones, por el Estado); 1969, entradas 301,4 millones, salidas 242,8, reservas 1.962 millones.

El déficit habrá disminuido de 839 millones a fin de 1939, a 518 millones en 1969, y su valor relativo se habrá rebajado extraordinariamente.

La amortización, lenta en estos 30 primeros años, se acelerará en el futuro, cuando todas las jubilaciones deban calcularse, de acuerdo con la ley N° 11.923, sobre los 30 últimos

años de sueldos.

k) Apeyaciones a los fundamentos del Proyecto de reformas:

Por nuestra parte, haremos aquí algunas observaciones a las bases del Proyecto de reformas, de 1938:

1) Se entiende por "solidaridad social" que las generaciones futuras soporten el costo de beneficios elevados otorgados a la presente.

2) No se demuestra que la economía general del país podrá soportar el peso de los elementos pasivos que se continúa creando.

3) No se demuestra que el sacrificio económico que se impone en el futuro, sea inferior al que se pretende evitar en el presente.

4) Es equivocada la cita de la Ley de Pearl y Read, en apoyo del Proyecto. No está demostrado que esa ley ajuste satisfactoriamente la curva de la población de la República Argentina; ni la Ley de Pearl y Read favorece la hipótesis de una tasa de crecimiento casi constante, como la requiere el Proyecto, sino que precisamente se funda en una tasa de crecimiento continuamente decreciente; finalmente, no existe necesariamente una relación fija entre el crecimiento de la población y el de los recursos de la Caja.

5) Las previsiones que se hacen respecto de la marcha fu-

tura del fondo de la Caja, no se fundamentan con demostraciones actuariales ni económicas. Mal puede haber disminución del déficit si el excedente de entradas sobre salidas no cubre siquiera sus intereses, y al mismo tiempo continúa aumentando el número de futuros beneficiarios.

6) Con todo, es indudable que el Proyecto, recogiendo en los hechos la experiencia de las previsiones actuariales que no quisieron admitirse en ^{su} un momento, tiende a evitar el empeoramiento del desequilibrio en el sistema de jubilaciones civiles.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES DE EMPLEADOS FERROVIARIOS

a) Creación:

1) La Ley N° 9.653, de junio de 1915, reconoció el derecho de jubilación para todos los empleados y obreros de empresas ferroviarias, que quedaron obligatoriamente afiliados al sistema. Se estableció un aporte inicial del 3 % para las empresas y otro tanto para los afiliados, en relación a los sueldos.

2) La ley disponía el levantamiento de un censo de afiliados y la creación de una Comisión Técnica asesora, pero en definitiva no llegaron a un análisis actuarial del sistema estos estudios oficiales.

3) En cambio, las empresas encomendaron al actuario inglés Sr. J. Burn al estudio del régimen proyectado. El Actuario informó, en 1917, sobre la base de la estadística acumulada por el F.C.Sud, extendida hipotéticamente a los 72.000 empleados ferroviarios de entonces. En resumen, se consideraba necesario un aporte, en total, del 32 % del sueldo, para costear los futuros beneficios, y un déficit inicial de 572 millones de pesos, por las antigüedades reconocidas.

b) Ley Orgánica de 1919:

1) Se sancionó en abril de 1919 la Ley N° 10.650, reglamentando los derechos y obligaciones del sistema de retiros.

Quedaron afiliados todos los obreros y empleados que directa o subsidiariamente dependan de empresas ferroviarias de jurisdicción nacional.

2) Recursos: Aporte de los afiliados, del 5 % sobre el sueldo (hasta el máximo mensual computable de m\$n 1.000) más el primer mes de sueldo, más el importe del primer mes de cada aumento. Las empresas aportan el 8 % sobre los sueldos (sin computar los excedentes sobre m\$n 1.000.- mensuales).

3) Jubilación ordinaria: Se obtiene después de 30 años de servicios y con 50 años de edad. Se considera sueldo básico el promedio mensual de los últimos cinco años de sueldos. El importe de la jubilación ordinaria se calcula así: 95 % de los primeros m\$n 100.- de ese promedio, más 80 % del exceso entre m\$n 100 y 300, más 70 % del excedente de m\$n 300 hasta m\$n 1.000 mensuales. Jubilación máxima, m\$n 745 mensuales, mínima, m\$n 120.

4) Otras categorías de jubilaciones: La jubilación ordinaria puede anticiparse, por los que tienen 30 años de servicios y no menos de 45 de edad. El importe mensual es 75 % de la jubilación ordinaria.

Después de 10 años de servicios, con 50 años de edad, puede obtenerse jubilación por retiro voluntario. Importe: 2 % de la jubilación ordinaria, por cada año de servicios.

La jubilación por invalidez se otorga después de 5 años de servicios; por invalidez en servicio, sin requisito de antigüedad. Su importe es 10 % de la jubilación ordinaria, por año de servicio, hasta 100 % como máximo.

5) Pensión: Corresponde el 50 % del beneficio del causante jubilado, a sus derecho-habientes (mitad a la viuda y mitad a los restantes) e igualmente, el 50 % de la jubilación por invalidez que hubiera correspondido al que fallece con más de 10 años de servicios, se otorga como pensión a sus derecho-habientes. El importe mínimo de pensión es más 75 al mes.

6) Administración: Está a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo, cuatro representantes de las empresas y cuatro de los afiliados.

7) Inversión de las reservas: Quedan limitadas a la adquisición de títulos de la deuda pública de la Nación, o garantizados por la Nación, y, hasta el 40 % de las reservas, en préstamos hipotecarios a sus propios afiliados, para adquisición de la casa-habitación.

8) El Estado se ha obligado a cubrir el déficit que pueda resultar del sistema así creado.

c) Observaciones a la Ley Orgánica de 1919:

1) El sistema se fundó en la sola consideración de que, al final de los primeros 10 años de funcionamiento, la Caja posee-

ría 155 millones de pesos de reservas. No se tomaba en cuenta el pasivo actuarial entonces existente.

2) Observa el Dr. Argentino V. Acerboni que, aun sin extremar las hipótesis desfavorables que pudieron llevar al Actuario J. Burn a las cifras ya citadas, no bajaba del 20 % el aporte total necesario para cubrir los beneficios al ingreso, y además existía un considerable déficit por el reconocimiento de servicios anteriores. Así lo hizo notar en el cálculo que practicó, a pedido del Ministro de Obras Públicas, con motivo de la discusión de la Ley Orgánica.

d) Reforma legal de 1935:

1) En febrero de 1935 se sancionó la Ley N° 12.154, cuando el desequilibrio entre beneficios y recursos amenazaba convertirse en imposibilidad de pagos, desde que ya se había iniciado el proceso de descapitalización en la Caja.

2) Las restricciones introducidas fueron poco importantes y totalmente insuficientes en relación al desequilibrio; se aumentó el aporte de los afiliados, desde abril de 1935, al 6 % sobre los sueldos, y se aumentó de 5 a 10 años el mínimo de servicios para tener derecho a jubilación por invalidez.

e) Evolución de la Caja:

1) Afiliados y beneficiarios, señalan estas cifras:

Año	Afiliados. miles	Jubilados. miles	Jubilados sobre afiliados: %	Jubilados y pensionados miles	Beneficiarios sobre afiliados: %
1920	104,8	0,6	0,6	0,7	0,7
1925	122,3	6,3	5,1	9,2	7,6
1930	143,0	14,2	9,9	22,2	15,5
1935	141,6	19,8	14,0	32,1	22,7
1937	148,4	22,4	15,1	37,2	25,0

2) Clasificación de beneficios:

Las jubilaciones ordinarias en curso de pago a fin de 1937, ofrecían estas cifras, según escala de magnitud del importe mensual.

Importe mensual	% del total de casos	% del total de pagos
Hasta mñn 200.	49,3	31,4
De mñn 200 a 300.	34,6	38,4
De mñn 300 a 500.	12,1	19,1
Más de mñn 500.	<u>4,0</u>	<u>11,1</u>
	100,0	100,0

El 50,7 % de las jubilaciones ordinarias excedían de mñn 200 al mes.

3) Recursos y compromisos:

Las entradas efectivas de 1936 alcanzaron a mñn 56,0 millo-

nes, y sumando los aportes no cobrados, m\$ñ 63,1 millones; en 1937, m\$ñ 58,5 efectivos y 63,1 incluyendo los aportes que quedaron adeudando varias empresas.

Tomando en cuenta esos aportes en atraso, se tiene: (en m\$ñ millones).

año	Reservas existentes	Valor actual de beneficios en curso de pago	Diferencia entre valor actual y reservas.
1934	389,2	529,9	140,7
1935	388,8	483,9	95,1
1936	399,9	535,8	135,9
1937	404,6	585,9	181,3

El alivio introducido por las reformas de la Ley N° 12.154 ha sido completamente insuficiente.

Para llegar al total del déficit actuarial debe agregarse a los 181,3 millones, el importe equivalente al valor actuarial de las antigüedades ganadas por los 148.400 afiliados activos al fin de 1937, que no ha de ser inferior al de los beneficios en curso de pago.

El Estado está legalmente obligado a cargar con las consecuencias del desequilibrio del sistema.

4) Inversión de las reservas:

A fin de 1937, en millones de m\$ñ:

Títulos nacionales.	282,7
Préstamos hipotecarios.	61,0
Empresas deudoras.	54,5
Otras cuentas.	<u>6,4</u>
Total, millones m\$	404,6 =====

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES DE EMPLEADOS EN SERVICIOSPUBLICOS.a) Sistema aplicado:

1) En febrero de 1921 se creó, por Ley N° 11.110, una Caja de Jubilaciones y Pensiones afiliando obligatoriamente a todos los empleados y obreros de empresas privadas que explotaran concesiones públicas de servicios de tranvías, teléfonos, telégrafos, electricidad, gas y radiotelegrafía.

2) Recursos: Aportes del 5 % sobre los sueldos hasta m\$n 1.000 mensuales (no se computa el exceso), el primer mes de sueldo, y el importe del primer mes de cada aumento, a cargo del empleado; las empresas contribuyen con 8 % de los sueldos (pero no sobre el excedente de m\$n 1.000 al mes). El Estado debe también contribuir, pero no se ha determinado la proporción ni hecho efectiva la participación.

3) Jubilación ordinaria: Se obtiene después de 30 años de servicios y con 50 de edad. Se considera sueldo básico el promedio mensual de los últimos 5 años de sueldos. El importe de la jubilación ordinaria se calcula así: 95 % de los primeros \$ 100 de dicho promedio, más 80 % del exceso entre m\$n 100 y 300, más 70 % del excedente sobre m\$n 300 hasta m\$n 1.000 mensuales.

4) Otras categorías de jubilaciones: La jubilación ordina-

ria puede anticiparse por los que tienen 30 años de servicios y no menos de 45 años de edad. Se rebaja en 5 % el importe correspondiente a la jubilación ordinaria, por cada año en defecto de 50 en la edad. Después de 10 años de servicios y 50 años de edad, puede obtenerse jubilación por retiro voluntario. Importe: 2 % de la jubilación ordinaria, por cada año de servicios.

La jubilación por invalidez se obtiene después de 10 años de servicios, y sin otro requisito, si se ha producido en acto de servicio. Equivale al 5 % de la jubilación ordinaria, por cada año de antigüedad.

5) Pensiones: corresponde el 50 % del beneficio que gozaba el jubilado, o a que hubiera tenido derecho el que fallece en actividad, a sus derecho-habientes (mitad a la viuda y mitad a los restantes).

6) Administración: A cargo de un Directorio integrado por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo, cuatro representantes de las empresas y cuatro de los empleados.

7) Inversiones: Las reservas sólo pueden colocarse en títulos nacionales o con la garantía de la Nación, y, hasta el 50 % de las reservas, en préstamos a los afiliados, tanto hipotecarios para la adquisición de la casa-habitación, como personales (hasta 3 meses del sueldo) para satisfacer otras

necesidades.

b) Situación económica:

1) El reconocimiento de servicios anteriores a la creación de la Caja, mediante el simple descuento de 3 % adicional en el sueldo del afiliado activo, y rebaja del 10 % en las jubilaciones y pensiones, ha sido, como en la Caja Ferroviaria, causa fundamental del déficit actuarial que gravita sobre la Caja, cuyo importe continuamente crece.

2) Afiliados y beneficiarios:

Los afiliados eran 41.900 en 1929 y 43.200 a fin de 1936.

A esta última fecha, los jubilados eran 5.700, con un importe mensual de m\$ 769.700, y los beneficios por pensiones eran 2.000 con m\$ 126.000 mensuales.

Aunque, en promedio, los beneficios individuales no son elevados, los 10,8 millones de pesos que importan en total, por año, revelan la existencia de un fuerte déficit actuarial, si se relacionan con las reservas acumuladas al fin de 1936.

3) Reservas:

El total existente a fin de 1936 se invertía así, en millones de m\$:

-Títulos nacionales y cédulas hipotecarias.	83,9
-Préstamos hipotecarios a los afiliados.	5,8
-Préstamos quirografarios a los afiliados.	<u>1,7</u>
Total.	91,4 *****

Tenía derecho la Caja a percibir además 22,0 millones de aportes en atraso de dos empresas afiliadas, y 12,4 millones más por intereses sobre esos aportes. Ambas sumas estaban en litigio.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES BANCARIAS

a) Creación:

1) La ley N° 11.232, de octubre de 1923, instituyó un régimen de jubilaciones y pensiones para los empleados bancarios de empresas privadas, determinando los recursos y beneficios básicos. Se dispuso además la designación de una Comisión de Actuarios, para que proyectara la ley definitiva, con equilibrio de recursos y compromisos.

2) El proyecto de Ley Orgánica, actuarialmente equilibrado, fué modificado sustancialmente por la ley definitiva, N° 11.575, de diciembre de 1929. Se introdujo la jubilación por cesantía, después de los 15 años de servicios, y la devolución de aportes con intereses, a los cesantes, con cualquier tiempo de servicios. Se reconocieron las antigüedades anteriores a la creación de la Caja, en octubre de 1923, con el solo recargo de 2 % sobre los sueldos, a pagar por las empresas, insuficiente para equilibrar aquel pasivo.

b) Régimen actual:

Resulta de la Ley N° 11.575, sancionada en diciembre de 1929, con las siguientes disposiciones fundamentales:

1) Recursos: Aportes a cargo del empleado, 5 % sobre sueldos hasta m\$ 500 mensuales; 6 % sobre sueldos de más de 500 hasta m\$ 1.000, y 7 % sobre los sueldos que excedan de m\$

1.000 hasta 1.500 mensuales, que es el límite máximo para computar beneficios. Además, el primer mes de sueldo, en 20 cuotas mensuales, y el importe del primer mes de cada aumento. Las empresas aportan 10 % del monto total de sueldos que pagan.

2) Jubilación ordinaria: Se obtiene después de 30 años de servicios y con 50 años de edad. Se considera sueldo básico el promedio mensual de los últimos 5 años. El importe de la jubilación resulta del 75 % de los primeros m\$n 500 de dicho promedio, más 70 % de los siguientes m\$n 500, más 65 % del excedente sobre m\$n 1.000 hasta el límite máximo de m\$n 1.500. Por cada año de servicios en exceso de 30 se agrega al importe así resultante, $1\frac{1}{2}$ % del sueldo básico.

Después de 30 años de servicios, y con 45 años de edad, se obtiene jubilación ordinaria reducida en 5 % de la completa, por cada año que falte para alcanzar los 50 de edad.

3) Jubilación por invalidez: Después de 10 años de servicios, por el $3\frac{1}{2}$ % de la jubilación ordinaria que le correspondería, por cada año de servicio, pero no más del 100 % de la jubilación ordinaria.

4) Jubilación por cesantía o retiro voluntario: Corresponde jubilación a todo cesante con más de 15 años de antigüedad, o al que egresa por cualquier causa, después de 20 años de servi-

cios. En ambos casos el importe mensual es del 2 % de la jubilación ordinaria que hipotéticamente correspondería, por cada año de servicios.

5) Subsidios: Por invalidez, un mes del promedio de los sueldos percibidos, por cada año de servicios; por fallecimiento, igual importe. En ambos casos, antes de 10 años de servicios, desde que en adelante los derechos son mayores.

6) Pensiones: 50 % de la jubilación del causante, a sus derecho-habientes; por fallecimiento en servicio, después de 10 años, 50 % de la jubilación por invalidez que correspondía en ese momento.

7) Devolución de aportes: A los cesantes, reintegro de sus aportes más intereses capitalizados al 5 % anual; a los renunciantes después de 10 años de servicios, reintegro de sus aportes.

8) Administración: El Directorio está integrado por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo, dos representantes de las empresas y dos de los empleados.

9) Inversión de las reservas: Quedan limitadas a la adquisición de títulos de la deuda pública de la Nación, o garantizados por la Nación, y, hasta el 50 % de las reservas, en préstamos con garantía hipotecaria y seguro de vida por el importe del saldo de la deuda, a sus propios afiliados, para adqui-

sición de la casa-habitación.

10) Valuación actuarial: Se dispuso su realización dentro de los cinco años de promulgada la Ley N° 11.575.

c) Valuación actuarial de 1925:

Fué practicada por los Actuarios G.Hitzler y José H.Porto, con el propósito de fijar recursos y beneficios equilibrados en las disposiciones de la Ley Orgánica a dictarse.

1) Existían 94 empresas bancarias con 8.200 empleados. Se obtuvieron los datos requeridos, de 7.900 empleados, al 31 de diciembre de 1925.

2) Tabla de mortalidad: Se utilizó la del Seminario de la Facultad de Ciencias Económicas, según el censo de varenos de la Capital Federal, de 1914, ajustada por el método de Blaschke. Se estimó que, aunque no proveniente de un grupo de empleados bancarios, sería preferible a cualquier tabla extranjera..

3) Invalidez: Se adoptaron las tasas utilizadas para el cálculo de la invalidez y mortalidad de inválidos, en el Seguro Social de Empleados, de Alemania (1911), aunque se estima que son superiores a las que pueden esperarse en la Caja.

4) Secesión: Se estudió la experiencia que suministraron 26 empresas bancarias, para el período 1905-1925, y se adoptaron para la valuación las tasas resultantes. Se prevé, sin embar-

go, la disminución en el futuro del beneficio resultante de la cesación, al aumentar los grupos sujetos a regímenes de jubilación, con reconocimiento recíproco de servicios.

5) Escala de sueldos: Se promedió la edad de ingreso al empleo del total de afiliados censados (24,2 años) y se redondeó en 24 años. Se determinó el sueldo medio que año tras año debía corresponder a ese empleado tipo, de acuerdo con el escalafón por antigüedad derivado de la experiencia de las empresas que enviaron datos.

Ajustados los importes, resultó un sueldo medio inicial de m̄n 150, edad 24 años, y un máximo final de m̄n 750 desde 22 años de antigüedad en adelante.

6) Composición de la familia: Se determinó que el 38 % de los afiliados tenían esposa, y se valuó la pensión a que tendrían derecho por fallecimiento del afiliado. El monto resultante se recargó en un 22 %, como estimación aproximada, sin valuación actuarial, por los beneficios resultantes del fallecimiento de los afiliados restantes.

7) Tasa del interés: Se aplicó el 6 % anual. Los títulos nacionales tienen un rendimiento algo superior, y las inversiones en préstamos hipotecarios deben producir 6 % a la Caja. No es previsible, durante un buen número de años, que el interés usual resulte inferior al tipo aplicado, a estar a las

opiniones más generales.

8) Balance Actuarial, al 31 de diciembre de 1925:

A C T I V O	en millones de m\$n	P A S I V O	
Aportes futuros de afiliados con servicios anteriores reconocidos.	43,3	Jubilaciones, pensiones y otros beneficios de los afiliados con servicios anteriores reconocidos.	78,9
Aportes futuros de empleados sin servicios anteriores.	13,3	Jubilaciones, pensiones y otros beneficios de los empleados sin servicios anteriores a la creación de la Caja.	13,8
Cargos por reconocimiento de servicios anteriores.	<u>10,3</u>		
	66,9	Jubilaciones y pensiones derivadas, por los empleados que ya han adquirido esos derechos.	<u>6,9</u>
Capital existente.	<u>10,7</u>		
Total del activo.	77,6		
DEFICIT ACTUARIAL.	<u>22,0</u>		
	99,6		99,6
	*****		*****

9) Consideraciones de los Actuarios que efectuaron la valoración:

a) Los intereses, al 6 % anual, necesarios para evitar el aumento del déficit, alcanzan a m\$n 1,3 millones anuales. Los aportes de los nuevos ingresados cubren los beneficios prometidos.

b) Se opina que en el futuro la Caja alcanzará a equilibrar los recursos con los beneficios resultantes del proyecto de Ley Orgánica, porque el déficit actual disminuirá, en virtud del aumento propuesto del 8 al 10 % para el aporte de las em-

presas; la postergación hasta 1929 de la concesión efectiva de jubilaciones; la demora en pedir la jubilación, por parte de algunos afiliados que no desean sufrir una fuerte rebaja en su ingreso mensual; la no devolución de aportes por renuncia al empleo, y por las jubilaciones en concepto de retiro voluntario, de costo inferior al monto acumulado por el jubilado.

c) Los gastos de administración se han estimado en 2 % del valor actual de todos los aportes futuros, y en esa proporción se han disminuído del activo del balance actuarial.

d) Valuación actuarial de 1933:

Fue practicada por el Actuario Dr. José Barral Souto, en cumplimiento de la disposición de la Ley N° 11.575, al 31 de diciembre de 1933. Del informe resultan las siguientes consideraciones principales:

1) Del censo practicado, resultó la siguiente clasificación por sueldos del total de afiliados:

<u>Escala de sueldos mensuales</u>	<u>Cantidad de afiliados</u>
Hasta m̄n 500.-	8.007
De m̄n 500 hasta m̄n 1.000.	698
De más de m̄n 1.000.	<u>191</u>
Promedio de sueldo: m̄n 280 mensuales, para	<u>8.896 afiliados.</u>
	=====

2) Los beneficios en curso de pago, se clasificaban así:

Clase	Cantidad	Importe mensual en miles de m\$
Jubilaciones, ordinarias.	182	113,8
<u>extraordinarias:</u>		
por invalidez	60	15,5
por cesantía	190	26,0
por retiro voluntario	143	32,9
Jubilaciones con servicios mixtos: por parte a cargo de la Caja Bancaria.	<u>82</u> 657	<u>16,8</u> 205,0
Pensiones	210	29,0
Pensiones con servicios mixtos: parte a cargo de la Caja Bancaria.	<u>26</u> 236	<u>3,1</u> 32,1
	893	237,1
Jubilaciones otorgadas por otras Cajas: parte a cargo de la Caja Bancaria.	54	2,6
Pensiones, en igual caso.	<u>10</u>	<u>0,2</u>
Total de beneficios.	957	Importe total 239,9
	=====	=====

El promedio de los 893 beneficios en curso de pago, otorgados por la Caja Bancaria, alcanza a m\$ 265 mensuales.

3) Métodos de cálculo: En general, se siguió el trabajo de G. King, en el tomo XXXIX del "Journal of the Institute of Actuaries", titulado "On Staff Pension Funds"; se adaptaron los métodos a las características de la Caja Bancaria.

a) Se agruparon los afiliados, según edad de entrada, en 9

clases, con intervalo quinquenal, desde 15 a 55 años, tomando la edad central del intervalo, para la valuación;

b) Se analizó la experiencia de la Caja, para el intervalo 31/12/926 a 31/12/932, determinando por antigüedad y para cada grupo quinquenal, el total de existentes, ingresados, eliminados y existentes en la última fecha.

De acuerdo con la notación conocida, los expuestos a riesgo resultan de la fórmula que sigue:

$$E_x = E_{x-1} + e_x^{1926} + n_x - b_{x-1} - e_x^{1932}$$

Para ajustar las tasas brutas de eliminación, los métodos mecánicos no alcanzan a los valores extremos, siendo así que los valores de las antigüedades finales, muy dispares, son los que más conviene ajustar.

Se observó que las tasas de eliminación (excepto para los grupos de edad central de entrada, 15 y 20 años) decrecen primero y luego aumentan indefinidamente, como las tasas de mortalidad.

Esas tasas fueron ajustadas a la fórmula de Lázarus, con muy buen resultado, para todas las antigüedades consideradas.

Para las edades de entrada 15 y 20 años (influenciadas por el servicio militar) las tasas de eliminación crecen inicialmente y luego experimentan la marcha antes señalada. Se apli-

có un ajustamiento gráfico para las antigüedades hasta 17 años, y en adelante, la fórmula de Gompertz-Makeham.

4) Tabla de mortalidad: La escasa experiencia de la Caja arroja tasas muy bajas, muy probablemente porque la secesión prematura oculta casos de mortalidad, para los afiliados activos. En cuanto a jubilados, la experiencia es absolutamente insuficiente. Se consideró, entonces, conveniente la aplicación de la Tabla H^m , como suficiente aproximación para el cálculo.

5) Invalidez: Se tomaron los coeficientes determinados para el grupo de empleados y afines, exclusivamente, del personal de Ferrocarriles de Italia. La Caja y nuestro País en general, carecen de experiencia sobre invalidez. Se ha preferido adoptar la de un grupo étnico y profesional semejante al de la Caja, y, por otra parte, el error es despreciable en relación a la variación que puede producirse en otros factores de la valuación.

Para mortalidad de inválidos, se tomaron los coeficientes de Bentzien (del "Etude sur l'Assurance complementaire de l'Assurance sur la vie", por F.J.Richard) inferiores a los que resultan de considerar la edad de entrada como inválido, y por eso más semejantes al tipo probable de invalidez en el personal afiliado a la Caja.

6) Secesión: La experiencia anterior a la comesión efecti-

va de beneficios puede inducir a errores en el cálculo de las futuras secesiones. De ahí que se haya limitado a los años 1931-32, los primeros de funcionamiento completo de la Caja, la experiencia que ha determinado las tasas utilizadas para la secesión, según antigüedad.

7) Escala de sueldos: Los sueldos dependen, en general, de la edad y de la antigüedad alcanzada, factores que sólo pueden unificarse cuando existe escasa dispersión para las edades de ingreso. Como en la Caja sucede el caso contrario, fué necesario construir tantas escalas, por antigüedad en el empleo, como grupos de edades de ingreso.

Se tomó como período normal de crecimiento el trienio 1926-29; en 1923-25 los aumentos son muy fuertes, y prácticamente nulos para 1930-32.

Se tomó la media geométrica del crecimiento, según antigüedad, entre 1926 y 1929, y la tasa anual resultante fué luego ajustada.

8) Composición de la familia: Se admite que la composición de la familia de los afiliados pasivos, es igual a la de los en actividad, por edad central de ingreso. Así se utiliza la experiencia más numerosa de los afiliados activos.

Sobre la base del censo al 31 de diciembre de 1933, y para cada edad central de ingreso, se ponderó adecuadamente ca-

da composición típica de familia y se obtuvo un valor promedio para la renta correspondiente al beneficio de pensión.

Los valores para edades intermedias se obtuvieron luego por ajustamiento gráfico de los valores de las edades centrales.

9) Tasa del interés: Se adoptó el 5 % anual para todos los cálculos de la valuación, pero como hasta 3 % de los ingresos (incluso rendimiento de las reservas) puede destinarse a gastos de administración, el tipo adoptado corresponde a admitir un promedio de rendimiento del 5,155 % anual de interés, para el conjunto de reservas.

Los títulos nacionales rinden hoy algo más del 5 %; no es previsible, dada la masa circulante de papeles de ese tipo nominal, que se produzca un nuevo descenso en el rendimiento real; además, la Caja puede adquirir en el futuro hasta 80 millones de pesos en títulos del 5 %, a la par, sin que baje del 5,155 % el promedio efectivo del rendimiento de sus inversiones en títulos.

10) De acuerdo con los aportes y beneficios fijados por la ley y considerando los elementos antes expuestos, se llega al

Balance Actuarial al 31 de diciembre de 1933

A C T I V O	en millones de m\$n	P A S I V O
Aportes futuros de las empresas.	31,3	Futuras jubilaciones y pensiones derivadas. 110,6
Aportes futuros de los afiliados activos.	20,0	Jubilaciones en curso de pago, y pensiones derivadas. 26,0
Descuentos sobre los beneficios en vigencia, por aportes no efectuados, y contribuciones de otras Cajas.	4,2	Pensiones en curso de pago. 4,0
	<hr style="width: 50px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> 55,5	Jubilaciones y pensiones mixtas, y contribuciones a otras Cajas. 3,5
Capital existente.	<hr style="width: 50px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> 60,0	Gastos administrativos: 3 % de los aportes futuros. 1,7
Total del activo.	115,5	
DEFICIT ACTUARIAL.	<hr style="width: 50px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> 30,3	
	145,8	Total del pasivo. 145,8
	<hr style="width: 50px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/>	<hr style="width: 50px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/>

e) Consideraciones del Dr. Barral Souto sobre la valuación:

1) Déficit actuarial: Ha aumentado de 22,0 a 30,3 millones, desde 1925 a 1933. Las causas fundamentales del aumento son: la conversión de los títulos nacionales, del 6 % al 5 % nominal, que ha obligado a adoptar el 5,155 % como tasa de interés en la valuación; reconocimiento de antigüedades anteriores a la creación de la Caja, con el solo recurso adicional, a cargo de las empresas, del 2 % sobre los sueldos pagados (unos m\$n millones 0,6 anuales, cuando ya los intereses del déficit por tal motivo, en 1925, alcanzaban a 1,3 millones); modificación del proyecto de Ley Orgánica, basado en la valuación de 1925, san-

cionándose la ley definitiva (Nº 11.575) con aumento neto en los beneficios a otorgar, y finalmente, la no financiación del déficit original.

El conjunto de estas causas debía haber producido un aumento más considerable en el déficit inicial, pero la demora hasta 1930 en comenzar el otorgamiento de beneficios motivó una compensación parcial.

2) Tasa del interés: La Caja está obligada legalmente a invertir la mayor parte de sus reservas en títulos nacionales, y los cálculos actuariales relativos a su creación se efectuaron sobre la base del 6 % del rendimiento, entonces holgadamente alcanzado. La conversión de los títulos nacionales, al 5 %, provoca un desequilibrio que puede originar en el futuro un tratamiento distinto para los afiliados, que el que actualmente se aplica. Hubiera sido más equitativo asegurar, por el Estado, un rendimiento mínimo a los títulos nacionales poseídos por la Caja; o, como otra solución, ajustar inmediatamente los beneficios de la ley, al nuevo tipo de rendimiento.

3) Experiencia de la Caja: La observación del período 1926-32 es escasa para considerar adaptados todos los factores de la valuación a las nuevas condiciones determinadas por la aplicación de un sistema de jubilaciones al grupo de empleados observado. Sin embargo puede servir como importante fundamento objetivo de las conclusiones a que llega la valuación:

a) Las empresas bancarias ocupan individuos de edades muy diversas, en razón de la variedad de servicios que cumplen. Los empleados ingresan, desde 12 años en adelante, con edades muy diferentes, que a su vez determinan sueldos iniciales y escalas de sueldos futuros muy distintas.

b) Se verifica que todo nuevo afiliado, con menos de 25 años de edad al ingreso, origina más cargas que recursos, a la Caja; alrededor de 25 años al ingreso, equilibra unas con otras, y dejan superávit a la Caja los que ingresan con más de 25 años de edad.

c) Desde 1924 a 1928 los ingresados, en promedio, incorporaron déficits a la Caja (en 1925 se registró la edad mínima en el promedio al ingreso: 23,6 años) pero en adelante, hasta 1932, se produjo un superávit creciente (edad máxima en 1932, 26,3 años en promedio, al ingreso) de tal manera que no puede preverse si los futuros afiliados cubrirán, en promedio, los beneficios que se le acuerden.

4) Conclusiones sobre el sistema de jubilaciones:

a) Mientras no tienda a uniformarse la edad de entrada, será peligroso admitir compensaciones de costos entre afiliados de distinta edad.

b) El equilibrio del sistema no debería basarse en la concesión de beneficios según tiempo de servicios y sueldos finales, sino en el monto de los aportes originados por los afiliados.

liados de un mismo grupo o generación, beneficiados con la parte abandonada por los prematuramente eliminados.

Se observa que los que ingresan con edad baja, registran una escala media de sueldos de crecimiento rápido, y tienen mayor probabilidad de obtener el beneficio más valioso: la jubilación ordinaria. Los que ingresan con edades altas señalan, en los dos aspectos, las condiciones inversas. Sometidos todos los afiliados a un tratamiento uniforme, los primeros se benefician en perjuicio de los últimos.

c) En principio, la concesión de los beneficios debería depender de los factores de eliminación, que, en orden de objetividad decreciente, son: muerte, invalidez y secesión, por vejez o prematura. La muerte es, normalmente, ajena a la voluntad. La invalidez, de definición poco precisa, queda en parte librada al criterio del que la juzga. El riesgo de secesión sólo en parte es objetivo, en cuanto depende de la situación económica de la empresa y del agotamiento de la productividad del individuo.

d) La muerte y la invalidez bien definida ^s con siniestros asegurables mediante primas que cubran el valor actuarial del riesgo. La secesión, prematura o por vejez, depende demasiado de la voluntad individual y no permite fundar un equilibrio estable admitiendo compensaciones entre diversas clases de afi-

liados. El sistema resulta aun más inequitativo para el caso de cesación por jubilación ordinaria, con la base del promedio de los cinco últimos años de sueldos en cambio del total de aportes capitalizados, favoreciendo en el hecho a los que han contribuido, proporcionalmente, al beneficio, con aportes más bajos y que en general no son los que más necesitarían una bonificación en el beneficio adquirido.

e) Resumen: De los aportes debería destinarse la parte necesaria para cubrir el riesgo de muerte e invalidez, con un subsidio único en las antigüedades iniciales y una renta, vitalicia o limitada, para las antigüedades mayores, a favor de los derecho-habientes o del inválido, según sea el caso.

La parte sobrante de los aportes constituiría un ahorro forzoso, que se reintegraría parcialmente, por egreso voluntario, en los primeros años de servicios, y que se destinaría a adquirir una renta vitalicia, extensiva a los derecho-habientes en caso de muerte, en el caso de alcanzar la antigüedad necesaria para la jubilación.

f) Evolución de la Caja:

1) Se tiene la siguiente clasificación, en millones de m\$N, de ingresos y salidas:

I N G R E S O S

Año	Total de aportes.	Cargos por servicios anteriores	Renta de títulos y préstamos	Varios	Total de ingresos
1925	4,8	-	0,5	-	5,3
1930	6,4	0,1	2,2	-	8,7
1935	5,6	0,4	3,8	0,1	9,9
1938	6,1	0,5	4,7	0,2	11,5

S A L I D A S

Año	Jubilaciones y pensiones.	Devolución de aportes.	Gastos administrativos.	Total	Fondo acumulado a fin del año
1925	-	-	0,1	0,1	10,7
1930	0,8	0,6	0,2	1,6	39,2
1935	3,3	0,4	0,2	3,9	72,6
1938	4,6	0,4	0,3	5,3	90,4

2) Los afiliados eran 9.200 en 1929; 9.100 en 1932; 9.300 en 1935 y 10.700 en 1938.

3) A fin de 1936 había 1.066 jubilaciones y pensiones en curso de pago. Desde 1930, en que se inició el otorgamiento de beneficios, hasta fin de 1938, se concedieron 1.081 jubilaciones por servicios exclusivamente bancarios, con un promedio de m\$ 316.- mensuales por cada una, y 197 jubilaciones con servicios mixtos, con un promedio de m\$ 256 mensuales; 410

pensiones con servicios bancarios, con m\$n 141 mensuales, en promedio, y 55 pensiones con servicios mixtos, con m\$n 137.- por igual concepto.

4) Inversión de las reservas: el total acumulado de 90,4 millones de pesos, se clasificaba en esta forma:

- Títulos nacionales, del 5 % de interés, nominales 84,9 millones, valuados en	millones m\$n
	80,0
- Préstamos hipotecarios a los afiliados, al 6 % de interés, para la adquisición de la casa-habitación.	9,4
- Disponible y saldos varios.	<u>1,0</u>
Total al fin del año 1938.	<u>90,4</u> =====

CAJA MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL

a) Sistema aplicado:

1) Es semejante al de las Cajas de Ferroviarios y del Personal de Empresas de Servicios Públicos, agravado con algunos beneficios adicionales y beneficiado con un crecimiento más lento en la escala de sueldos. Se reconocieron los servicios anteriores a la creación de la Caja, sin cubrir su valor actuarial.

2) El beneficio principal que se otorga es la jubilación ordinaria, después de 30 años de servicios y con 50 de edad, con un porcentaje del promedio de los últimos cinco años de sueldos. Se otorga jubilación por cesantía, después de 20 años de servicios, por invalidez y por retiro voluntario.

Por invalidez prematura y por muerte en actividad, se otorga un subsidio de dos meses de sueldo por año de servicios. Igualmente, se devuelven los aportes en los casos de cesantía que no dan lugar a retiro o jubilación.

Se acuerda pensión a los deudos del jubilado, por 50 % del importe de la jubilación.

3) Recursos: Los empleados y obreros aportan 5 % sobre el sueldo, la Municipalidad el 8 % e ingresan otros conceptos por alrededor de 1½ % de los sueldos.

b) Valuación actuarial de 1934:

Fuó practicada por el Dr. José González Galé, considerando las modificaciones introducidas por la Ordenanza de agosto de 1934, con fecha 30 de junio de 1934.

1) Se observó la experiencia real de la Caja durante enero de 1927 a diciembre de 1933 y se levantó un Censo de afiliados, en julio de 1934.

2) Tabla de mortalidad: Se aplicó la Tabla H^m, más precisa que la resultante de la observación real.

3) Invalidez: Se adoptaron las tasas de invalidación del personal de empleados y afines, de los ferrocarriles de Italia, por el motivo anterior.

4) Secesión: La eliminación por otras causas que mortalidad, invalidez y jubilaciones, se determinó sobre la experiencia de la Caja, en el período observado, ligeramente ajustada.

5) Escala de sueldos: Mediante un ajustamiento gráfico de los sueldos medios, por antigüedad, de empleados y obreros, se obtuvo: empleados, edad media de ingreso (22 años) m\$n 178 mensuales, antigüedad máxima (68 años de edad) m\$n 331,50 al mes; obreros, m\$n 163,50 y m\$n 185,25, respectivamente, para iguales conceptos. En general, los sueldos son bajos y el crecimiento con la antigüedad, escaso. La renovación, muy notable, del personal impide que los sueldos se eleven apreciablemente.

6) Tasa del interés: Se aplicó el 5 % anual, tasa corriente para los títulos nacionales.

7) Balance actuarial, al 30 de junio de 1934:

ACTIVO	en millones de m\$n	PASIVO	
Futuros aportes sobre sueldos de empleados.	25,1	Futuros beneficios de empleados: jubilaciones.	84,1
Futuros aportes sobre salarios de obreros.	45,6	otros.	7,5
	<hr style="width: 50px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/>	Futuros beneficios de obreros: jubilaciones.	104,6
	70,7	otros.	16,1
Capital existente.	58,2	Jubilaciones y pensiones derivadas, en curso de pago: empleados.	78,9
Total del activo.	128,9	obrerros.	29,3
DEFICIT ACTUARIAL.	193,7	Previsión de gastos de administración, futuros.	<hr style="width: 50px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> 2,1
	<hr style="width: 50px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/>		<hr style="width: 50px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/>
	322,6		322,6
	=====		=====

8) Consideraciones del Dr. González Galé sobre la valuación:

Los recursos actuales cubren, al ingreso, el costo de los beneficios prometidos a los afiliados.

Luego, sirviendo los intereses del déficit actual, se lograría, aproximadamente, la estabilización del sistema actualmente aplicado.

Sin embargo es necesario practicar una nueva valuación, dentro de 5 años, con la base de la experiencia determinada por la nueva Ordenanza que rige la Caja. Esta expedencia debería ya prepararse, mediante un Censo actuarial de afiliados y ju-

bilados actuales, y el mantenimiento al día de un fichero con los datos principales de aquéllos.

CAJA DE JUBILACIONES DEL BANCO DE LA PROVINCIA DEBUENOS AIRES.a) Régimen aplicado:

1) De acuerdo con una ley de la Provincia de Buenos Aires, de febrero de 1925, se constituyó una Caja especial para el personal de empleados y obreros del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

2) Recursos: Los afiliados aportan 8 % sobre el sueldo (no se computa el exceso sobre mñn 2.000 mensuales), la mitad del importe del primer mes de cada aumento, y el 20 % del primer mes de sueldo; los jubilados y pensionistas contribuyen con 6 % del beneficio que gozan, y el Banco aporta 8 % sobre todos los sueldos que paga.

3) Jubilación ordinaria: Se obtiene con 30 años de servicio y 50 años de edad. Importe: 85 % del promedio de los dos últimos años de sueldos. Máximo: 2.000 mñn al mes, mínimo 120.

4) Otras categorías de jubilaciones: La jubilación ordinaria puede anticiparse por los que tienen 20 años de servicios y 50 de edad. Se rebaja en 4 % el importe de aquélla, por cada año de servicios en defecto de 30.

Después de 10 años de servicios, puede obtenerse jubilación por invalidez, por el 40 % del último sueldo mensual.

5) Pensiones: 50 % del beneficio que correspondía al causan-

te, se otorga como renta vitalicia a la viuda. Se agrega 3 % más por cada hijo a su cargo, hasta alcanzar como máximo 75 % del beneficio del causante. El importe máximo de pensión es m\$n 1.000 mensuales. Mínimo, m\$n 120, como para cualquier clase de beneficio mensual.

6) Subsidio: Un mes de sueldo por año de servicio, a los derecho-habientes de los que fallecen sin dejar derecho a pensión.

7) Devolución de aportes: Se devuelven los aportes propios, a los que cesan en el empleo, con menos de cinco años de servicios; entre cinco y diez años, aportes propios más intereses simples al 4 % anual; igual reintegro, más 25 % del aporte patronal, a los que cesan con más de 10 años y menos de 15; con más de 15 años, aportes propios más intereses simples al 4 % anual y 50 % del aporte patronal.

8) Reconocimiento de servicios: Por cada año de antigüedad anterior al comienzo de los aportes efectivos, en el año 1923, que se compute al otorgarse beneficios, se rebaja en 1 % el tanto por ciento de la jubilación o pensión.

b) Valuación actuarial de 1928:

Fué practicada por el Dr. Argentino V. Acerboni, al 30 de junio de 1928, con las siguientes consideraciones principales:

1) Mortalidad: Se aplicaron las tasas resultantes de la experiencia de la Caja, mayores que las de la Tabla O^m, de las

Compañías Inglesas de Seguro, sobre cabezas seleccionadas por examen médico.

2) Invalidez: Se utilizaron las tasas de invalidación de Zimmermann, seguramente mayores que las esperadas para un personal bancario. Para mortalidad de inválidos, las tasas de Klein. La experiencia de la Caja es insuficiente.

3) Secesión: Se tomó la experimentada por el Banco en el intervalo 1913-1927, porque la marcada tendencia a la disminución en la secesión, que se observa en 1923-27, aun no puede considerarse definitiva.

4) Escala de sueldos: Se separaron los afiliados en empleados y obreros. El procedimiento generalmente aplicado (porcentaje de aumento, según antigüedad, deducido de la experiencia y aplicado a los sueldos actuales para prever los futuros) se sustituyó por el otro método usual: sueldo promedio según edad alcanzada, de acuerdo con la observación de las escalas de sueldo en 1922 y 1927.

5) Tasa del interés: Se ha mantenido el tipo del 6 % adoptado por el Dr. Hugo Broggi en la valuación inicial del sistema. La tasa es relativamente elevada para una valuación que debe considerar plazos prolongados, pero actualmente el promedio de rendimiento de las inversiones de la Caja llega al 6,5 %.

6) Balance actuarial al 30 de junio de 1928:

A C T I V O	en millones de m\$n	P A S I V O
Valor actual de los aportes futuros, 16 % sobre 13 meses anuales de sueldos.	8,4	Futuras jubilaciones ordinarias. 12,6
Valor actual de los aportes por aumentos de sueldos.	0,1	Futuras pensiones ordinarias. 1,6
	<u>8,5</u>	Otros beneficios. 3,2
Capital existente.	9,5	Jubilaciones y pensiones que ya podrían gozarse. 3,7
Total del activo.	18,0	Jubilaciones y pensiones en curso de pago. <u>0,7</u>
DEFICIT ACTUARIAL.	<u>3,8</u>	
	21,8	21,8
	====	=====

c) Consideraciones del Dr. Acerboni sobre la valuación:

1) El Dr. Broggi, sobre la base del proyecto de Ley Orgánica, había estimado el déficit en 7 millones de pesos. La disminución del actualmente estimado obedece a: mayor mortalidad real que la anteriormente prevista; nuevos ingresados con edades bajas, cuyo costo es menor que el total de aportes, y permanencia en el empleo de afiliados que ya han adquirido el derecho a la jubilación.

d) Valuación actuarial de 1931:

Fué practicada por el Actuario José H. Porto, al 31 de diciembre de 1931, con estas consideraciones fundamentales:

1) Tabla de mortalidad: Se utilizó la determinada en virtud del censo de varones de la Capital Federal, de 1914, que se es-

tima más aproximada que otras de países extranjeros.

2) Secesión: Se aplicó la resultante de la propia experiencia de la Caja.

3) Escala de sueldos: Para la valuación general, se tomó un empleado tipo, que se supone ingresa a la edad promedio de ingreso realmente observada, atribuyéndole por antigüedad el sueldo creciente del escalafón por antigüedad observado en promedio. Se tomó un empleado tipo (edad de ingreso 23 años) y separadamente un obrero tipo (ingreso, 27 años).

4) Tasa del interés: Las reservas se invierten actualmente con un rendimiento medio del 6 3/4 % anual, y se estima que continuarán largo tiempo alrededor de ese promedio. Se adopta así el tipo de 6 % para la valuación, porque no existen los motivos que inducen a las empresas privadas de seguros a aplicar tasas menores, ocultando reservas o provocando utilidades futuras.

5) Balance actuarial al 31 de diciembre de 1931

ACTIVO	en millones de msn	PASIVO	
Valor actual de los aportes futuros.	15,2	Futuras jubilaciones ordinarias.	23,0
Valor de los beneficios no gozados efectivamente.	<u>0,9</u>	Futuras pensiones ordinarias.	2,6
Capital existente.	16,1	Jubilaciones y pensiones derivadas, que ya podrían gozarse.	1,1
Total del activo.	<u>15,5</u>	Otros beneficios.	4,0
DEFICIT ACTUARIAL.	31,6	Jubilaciones y pensiones en curso de pago.	4,0
	<u>1,6</u>		<u>2,5</u>
	33,2		33,2

e) Valuación actuarial de 1935:

Fué practicada por el Actuario Dr. Daniel Rivera, al 31 de diciembre de 1935, utilizando la experiencia de la Caja, desde enero de 1926 hasta la fecha de valuación.

1) Tabla de mortalidad: Las tasas observadas son muy irregulares, en virtud del número reducido de expuestos a riesgo. Se adoptó la Tabla H^m , del Instituto de Actuarios de Londres, que se adapta a la mortalidad de los jubilados ordinarios de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

2) Invalidez: Se adoptaron las tablas de Zimmermann y los coeficientes de Bentzien (invalidación y mortalidad de inválidos, respectivamente) obtenidos de la observación del personal de los ferrocarriles de Alemania, desde que no existen otros elementos utilizables.

3) Secesión: Se nota una notable tendencia a la disminución en la secesión, comparando la experiencia de 1926-35 con el período 1923-27, especialmente para los ingresados con menos de 25 años de edad (que constituyen el 88 % del total de ingresados).

4) Escala de sueldos y beneficios: Se clasificaron separadamente los ingresados con menos de 25 años de edad (promedio 22 años) y los mayores de 25 (promedio 30 años), en virtud de la posibilidad para los últimos de optar por la jubilación re-

ducida, con 20 años de servicios y 50 de edad. También se clasificaron los empleados separadamente de los obreros, para observar los índices de crecimiento medio anual en los sueldos, según antigüedad, comparando los datos en 1930 y en 1935.

Resultó, en promedio, un sueldo al ingreso, para empleados, de m\$n 152 mensuales, y de m\$n 754.- al alcanzar la antigüedad máxima observada, de 38 años; en cuanto a obreros, al ingreso m\$n 128 y m\$n 234 para la antigüedad máxima de 26 años.

5) Tasa del interés: Las inversiones actuales rinden en promedio 5,95 % anual. El plazo largo que necesariamente debe considerar la valuación y la necesidad de descontar de la renta una parte para gastos administrativos, inclinan prudencialmente a fijar en el 5 % anual el tipo de interés de la valuación.

6) Balance actuarial al 31 de diciembre de 1935:

A C T I V O	en millones de m\$ <u>n</u>	P A S I V O	
Valor actual del total de futuros aportes.	17,3	Futuras jubilaciones ordinarias y pensiones derivadas.	27,0
Descuento del 6 % sobre beneficios actuales y futuros.	2,7	Futuras jubilaciones reducidas y pensiones derivadas.	5,4
	20,0	Otros beneficios.	7,3
Capital existente.	<u>22,8</u>	Jubilaciones y pensiones en curso de pago.	7,9
Total del activo.	42,8		
DEFICIT ACTUARIAL..	<u>4,8</u>		
	47,6		<u>47,6</u>
	=====		=====

f) Consideraciones del Dr. Rivera sobre la valuación:

1) Los informes actuariales antes practicados señalaban para el déficit una tendencia decreciente, que se ha modificado en la presente valuación, por: rebaja del 6 al 5 % en el tipo de interés aplicado; disminución de 13 a 12½ sueldos anuales en el cálculo de aportes futuros; disminución en la cesión real, y aumento del otorgamiento de jubilaciones reducidas, con sólo 20 años de servicios, que producen un costo mayor que el total aportado.

g) Afiliados y beneficiarios:

1) A fin de 1927 los afiliados eran 1.800; de 1931, 2.100 y a fin de 1935, también 2.100.

2) A fin de 1935 había 155 jubilaciones en curso de pago, con un haber mensual de m\$n 58.700, y 27 pensiones, por m\$n 4.700 al mes.

CAJA DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

a) Características:

1) Las funciones que ejercen impiden a los militares intervenir directamente en la actividad económica. La obligación para el Estado, de asegurar la satisfacción de las necesidades en pasividad, y de sus familiares durante cierto plazo, alcanza el máximo de argumentos favorables, en el caso de los militares.

2) Los gastos anuales por jubilaciones y pensiones militares se incluyen en el Presupuesto de la Nación; pero por Decreto de julio de 1934 se ha creado la Caja de Retiros y Pensiones Militares, destinada a cubrir, con recursos obtenidos durante el período de actividad, las futuras erogaciones por pasividades.

3) Los aportes se han fijado en 8 % sobre sueldos, jubilaciones y pensiones, a cargo de los afiliados, y 5 % a cargo del Estado.

La administración corresponde a una Comisión de Oficiales superiores del Ejército y la Armada.

Las reservas se invierten en títulos nacionales; alcanzaban a \$n 13,3 millones en 1935.

b) Valuaciones actuariales en la Armada:

1) En 1924, en previsión del continuo aumento de las pasi-

vidades se valuó el costo medio, respecto del personal superior. Se obtuvo un 31,1 % sobre los sueldos.

2) En 1932, con el asesoramiento del Dr. González Galé, se practicó una nueva valuación, sobre la observación de 1.791 jefes y oficiales ingresados durante 1881-1931, y de 11.082 integrantes del personal subalterno, ingresados durante 1906-1931.

3) Sobre la base de esa experiencia, provocada automáticamente en muchos casos (ascensos, bajas, retiro por límite de edad) y por tanto menos expuesta a desvíos que en los fondos civiles, se aplicó el 6 % anual como tasa de interés (entonces fácilmente obtenible) y una ley de mortalidad inferior a la Tabla H^m, pero muy superior a la resultante de la experiencia (relativamente escasa y sobre vidas muy selectas).

4) Admitiendo la jubilación con un monto máximo del 95 % del último sueldo en actividad, y pensión del 50 % de la jubilación, por 15 años a los derecho-habientes, se determinaron los siguientes costos medios sobre los sueldos pagados: 27,7 % para jefes y oficiales, y 17,2 % para el personal subalterno (que se estima aumentará al 22,0 % al aplicarse la nueva ley de Retiros de Suboficiales).

REGIMEN GENERAL DE PREVISION PARA ASALARIADOS

a) Creación:

1) Por Ley N° 11.289, de noviembre de 1923, se estableció la afiliación obligatoria a un régimen de previsión, para todos los obreros y empleados de la industria, el comercio, la marina mercante, periodismo y artes gráficas. Prácticamente quedaban afiliados todos los que ganaban un sueldo o salario fijo, con más de 18 años de edad.

2) Se reservó para una ley posterior (Ley Orgánica y Reglamentaria) el detalle de los beneficios a otorgarse y el monto correspondiente, previa opinión de una Comisión Técnica.

3) Entre tanto, la Ley N° 11.289 fijó estos recursos: aporte a cargo del empleador, del 5 % sobre todos los sueldos y salarios pagados a sus empleados y obreros permanentes; a cargo de los afiliados: 5 % sobre su remuneración mensual, hasta el máximo de m\$ 1.500, más el primer mes de sueldo o salario percibido bajo el régimen de afiliación, más el importe del primer mes de cada aumento.

4) Se estipularon cuatro beneficios básicos: jubilación por vejes; indemnizaciones por invalidez; indemnizaciones por invalidez provocada por el empleo, y beneficios a los derechohabientes.

5) Debía constituirse, para cada categoría de actividades de los afiliados, un fondo independiente, administrado por una Comisión integrada por un presidente designado por el Poder Ejecutivo, cuatro representantes de los empleadores y cuatro de los afiliados.

b) Supresión del régimen:

1) La vaguedad de las estipulaciones de la ley básica y la desfavorable experiencia de los regímenes ya aplicados, así como el gravamen creado por la ley a empresas y empleados, suscitaron una fuerte resistencia, especialmente por parte de las empresas.

2) La ley reglamentaria no llegó a dictarse; la Ley N°11.289 fué suspendida en 1926, y en definitiva el régimen desapareció totalmente, disponiéndose en 1930 la devolución de todos los aportes recogidos.

LEGISLACION PROVINCIALa) Córdoba: pensión de vejez:

1) Por ley de 1920, se conceden pensiones, a cargo exclusivo del Presupuesto de la Provincia, a todos los que reúnan estas condiciones:

- a) 60 años de edad;
- b) Ciudadano argentino, con 15 años de residencia en el país o extranjero, con 30 años de residencia en el país;
- c) 10 Años de residencia en Córdoba;
- d) No haber sido condenado criminalmente;
- e) Renta mensual no superior a mñn 30.-

2) El monto de la pensión por vejez es de mñn 30 mensuales. También se establece el pago de tres meses de sueldo a los de recho-habientes de los obreros fallecidos, y de dos meses de sueldo a los que se invalidan.

3) Como recurso especial se destinan las utilidades de la Lotería de la Provincia. El régimen lo administra el Departamento Provincial del Trabajo.

b) Córdoba: Caja de Jubilaciones de Periodistas:

1) Por ley provincial N° 3784, de setiembre de 1938, se crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas y Personal de administración y servicio de empresas periodísticas. queda

afiliado obligatoriamente todo el personal de las empresas periodísticas domiciliadas en la Provincia.

2) Recursos: Aportes a cargo de los afiliados, 5 % sobre los sueldos hasta m\$ⁿ 150 mensuales; 6 % sobre los sueldos entre m\$ⁿ 150 y 300; 7 % sobre los sueldos entre m\$ⁿ 300 y 450; 8 % sobre los sueldos que excedan de m\$ⁿ 450 mensuales. Las empresas deben aportar la tercera parte del total que resulte aportado por sus empleados, más 10 % del importe que cobren sobre todo aviso oficial o judicial. Además los empleados deben contribuir con el primer mes de sueldo, en 48 mensualidades, y el importe del primer mes de cada aumento. El Gobierno de la Provincia contribuirá con m\$ⁿ 50.000.- durante cada uno de los diez primeros años, y con el producto neto de un sorteo anual extraordinario de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Córdoba.

3) Jubilaciones: Ordinaria, para periodistas, con 45 años de edad y 25 de servicios; para el personal de administración y servicio, 50 años de edad y 30 de servicios. Jubilación por invalidez, después de 15 años de servicios.

La jubilación ordinaria equivale al 60 % del producto de la edad al otorgamiento, por los años de servicios, por la milésima parte del promedio mensual de los últimos sesenta meses de sueldos. No puede exceder de m\$ⁿ 450 mensuales, ni del 90 %

del promedio mensual de los últimos 60 meses de sueldos, ni bajar de más 90 mensuales.

La jubilación por invalidez se calcula en la misma forma, pero no puede bajar del 60 % del promedio mensual de los últimos 60 meses de sueldos, ni de más 60 al mes.

No se acordará ninguna jubilación ordinaria hasta cumplirse en el futuro tres años de aportes regulares y efectivos; ni por invalidez, hasta cumplirse un año en iguales condiciones.

4) Pensiones: Corresponde 50 % del beneficio del causante, a los derecho-habientes. La renta es vitalicia para la viuda, viudo, inválido o hijos incapacitados, y hasta 10 años para los restantes beneficiarios.

5) Servicios anteriores: Se reconocen todos los préstamos antes de la creación de la Caja, mediante el pago, en un plazo de 10 años y con interés del 6 %, de los aportes que hubieran correspondido al afiliado sobre más 100 mensuales de sueldo, como mínimo.

6) Administración: La Caja estará administrada por un Directorio integrado por el presidente y los dos vocales de la Caja de Jubilaciones Civiles de la Provincia, un vocal representante de los afiliados y otro por las empresas.

7) Inversión de las reservas: En títulos de la deuda pública de la Nación o de la Provincia de Córdoba; en depósitos a plazo o a la vista en el Banco de Córdoba, y hasta el 50 % de las reservas en préstamos, con garantía hipotecaria, a afiliados o jubilados, para adquisición de la casa-habitación.

c) Mendoza: pensión de vejez:

1) Por ley de 1924, se conceden pensiones, a cargo exclusivo del Presupuesto provincial, a todos los que reúnan estas condiciones:

a) 65 años de edad;

b) Ciudadano argentino con 15 años de continua residencia en la Provincia de Mendoza, o extranjero, con 25 años de continua residencia en la Provincia de Mendoza;

c) No haber sido condenado criminalmente;

d) Carente de recursos.

2) El monto de la pensión es de mñn 50 mensuales.

3) Las pensiones se otorgan por una Comisión formada por el Director del Departamento Provincial del Trabajo; dos legisladores de la Provincia y dos representantes de los Sindicatos obreros de la Provincia.

4) Recursos especiales: Todo empleador domiciliado en la Provincia debe contribuir con mñn 0,50 mensuales por cada uno

de sus empleados. El gobierno también contribuye con igual suma por cada uno de los empleados de la administración provincial. Ingresan además los importes de impuestos adicionales *sobre inmuebles* de valor superior a m\$n 200.000; sobre tierras incultas y de m\$n 0,05 por quintal de uva.



PARTES TERCERA

La previsión de la vejez en el extranjero

A L E M A N I A1) Antecedentes:

a) Por primera vez en el mundo, en 1891, se aplica el Seguro Social Obligatorio de Invalidez y Vejez, con estas condiciones:

1) Quedan afiliados todos los asalariados, los aprendices y domésticos, desde los 16 años de edad; los trabajadores independientes que ganen no más de 2.000 marcos anuales y los artesanos.

2) Pueden afiliarse los empleados que ganen no más de 3.000 marcos anuales y los empresarios que no ocupen más de 2 asalariados.

3) Los afiliados se clasifican, según escala de remuneración anual, en 5 categorías, desde menos de 350 marcos hasta más de 1.150 y aportan desde 0,08 a 0,23 marcos, según categoría, semanales. Igual aporte efectúan los patrones.

4) Se otorga pensión por vejez a los 70 años de edad y con 1.200 contribuciones semanales; por invalidez, después de 200 contribuciones semanales.

5) La pensión por vejez oscila, según categoría de salarios, entre 60 y 180 marcos anuales, más la subvención fija de 50 marcos anuales del Estado a toda pensión. La pensión por invalidez, entre las sumas básicas de 60 a 100 marcos anuales, más 0,03 a

0,12 marcos (según categoría de salarios) anuales por cada contribución semanal efectuada, más los 50 marcos de la subvención del Estado.

6) Corresponde a la viuda de un pensionado, 10 % del beneficio del causante, más 50 marcos de la subvención del Estado, como pensión anual vitalicia. Por cada hijo, hasta 16 años de edad, 15 % del beneficio del causante, más 25 marcos anuales de subvención del Estado.

7) Los aportes se pagan mediante estampillas fijadas en una libreta individual, que justifica el derecho a los beneficios.

8) El sistema se administra mediante Institutos Regionales de Seguros, con patrimonio independiente, pero garantizados y asesorados por el Estado. Continúan funcionando las Cajas que acuerdan, por lo menos, los beneficios de esta ley; pero éstas como los Institutos Regionales quedan controlados por la Oficina de Seguros del Estado.

2) Legislación aplicada:

a) Seguro Social Obligatorio de Invalidez y Vejez, continuación de la ley de 1891, con estas condiciones en 1930:

1) Quedan afiliados todos los asalariados, domésticos, marinos y aprendices.

2) Los afiliados aportan, según escala de salarios, desde

0,30 a 2 reichsmarks semanales; los empleadores igual aporte, más el correspondiente a los asalariados que ganan menos de 6 reichsmarks por semana.

3) El Estado subvenciona con 72 reichsmarks anuales toda pensión por invalidez, vejez o a viuda; bonifica las pensiones vigentes que se desvalorizaron por la inflación y costea la administración.

4) La pensión por vejez se obtiene a los 65 años de edad, con 200 contribuciones semanales; la de invalidez, por pérdida de $\frac{2}{3}$ de la capacidad productiva.

5) La pensión anual básica es de 168 reichsmarks, más 20 % de las contribuciones efectuadas desde enero de 1924, más una bonificación por las anteriores, más 72 reichsmarks de la subvención del Estado.

6) Corresponde a la viuda inválida o mayor de 65 años, 60 % del beneficio básico del causante, más 12 % de sus contribuciones, más la subvención del Estado; a los hijos, 50 % del beneficio básico del causante, más 10 % de sus contribuciones, más la subvención del Estado.

7) La administración del sistema está confiada a las Oficinas Regionales de Seguros, bajo la superintendencia de la Oficina de Seguros del Estado.

b) Seguro Obligatorio de Empleados, creado en 1911, con estas condiciones:

1) Quedan afiliados todos los empleados, excepto bancarios, que ganen no más de 8.400 marcos anuales.

2) Los afiliados aportan, según escala de sueldos, desde 1 a 15 reichsmarks mensuales; los empleadores igual aporte, más el correspondiente a los empleados que ganan menos de 50 reichsmarks mensuales.

3) La pensión por vejez se obtiene a los 65 años de edad con 60 contribuciones mensuales; por invalidez, después de 60 contribuciones mensuales y pérdida del 50 % de la capacidad productiva.

4) La pensión básica anual es de 480 reichsmarks, más 15 % de las contribuciones efectuadas desde enero de 1924, más una bonificación por las anteriores; igual por invalidez, más 120 reichsmarks por cada hijo a cargo.

5) Corresponde a la viuda 60 % del beneficio del causante; 50 % del beneficio, si quedan hijos, y además subsidio a éstos.

6) El sistema es administrado por la Oficina Federal del Seguro de Empleados, dependiente del Ministerio de Trabajo.

c) Seguro Obligatorio de Empleados Bancarios, creado en 1911, con estas características:

1) Los afiliados deben soportar el 45 % del costo de los be-

beneficios a acordarse, y 55 % los empleadores.

2) La pensión por vejez se obtiene a los 65 años de edad con 60 contribuciones mensuales; por invalidez, después de 60 contribuciones mensuales y pérdida del 50 % de la capacidad productiva.

3) La pensión básica anual es de 840 reichsmarks, a la que se agrega, por cada contribución mensual, desde 0,30 a 11 marcos anuales, según escala de sueldos ganados.

4) Corresponde a la viuda 60 % del beneficio del causante, y 50 % si quedan hijos, sin que el total exceda la pensión del causante.

5) El sistema es administrado por la Asociación del Seguro de Empleados Bancarios, con 66.100 afiliados en 1930.

d) Seguro Obligatorio de Mineros, según el régimen especial establecido en 1923, afilia obligatoriamente a todos los asalariados, y también a los empleados en las minas cuya remuneración no excede de 8.400 reichsmarks anuales.

1) Los obreros aportan, aproximadamente, 51 % de sus salarios y los empleados, desde 6,0 a 7,9 %, según escala de sueldos. Los empleadores aportan alrededor de 3,4 % de los salarios que pagan a obreros, y desde 4,0 a 5,3 %, según escala de sueldos, de los que pagan a empleados.

2) El Estado subvenciona al sistema con sumas fijas anua-

les; en 1929 participó con 75 millones de reichsmarks.

3) La pensión por vejez se otorga a los 65 años de edad, o por incapacidad permanente. También es optativa a los 50 años de edad, después de 300 contribuciones mensuales.

4) Para los obreros, el monto de la pensión se fija así: una suma básica de 168 marcos anuales, más una proporción variable de las contribuciones efectuadas, más 120 reichsmarks por cada hijo a cargo, más una subvención del Estado; para los empleados, sólo difiere en cuanto a la suma básica, de 480 reichsmarks anuales.

5) Corresponde a la viuda 60 % del beneficio del causante, y 50 % más a los hijos que quedan.

6) El sistema lo administra la Federación Nacional de Mineros.

3) Evolución de la aplicación de los sistemas:

a) Seguro Social Obligatorio de Invalides y Vejez:

1) Desde 1897 a 1910, las rentas vitalicias experimentaron estas modificaciones: (en miles)

	<u>1897</u>	<u>1910</u>
Pensiones por invalidez.	162	894
Pensiones por vejez.	<u>204</u>	<u>103</u>
Pensiones vigentes, total, en miles:	366	997

Se observa un aumento notable en el otorgamiento de pensiones por invalidez, desde temprana edad, en virtud de la faci-

lidad con que se reconoce el estado de incapacidad.

Entre 1891 y 1908 la contribución total media pagada (por asalariados y empleadores) pasó de 0,21 a 0,28 marcos semanales, como consecuencia del aumento general de salarios; la pensión media anual vigente para el conjunto de beneficios, de 119 a 168 marcos; el total de contribuciones percibidas, de 94 a 184 millones de marcos, y el total de egresos de las Cajas, de 15 a 181 millones de marcos anuales.

2) Posteriormente se tienen las siguientes cifras comparativas (en millones de marcos, en 1913, y de reichsmarks, en adelante).

	Años	<u>1913</u>	<u>1929</u>	<u>1935</u>	<u>1936</u>
<u>Ingresos</u>					
Contribuciones totales, de obreros y patronos.		290	1.092	945	1.044
Intereses y otras entradas.		71	103	102	116
Subvención del Estado.		<u>58</u>	<u>434</u>	<u>434</u>	<u>436</u>
Total de ingresos.		419	1.629	1.481	1.596
		====	=====	=====	=====
<u>Gastos</u>					
Prestaciones totales.		218	1.260	1.186	1.195
Gastos de administración.		24	55	61	61
Gastos diversos.		<u>1</u>	<u>9</u>	<u>2</u>	<u>59</u>
Total de gastos.		243	1.324	1.249	1.315
		====	=====	=====	=====

3) Al fin de 1914 las reservas alcanzaban a 2.106 millones

de marcos, dentro de un régimen de capitalización colectiva a primas medias. Ese patrimonio desapareció prácticamente con la guerra y la subsiguiente inflación monetaria. Desde 1924 se intenta volver al sistema de capitalización, y en 1929 las reservas llegaron a 1.582 millones de reichsmarks. La crisis económica las disminuyó a 1.229 en 1933, y suman al fin de 1936, 1.950 millones de reichsmarks, con un déficit actuarial sumamente elevado.

4) Los aportes del Estado aumentan con el crecimiento del número de pensionados, e incluyen 200 millones anuales para cubrir en parte los beneficios que han quedado sin cobertura luego de la inflación monetaria.

5) Los afiliados eran 18,0 millones en 1929 y 19,2 (con alrededor de 18,0 millones de personas de familia, a su cargo) en el año 1937. Los pensionados pasaron de 1,0 a 3,4 millones, desde fin de 1913 a fin de 1936.

6) Las medidas tomadas por el Estado para retornar al régimen de capitalización colectiva con primas medias se han completado en diciembre de 1937, después de esta evolución:

Las restricciones decretadas en 1931 y 1932, en la cuantía de los beneficios, no lograron restablecer el equilibrio entre ingresos y salidas.

En diciembre de 1933 se disminuyeron nuevamente las pres-

taciones y se aumentaron los recursos, fijándose en 200 millones de reichsmarks, además, el aporte del Estado destinado a amortiguar los efectos del déficit, sin perjuicio de las subvenciones del Estado a toda pensión vigente.

En diciembre de 1937, estimando que el estado actual de ocupación así lo permite, se transfiere de la prima del Seguro de Desocupación al Seguro Obligatorio de obreros, un 0,9 % sobre los salarios ganados. Además, el Estado aporta otro 0,5 % sobre todos los salarios, de tal manera que se estima equilibradas actuariamente todas las pensiones futuras con todos los recursos futuros más las reservas hasta ahora acumuladas. En cuanto al déficit por el total del valor actual de las pensiones en curso, el Estado toma a su cargo el servicio de los intereses necesarios para estabilizarlo, sin perjuicio de disminuirlo mediante amortizaciones eventuales.

b) Seguro de Invalides y Vejez, de Empleados:

1) Se registran las siguientes cifras comparativas, en millones de reichsmarks, excepto para 1913 (millones de marcos)

	Años	1913	1929	1935	1936
<u>Ingresos</u>					
Contribuciones totales de empleados y patrones.		138	372	358	406
Intereses.		<u>4</u>	<u>124</u>	<u>196</u>	<u>215</u>
Total de ingresos.		<u>142</u>	<u>496</u>	<u>554</u>	<u>621</u>

	Años	1913	1929	1935	1936
Gastos					
Prestaciones totales.		11	169	305	320
Gastos de administración.		3	12	13	13
Gastos diversos.		<u>1</u>	<u>5</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Total de gastos.		<u>15</u>	<u>186</u>	<u>318</u>	<u>333</u>

2) Como en el Seguro Obligatorio de Obreros, las reservas acumuladas desaparecieron con la inflación monetaria, y se hicieron extensivas al Seguro de Empleados todas las medidas de saneamiento citadas respecto del Seguro de Obreros.

3) Los afiliados eran 1,7 millones en 1913; 3,5 millones en 1930 y 4,3 millones en 1937. En esta fecha los pensionados llegaban a 320.000.

4) en 1913 las reservas alcanzaron a 137 millones de marcos, dentro de un sistema de capitalización colectiva a primas medias; en 1929, a 1.310 millones de reichsmarks; a 2.680 en 1935 y 3.039 millones en 1936, con un déficit actuarial de importancia revelada por el hecho de que 85,4 % de la última cifra era necesario para equilibrar el valor actual de las pensiones en curso.

c) Seguro Obligatorio de Mineros:

1) Señala las siguientes cifras en su evolución, en millones de reichsmarks (excepto para 1913, en millones de marcos).

	Años 1913	1929	1935	1936
<u>Ingresos</u>				
Contribuciones totales.	77	193	125	136
Intereses.	16	13	19	19
Subvención del Estado.	<u>1</u>	<u>56</u>	<u>103</u>	<u>105</u>
Total de ingresos.	<u>94</u>	<u>262</u>	<u>247</u>	<u>260</u>
<u>Gastos</u>				
Prestaciones totales.	44	222	209	206
Gastos de administración.	2	9	9	9
Gastos diversos.	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>8</u>
Total de gastos.	<u>47</u>	<u>232</u>	<u>220</u>	<u>223</u>

2) Los afiliados eran, en total, 676.000 en 1930; en 1937 llegaban sólo a 586.000 obreros mineros y 48.000 empleados en las minas.

3) Las reservas fueron de 37 millones de marcos en 1913; 183 millones de reichsmarks en 1929; 185 y 223 millones, respectivamente, al fin de 1935 y 1936. El Estado ha debido efectuar considerables subvenciones a este sistema, cuyo déficit actuarial ha llegado a traducirse en una notable diferencia entre las prestaciones sobre los recursos normales.

4) En diciembre de 1937, con el propósito de consolidar el estado de este régimen, se introdujeron las siguientes reformas:

El Estado eleva en 6 millones de reichsmarks su subvención anual; se transferirán anualmente 50 millones de reichsmarks, de los recursos del Seguro Obligatorio General, al Seguro de Mineros; se fija en 3 % de los salarios el aporte de los obreros, y en 6 % el de los patronos, recargando así a éstos con una contribución de 25 a 30 millones anuales, algo más de lo que se rebaja al aporte de obreros.

En cuanto a los empleados sujetos a este régimen, sólo continuarán en él, los 10.000 que efectúan trabajos esencialmente mineros; el resto (alrededor de 40.000) pasan al Seguro Obligatorio General de Empleados, que a su vez deberá aportar anualmente al Seguro de Mineros, por los empleados que permanecen afiliados, 18 millones de reichsmarks.

Se aumenta notablemente (al 10,7 % de los salarios) el aporte de los patronos por los empleados que efectúan trabajos esencialmente mineros, y se disminuye en menor proporción (al 5,3 % de los sueldos) el aporte de los empleados.

4) Inversión de las reservas:

a) Seguro Social Obligatorio de Invalidez y Vejez, Obreros:

De los 1.950 millones de reichsmarks acumulados a fin de 1936, 545 millones se habían destinado a la ejecución de obras de utilidad pública, incluyendo 95 millones en establecimientos sanitarios propios, y 351 millones en préstamos para edi-

ficación de habitaciones obreras.

b) Seguro Obligatorio de Empleados:

Los 3.039 millones de reichsmarks acumulados a fin de 1936, se habían invertido en las proporciones siguientes:

1) Títulos públicos:

Del Estado Federal y de los Estados. 15 %

Otros títulos. 18 %

2) Préstamos a los poderes públicos. 32 %

3) Préstamos hipotecarios, especialmente para el fomento de nuevas construcciones. 32 %

4) Otras colocaciones. 3 %

100 %

c) Régimen de las inversiones:

1) Las categorías de inversiones permitidas están legalmente fijadas, y además se determina qué proporción debe invertirse, dentro de aquéllas, en ciertas clases consideradas obligatorias.

2) Desde la creación de este régimen, se estableció que por lo menos el 10 % del aumento anual de las reservas debía invertirse en las clases consideradas obligatorias, hasta que estas inversiones llegaran al 25 % del conjunto (Ley de julio de 1923).

3) Con motivo de las medidas de saneamiento tomadas en diciembre de 1933, se suprimió este límite del 25 %.

4) En abril de 1938, con efecto desde el comienzo del año, se introducen estas reformas:

Sólo se considera satisfecho el requisito de inversión obligatoria, adquiriendo títulos directos del Estado Federal; los de Estados y las obligaciones de Bancos nacionales, que antes también se consideraban obligatorias, pasan a facultativas.

Por lo menos el 75 % del aumento anual de las reservas debe invertirse en tal categoría obligatoria, hasta alcanzar el 50 % del conjunto total de inversiones (que siempre sólo pueden efectuarse dentro de las legalmente permitidas).

A U S T R A L I A1) Legislación aplicada:

a) En 1908 se creó un régimen de pensiones a cargo del Estado para proteger a los ancianos e inválidos habitantes del territorio, con exclusión de asiáticos y aborígenes de África y Oceanía.

Los varones obtenían la pensión a los 65 años de edad (60 años, en caso de invalidez permanente) y las mujeres a los 60 años.

Se exigían: 20 años de residencia continua en el país; buena moral y no poseer más de 400 libras de bienes propios.

El máximo de pensión, en 1930, alcanzaba a 52 libras anuales; se reducía en una libra por cada 10 libras de bienes propios en exceso de 50 (sin computar la casa-habitación propia).

El sistema se administra por el Comisionado Australiano de Pensiones, como delegado del Gobierno Federal, y Comisionados Delegados en los Estados.

b) En 1932 la pensión máxima había sido disminuída a 39 libras anuales, como consecuencia de la situación económica del país.

Pero en 1933 la tasa de la pensión se calcula según el índice de los precios al por menor, y así continuó en adelante, alcanzando el máximo otorgable a 45½ libras anuales en 1935 y

a 49,4 libras en 1937.

2) Evolución en la aplicación del sistema:

a) Las principales cifras significativas han experimentado esta marcha:

	<u>1911</u>	<u>1916</u>	<u>1926</u>	<u>1935</u>	<u>1936</u>
Pensiones en vigencia, miles.	82,9	115,2	175,7	273,9	287,2
% de los pensionados respecto al total de población.	1,88	2,34	2,93	4,07	4,24
Importe anual de las pensiones pagadas, en millones de libras.	1,8	2,9	8,3	11,8	12,8
Monto medio de la pensión mensual, en libras.	1,9	1,9	3,9	3,4	3,5

Para el año fiscal 1934/35, el 82 % de los pensionados por vejez y el 90 % de los pensionados por invalidez, gozaban del máximo de pensión. En el mismo ejercicio los gastos de administración alcanzaron a 107.000 libras.

b) El crecimiento de los gastos por pensiones de invalides y vejes, a cargo exclusivo del Estado, determinó desde 1934 iniciativas del Gobierno tendientes a aliviar la situación, y con tal objeto se dictó en 1938 una ley que crea un sistema de Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte, incluyendo a todo trabajador que no gane más de 365 libras anuales.

A U S T R I A1) Antecedentes:

En 1906 se creó el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, para todos los asalariados que ganaran entre 600 a 3.000 coronas anuales. Las cotizaciones oscilaban desde 6 a 30 coronas mensuales, según escala de salarios.

La pensión por vejez se obtenía a los 65 años. El monto variaba desde 180 a 900 coronas anuales, según escala de salarios, más bonificación de 9 a 45 coronas anuales, por cada año de contribuciones en exceso de 10 años.

2) Legislación aplicada:

✓ a) En 1926 se aplica un Sistema Obligatorio de Seguro de Empleados con estas características:

1) Incluido el riesgo de accidentes, los aportes son: empleados, 4 % del sueldo básico, e igual aporte patronal.

2) La pensión por vejez se obtiene, con 5 años de contribuciones, a los 65 años de edad para varones y 60 para mujeres; con 10 años de contribuciones, a los 60 y 55 respectivamente. Por invalidez, después de 5 años de contribuciones.

3) Monto de la pensión por vejez: 35 % del sueldo básico, hasta 400 chelines mensuales, más 1 % del sueldo básico por cada año de contribuciones. Por invalidez total, no menos de 75 % del sueldo básico.

4) Corresponde a la viuda el 50 % de la pensión del causante, más 12 % por cada hijo. Si quedan huérfanos, 24 % del sueldo básico, cada uno, sin que se exceda el 100 % de éste.

5) El sistema es administrado por el Instituto Central del Seguro de Empleados.

b) En 1927 se creó un sistema de Seguro Obligatorio de Obreros, que sólo excluye los agrícolas, con estas características:

1) Las contribuciones son iguales para obreros y patrones y alcanzan en total al 14 % semanal del salario básico diario. Además el Estado aporta 6 chelines mensuales por afiliado, y de 1,50 a 3 chelines mensuales por cada sobreviviente pensionado.

2) La pensión por vejez se obtiene a los 65 años de edad y con 500 contribuciones semanales. Por invalidez, con 104 contribuciones semanales, de las cuales 52 durante los últimos 5 años.

3) Monto de la pensión por vejez: 10 veces el salario básico diario, pero no más de 84 chelines, mensuales; además, el aporte del Estado. Por invalidez, entre 104 y 500 contribuciones semanales, $6 \frac{2}{3}$ veces el salario básico diario, por mes, pero no más de 56 chelines. Después de 500 contribuciones, monto igual al de vejez, más subsidio del Estado y bonificaciones por hijos a cargo. Si la invalidez fuera total, se aumenta en 50 % el beneficio.

4) Corresponde a la viuda 50 % de la pensión del causante; por

cada hijo, 25 %. Si quedan huérfanos, 37,5 % cada uno. Además, subsidios proporcionales del Estado.

5) El sistema debe administrarse por el Instituto de Seguros de Obreros.

c) En 1928 se creó un sistema de Seguro Obligatorio de Obreros Agrícolas, con estas características:

1) Las contribuciones son iguales para obreros y patronos y alcanzan en total al 20 % semanal del salario básico diario. Además el Estado aporta 12 chelines mensuales por afiliado, y 1,50 a 3 chelines por cada sobreviviente pensionado.

2) La pensión por vejez se otorga a los 65 años de edad con 500 contribuciones semanales; por invalidez, después de 104 contribuciones semanales.

3) Monto de la pensión por vejez: 10 veces el salario básico diario, pero no más de 48 chelines mensuales; además, el aporte del Estado. Por invalidez, entre 104 y 500 contribuciones semanales, $6 \frac{2}{3}$ veces el salario básico diario, pero no más de 32 chelines mensuales. Después de 500 contribuciones, monto igual al de vejez, más subsidio del Estado y bonificaciones por los hijos que tuviere a su cargo.

4) Corresponde a la viuda, el 50 % de la pensión del causante; por cada hijo, 25 %. Si quedan huérfanos, 37,5 % cada uno. Además el subsidio del Estado.

5) La administración del sistema corresponde a Oficinas locales del Seguro Agrícola.

3) Evolución de la aplicación de los sistemas:

a) Seguro de Empleados:

El total de afiliados, en miles, era 209,6 en 1927; 228,9 en 1929 y 183,3 en 1934.

Los pensionados por vejez e invalides, en proporción al total de afiliados, eran: en 1930, 5,3 %; en 1932, 9,1 % y en 1934, 12,8 %.

Incluyendo los pensionados de la familia del causante se tiene: 10,6 %, 16,2 % y 21,7 % respectivamente.

La pensión media mensual de invalidez y vejez era de 183 chelines en 1929 y de 181 en 1934, mientras el salario medio mensual de los afiliados alcanzaba a 285 y 256 chelines, respectivamente.

Mientras el total de cotizaciones percibidas pasó de 54,6 millones de chelines en 1933 a 51,4 en 1934, los pagos por pensiones crecieron, en iguales años, de 63,2 a 69,8 millones. Además se gastan 2,0 millones por administración del sistema.

La marcha de ingresos y pagos motivó que en 1929 se aumentara en 1 % de los sueldos el aporte al sistema; en 1932 se aumentó otro 2 %. Finalmente, en marzo de 1935 se produjo un último aumento y una restricción en los beneficios.

En cuanto a la inversión de las reservas, se clasificaba así al fin de 1934: inmuebles, 18,4 %; títulos, 10,3 %; préstamos hipotecarios, 21,3 %; otras colocaciones, 37,6 %, y depósitos disponibles, 12,4 %.

El rendimiento medio efectivo de las inversiones descendió del 7,4 % en 1932 al 5,4 % en 1934.

b) Modificaciones generales:

Los sistemas obligatorios fueron creados sobre el principio de capitalización colectiva con prima media. La inflación monetaria de post-guerra hizo desaparecer las reservas correspondientes, y los regímenes prosiguen con un reparto de recursos sobre egresos, acumulándose los nuevos sobrantes entre ambos.

En 1935, el desequilibrio económico motivó el aumento general de las cotizaciones y la reducción de los beneficios, mientras se creaba la Federación Nacional de Instituciones de Seguros Sociales, con el propósito de controlar más rigurosamente el funcionamiento de todos los sistemas aplicados.

B E L G I A1) Antecedentes:

a) En 1850 se creó una "Caja General de Retiros", garantizada por el Estado, pero sin subsidios oficiales. Vendía rentas vitalicias no superiores a 1.200 francos belgas anuales, para comenzar a gozar después de los 50 años de edad.

En 1900 se dispuso que todos los ciudadanos belgas no menores de 16 años, que no pagaran impuestos por más de 80 francos anuales ni aportaran más de 60 francos por año a la "Caja General de Retiros" recibirían una bonificación de 0,60 francos por cada franco, hasta 15 francos anualmente depositados en la citada Caja.

Estos sistemas voluntarios no alcanzaron importancia.

b) En 1898 se iniciaron las pensiones de vejez, a cargo exclusivamente del Estado. Todo asalariado anciano y sin recursos tenía derecho a 50 francos belgas anuales.

2) Legislación aplicada:

a) En 1930 se aplica el Seguro Obligatorio de Empleados, con estas características:

1) Los empleados aportan el 3 % de su sueldo hasta 18.000 belgas anuales; los patrones el 4 % hasta igual límite. El Estado bonifica hasta un máximo de 1.200 francos anuales las pensiones acordadas, según el plazo de cotizaciones del afiliado.

2) Se acuerda pensión de vejez a los 65 años de edad, para varones, y 60 para mujeres; puede obtenerse una pensión reducida desde los 55 años de edad los varones y 50 las mujeres.

3) El monto de la pensión se gradúa de acuerdo con el plazo e importe de las cotizaciones efectuadas.

4) Se otorga pensión a la viuda, por no más del 50 % del beneficio del causante.

5) El sistema está administrado por la Caja Nacional de Pensiones de Empleados conjuntamente con la de Ahorros y Pensiones.

b) También por una ley de 1930 se aplica un Seguro Obligatorio de Obreros, que excluye a los mineros, pero afilia obligatoriamente a los trabajadores independientes. Reúne estas características:

1) Los aportes de los asalariados varían según escala de salario percibido, entre 2,50 a 12,50 francos belgas mensuales; otro tanto paga el patrón. En industrias consideradas peligrosas se elevan proporcionalmente los aportes de ambos. Los trabajadores independientes deben aportar el 1,5 % de sus ingresos anuales hasta 12.000 francos (cotización mínima anual, 60 francos las mujeres y 120 los varones). La contribución del Estado alcanza al 50 % de toda pensión anual pagada, pero no más de 1.200 francos anuales por cada una.

2) Se acuerda pensión de vejez a los 65 años de edad, para varones, y 60, a las mujeres. Pueden anticiparse reduciéndose el monto básico.

3) El monto de la pensión de vejez se gradúa de acuerdo con el plazo e importe de las cotizaciones efectuadas.

4) Se otorga pensión a la viuda, por no más del 50 % del beneficio del causante. Si quedan huérfanos, pensión de 240 francos belgas anuales a cada uno.

5) El sistema está administrado por la Caja Nacional de Pensiones de Empleados conjuntamente con la Caja General de Ahorros y Pensiones, bajo la supervisión del Ministerio de Industria, Trabajo y Asistencia Social.

c) Data asimismo en 1930 la ley de creación del Seguro Obligatorio de Mineros, con estas condiciones:

1) Los aportes se fijan en el 3 % del salario, para el asegurado y 4 % para el empleador. El Estado aporta, según la edad del afiliado, desde el 50 % al 100 % de los aportes de aquéllos, pero no más de 288 francos anuales por cada afiliado; además, otorga beneficios adicionales y sufraga los gastos de administración.

2) La pensión de vejez se otorga, a los trabajadores bajo la superficie, a los 55 años de edad con 30 años de servicios; en la superficie, con 60 años de edad y 30 de servicios.

3) El monto de la pensión anual es de 6.000 francos belgas, más 3.400 kilos de carbón, o su equivalente en efectivo.

4) Se otorga pensión a la viuda, de 4.700 francos anuales, más 3.400 kilos de carbón, o su equivalente en efectivo. Además, por cada hijo, aumento de 360 francos anuales por el primero y 450 más por cada otro hasta el octavo. Si quedan huérfanos, 720 francos anuales a cada uno.

5) El sistema es administrado por la Caja Nacional de Pensiones de Mineros, con la supervisión del Ministerio de Industria, Trabajo y Asistencia Social.

3) Aplicación de los sistemas de previsión:

a) Seguro obligatorio de Obreros:

Las dificultades económicas del país determinaron que por ley de mayo de 1933 se redujeran en 5 % las pensiones de vejes acordadas a beneficiarios a quienes se habían reconocido antigüedades sin aportes efectivos. Se disminuyó así el aporte anual del Estado, pero una nueva ley de diciembre de 1936 dejó sin efecto la rebaja.

Al crearse el sistema, se fijaron pensiones mínimas sin crear los recursos necesarios para los casos de afiliados a quienes se reconocieron antigüedades. En marzo de 1936 se resolvió crear un Fondo de Amortización del déficit actuarial así originado.

El fondo se constituye por un aporte del Estado igual a la tercera parte de la suma anual que recibe el pensionado sin haber constituido reserva efectiva, más una anualidad constante que amortice, al 3 3/4 % anual, los 2/3 restantes del déficit actuarial en 99 años. Estos 2/3 se estimaban, aproximadamente, en 7.000 millones de belgas al 1/1/36.

Mientras los ingresos efectivos resulten insuficientes para cubrir los gastos anuales, la Caja General de Ahorros y Pensiones prestará al Fondo del Seguro Obligatorio de Obreros los saldos necesarios. Los préstamos no podrán vencer después del 31/12/2034, cuando se extingue el servicio de la anualidad del Estado.

b) Seguro Obligatorio de Mineros:

La ley de 1930 que modificó el sistema general no consideró la necesidad de cancelar el fuerte déficit actuarial.

En 1925 los cotizantes, en miles, eran 246; en 1930, 226 y sólo 158 en 1935, mientras los salarios pagados fueron, en millones de francos belgas: 1.338; 2.600 y 1.267 respectivamente, y las pensiones en vigor, en miles: 32; 50 y 65, respectivamente.

Las reservas acumuladas, en millones, eran 88,5 en 1925; 132,3 en 1930 y sólo 47,9 en 1935, a pesar de que el Estado elevó su aporte anual de 12,5 millones en 1925 a 142 en 1935.

Con todo, en diciembre de 1936 se dejó sin efecto la rebaja a las pensiones de mineros, establecida en mayo de 1933, que reducía en 5 % el mínimo garantizado de 6.000 francos anuales a los beneficiarios nacidos antes de 1883 y con 30 años de servicios, rebaja motivada por dificultades económicas del Estado.

c) Además, registramos estos antecedentes sobre probables reformas:

1) El Sindicato Central de Mineros, en 1936, adhiere al principio de la reducción progresiva de la edad de pensión y a la fijación de un monto ampliamente suficiente para ésa; pero en vista de la difícil situación de la Caja de Mineros sólo pide que se mejoren los beneficios a los mineros de salarios escasos. Para conjurar la situación de la Caja propone disminuir al 50 % los fondos destinados a reservas de capitalización para emplear el resto en pagos anuales.

2) Se ha presentado un proyecto rebajando de 65 a 60 años de edad el límite que da derecho a pensión en el Seguro Obligatorio de Obreros.

Se ha estimado que el número de personas entre 60 y 65 años es alrededor del 50 % del de personas con más de 65 años, de tal manera que el recargo inmediato y futuro en los pagos por pensiones no tendría posibilidades reales de ser cubierto.

B O L I V I A1) Legislación aplicada:

a) Desde 1928 rige un Sistema Obligatorio de Jubilaciones, para empleados de Bancos, con estas características:

1) Los empleados aportan 1 % del sueldo; las empresas el 2 % de sus utilidades netas anuales. Ingresan además recargos del 20 % en los documentos protestados, del 5 % en los vencidos; las multas aplicadas a empleados y otros recursos eventuales.

2) Se otorga jubilación con 20 años de servicios o, por invalidez en servicio, después de 10 años de contribuciones continuas o con un total de 15 años de contribuciones.

3) El monto se fija, de acuerdo con el tiempo de servicios, desde un mínimo de 70 % a un máximo de 100 % del último sueldo percibido, para la jubilación ordinaria. En caso de jubilación por invalidez en servicio, 50 % del último sueldo más 10 % por cada 5 años de servicios en exceso de 10. Este beneficio es otorgado solamente por los cinco años siguientes al retiro.

4) Corresponde a los derecho-habientes, desde 6 meses del sueldo del causante, después de 5 años de servicios; hasta el beneficio a ése acordado, durante cinco años, después de 30 años de servicios. Este subsidio a los derecho-habientes varía proporcionalmente entre los límites señalados.

5) El sistema está administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios.

b) En enero de 1938 se ha establecido un Sistema de Jubilaciones de Ferroviarios y Tranviarios, que afilia obligatoriamente a todos los empleados y obreros de esa clase de empresas, en estas condiciones:

1) Los afiliados y jubilados aportan 5 % de su remuneración; además, los primeros, el primer mes de sueldo. Las empresas, 5 % de todos los sueldos que pagan, el 1 % de sus entradas totales. Se incorporan otros pequeños recursos eventuales.

2) Se reconocen todos los servicios anteriores; se considera sueldo base para los beneficios el promedio de los tres últimos años; exclúyese del cálculo de aportes y beneficios el exceso sobre 1.200 bolivianos mensuales de sueldo.

3) La jubilación, que es incompatible con todo otro cargo remunerado, se otorga por el sueldo base completo, después de 25 años de servicios, reduciéndose en 4 % por cada año faltante, hasta el límite de 15 años al menos de servicios, con 60 % del sueldo base. La jubilación por invalidez se concede después de 10 años de servicios, o cumplidos los 55 de edad. Ascende al 50 % del sueldo básico y se paga tanto tiempo como han durado los servicios activos prestados a la empresa.

4) En caso de fallecimiento del afiliado corresponde a sus

derecho-habientes un beneficio que crece proporcionalmente entre estos límites: desde 6 meses del sueldo, después de 5 años de servicios, hasta 3 años de sueldos, con más de 25 años de servicios.

5) El sistema lo administra la Caja de Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios y Tranviarios.

c) En mayo de 1938 se ha establecido un Sistema de Jubilaciones de Periodistas, que afilia obligatoriamente a todos los del país, con estas condiciones:

1) Los empleados aportan 5 % de su sueldo, y además el sueldo del primer mes, en doce mensualidades. Las empresas, 5 % del total de los sueldos pagados. El Estado otorga una subvención de acuerdo con el Presupuesto, a pagarse desde 1939. Además ingresan como recursos 1 % de recargo a los derechos de importación de materiales para la prensa, y otros eventuales.

2) No se computan, tanto para aportes como beneficios, los excedentes sobre 1.200 bolivianos mensuales de sueldo. La jubilación es incompatible con todo otro cargo remunerado.

3) Se otorga jubilación ordinaria, con el sueldo base completo (promedio de los tres últimos años de sueldos) después de 25 años de servicios. Por invalidez, después de 15 años de servicios, con 60 % del sueldo base, más 4 % por cada año en exceso de 15, hasta 96 % a los 24 años.

4) Los invalidados con 10 años de servicios al menos (y no llegando a 15) perciben el 50 % del sueldo base durante tanto tiempo como han durado sus servicios activos a la empresa; con menos de 10 años, obtienen el reintegro de sus aportes.

5) En caso de fallecimiento del afiliado corresponde a sus derecho-habientes un beneficio que crece proporcionalmente entre estos límites: desde 6 meses de sueldo, después de 5 años de servicios, hasta 2½ años de sueldos, con más de 25 años de servicios. Además, 2 meses de sueldo para gastos de sepelio, en cualquier caso.

6) El sistema está administrado por la Caja Nacional de Jubilaciones de Periodistas, cuyo Directorio integran: los secretarios General, y de Hacienda, de la Asociación de Periodistas de La Paz; un representante del Ministerio del Trabajo; otro de las asociaciones periodísticas del resto del país y otro de las empresas periodísticas.

B R A S I L

Siguen a continuación las características principales de los distintos regímenes de previsión aplicados.

1) Caja de Jubilaciones y Pensiones de Ferroviarios:

a) En 1923 toda empresa debió instituir una Caja de Jubilaciones para su personal. En 1934 se unificaron todas las Cajas, bajo esta reglamentación:

1) Los empleados y obreros quedan obligatoriamente afiliados (140.000 en 1937) y aportan 3 % de sus sueldos;

2) Las empresas aportan 1,5 % de sus entradas brutas anuales, pero no menos que los afiliados.

3) El Estado Federal aporta el producido de un recargo del 2 % sobre las tarifas ferroviarias.

4) Se otorga jubilación ordinaria, con el sueldo íntegro, después de 30 años de servicios y con 50 años de edad; jubilación por invalidez, después de 10 años de servicios.

5) Después de 10 años de servicios los empleados adquieren el derecho a permanecer en la empresa, no pudiendo ser separados sin la aprobación del Consejo Nacional del Trabajo.

2) Instituto Nacional de Previsión:

a) Fué creado en 1926, agrupando a todos los empleados del Estado Federal. Desde 1934 quedan afiliados obligatoriamente todos los funcionarios civiles y militares que ganen no menos

de 2.000 milreis anuales.

b) Administra al Instituto un Consejo de cinco miembros y un presidente, designados por el Presidente de la República.

c) Durante 1936 los beneficios pagados llegaron a 7.000 contos de reis, y las reservas al fin del año, a 55.400 contos.

3) Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de Servicios Públicos:

a) Creada en octubre de 1931, afilia obligatoriamente a todos los empleados y obreros de las empresas que explotan servicios públicos, instituyendo una Caja para cada empresa.

1) En 1934 se observaba la siguiente distribución de Cajas según número de afiliados:

<u>Cajas</u>	<u>Número de afiliados</u>
7	Más de 8.000
7	5.000 a 8.000
19	1.000 a 5.000
20	500 a 1.000
44	100 a 500
<u>67</u>	Menos de 100
164 Cajas.	

2) El número excesivo de Cajas, de precaria estabilidad por el promedio bajo de afiliados, tiende a reducirse legalmente a una Caja por cada Estado y servicio público distinto. A fin

de 1935 las Cajas sólo eran 74, mientras los afiliados llegaban a 220.000.

b) Son condiciones uniformes del sistema:

1) Los aportes de los afiliados varían, por Caja, así: 3 % sobre los sueldos si las salidas anuales no exceden del 50 % de los ingresos; 4 %, si las salidas se mantienen entre 50 y 70 % de los ingresos; 5 %, entre 70 y 80 %, y 6 % sobre los sueldos si las salidas exceden del 80 % de los ingresos.

Además, el primer mes de sueldo en 24 mensualidades, y el importe del primer mes de cada aumento.

2) Las empresas aportan $1\frac{1}{2}$ % de las entradas brutas anuales, pero no menos que el total de aportes de obreros y empleados. El Estado Federal aporta el producido de un recargo del 2% sobre las tarifas.

3) Se pueden destinar a asistencia médica de los afiliados sumas que no excedan al 8 % de los recursos del año anterior.

4) Se obtiene jubilación ordinaria con 50 años de edad y 30 años de servicios, o con 45 años de edad y 25 años de servicios para los trabajos considerados nocivos. El monto de la jubilación es del 85 % del promedio de los 3 últimos años de sueldos, pero podrá variarse cada tres años, previo estudio actuarial, entre 70 % y 100 % de ese promedio. La jubilación ordi-

naria no podrá bajar de 200 milreis ni exceder de 3.000 milreis, mensuales.

5) Con más de 60 años de edad y 20 de servicios se tiene derecho a jubilación por $1/30$ del beneficio ordinario, por cada año de servicios, y la jubilación es obligatoria después de 65 años de edad y 10 de servicios, con igual proporción, pero en ningún caso más del 100 % de la jubilación ordinaria.

6) Los montos fijados para las jubilaciones sólo pueden disminuirse cuando se comprobara debidamente por el Consejo Nacional del Trabajo (con apelación ante el Ministerio de Trabajo) la imposibilidad de su pago íntegro, por razones actuariales, económicas o políticas.

7) Para el cálculo del monto de la jubilación no se computan los aumentos del último año de servicios. Además, las jubilaciones que exceden de 600 milreis mensuales sufren este descuento en los excedentes: entre 600 y 700 milreis, 3 %; entre 700 y 800, 5 %; entre 800 y 900, 8 %; entre 900 y 1.000, 10 %, y por el excedente sobre un conto de reis, 15 %.

8) Después de 5 años de servicios, se otorga jubilación por invalidez, con $1/30$, por año de servicio, del promedio de los tres últimos años de sueldos, pero no menos de 200 milreis mensuales; antes de los cinco años de servicios sólo se reintegran los aportes con intereses del 4 %, capitalizados.

9) Después de 5 años de servicios del afiliado, corresponde a sus derecho-habientes pensión por 50 % del beneficio que le hubiera correspondido, pero no más de 1.500 milreis mensuales.

10) Por el reconocimiento de servicios anteriores a la implantación del sistema, se descontará a afiliados y beneficiarios, desde el 1 % al 4 % de sus sueldos o beneficios, según éstos sean inferiores a 1.000 milreis mensuales y el reconocimiento de antigüedades no exceda de 100 años; o excedan de 1.000 milreis y de 20 años, respectivamente.

11) Cada Caja tendrá una Comisión administradora, integrada por cuatro o seis representantes, mitad de empresas y mitad de afiliados, bajo la superintendencia del Consejo Nacional del Trabajo.

12) Después de 10 años de servicios los empleados de una empresa sólo podrán despedirse con autorización del Consejo Nacional del Trabajo.

13) Se concederá un aumento en las tarifas, a las empresas que comprueben que durante dos ejercicios sucesivos no han podido remunerar al capital invertido, equivalente al importe del aporte a que se las obliga.

14) Todas las reservas disponibles deberán invertirse en títulos de la deuda del Estado Federal y en inmuebles para habita-

ción de los afiliados.

4) Instituto de Jubilaciones de los Marineros Mercantes:

a) Creado en junio de 1932, afilia a todo el personal de la marina mercante brasileña y a los brasileños empleados en agencias de líneas extranjeras, con estas características:

1) Los afiliados aportan desde el 3 al 5 % de sus sueldos; las empresas 0,5 % de las entradas brutas, y el Estado Federal el producido de un recargo del 2 % sobre las tarifas de los servicios de las empresas.

2) Después de cinco años de cotizaciones efectivas, se obtiene jubilación ordinaria con 30 años de servicios y 55 años de edad. La jubilación por invalidez, proporcional al tiempo de servicios, puede obtenerse después de 10 años de servicios.

3) La jubilación no puede exceder de 2.000 milreis, ni bajar de 200 milreis, mensuales. Corresponde a los derechohabientes 50 % del beneficio del muerto, como pensión.

4) El Instituto está administrado por un Consejo, integrado por 6 representantes de las empresas, seis de los afiliados y un presidente designado por el Poder Ejecutivo.

b) Los afiliados eran 90,000 en 1935.

5) Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Comerciantes:

a) Creado en mayo de 1934, con estas condiciones:

1) Afilia obligatoriamente a todos los empleados, patronos, administradores y socios activos de toda empresa comercial, menores de 60 años de edad.

2) Los empleados aportan el 3 % de sus sueldos; las empresas 3 % sobre todos los sueldos pagados, y el Estado Federal debe ingresar igual importe. No se considera el exceso sobre 2½ contos de reis en los sueldos mensuales.

3) Se obtiene jubilación por vejez a los 60 años de edad, después de 60 contribuciones mensuales efectivas.

4) La jubilación mínima es del 50 % del promedio de los 36 últimos meses de sueldos, pero no menos de 50 milreis para solteros o 100 milreis para casados; jubilación máxima, 1.400 milreis, al mes.

5) Corresponde a los derecho-habientes pensión por el 50 % del beneficio del causante; máximo 700 milreis, mínimo 50 milreis, mensuales.

6) El Instituto está administrado por una Comisión integrada por un presidente y dos representantes designados por el Poder Ejecutivo, tres representantes de los empleados y tres de los empleadores.

7) Después de 10 años de servicios los empleados no pueden ser separados de sus puestos sin autorización del Consejo Nacional del Trabajo.

b) Al fin de 1936 estaban afiliadas 57.300 empresas y 262.800 personas. Las reservas acumuladas alcanzaban a 126.300 contos de reis, sin que se hubiera iniciado aún el pago de beneficios.

6) Caja de Jubilaciones de los Trabajadores de Depósitos de Café:

a) Creada en Mayo de 1934, afilia obligatoriamente a todos los trabajadores en servicios, pero desde abril de 1935 sólo ingresarán los menores de 30 años de edad que gocen de buena salud.

1) Los afiliados aportan desde el 3 % al 5 % de sus sueldos (según la proporción de las salidas a los ingresos en el último año) e igual aporte los patrones. El Estado Federal el producido de un impuesto especial de 10 reis por unidad de mercadería en depósito o en tránsito para los almacenes.

2) El 70 % de los recursos se destinan a un fondo de reparto, para cubrir pensiones de invalidez (la vejez como caso particular de invalidez) y subsidios por enfermedad; el 30 % para atender las pensiones a derecho-habientes y bonificar las jubilaciones por invalidez. Los beneficios no se otorgarán hasta constituir una reserva adecuada, y el sistema podrá modificarse cada 5 años, según los estudios actuariales que deberán efectuarse.

3) Se otorga jubilación por pérdida de la capacidad de trabajo, ya sea por vejez o invalidez que la origina en 2/3, con un monto mensual del 37,5 % del sueldo medio pagado en la localidad, según la tarifa sindical; o del 25 % del sueldo medio, cuando la pérdida de capacidad sea inferior a 2/3. Además, se bonifican las jubilaciones de acuerdo al total de contribuciones efectuadas.

4) Corresponde pensión a los familiares a cargo del afiliado, por el 50 % del beneficio a que tenía derecho.

5) El sistema es administrado por una Comisión integrada por tres representantes de los obreros, tres de los patrones y un presidente designado por el Poder Ejecutivo. El Consejo Nacional del Trabajo tiene superintendencia sobre todo el régimen.

6) Inversión de las reservas: Hasta el 25 % de los importes disponibles para inversiones, deben colocarse en títulos del Estado Federal; el resto en préstamos personales o para la construcción de viviendas, a los propios afiliados.

7) Los afiliados eran 16.500 en 1936; el total de ingresos de ese año, 3.200 contos de reis, y los gastos 600 contos de reis.

7) Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Estibadores:

a) Creada en mayo de 1934, con un sistema semejante al anterior.

1) Están obligatoriamente afiliados los miembros de sindicatos oficialmente reconocidos. Los estibadores no sindicados sólo quedan afiliados después de 20 meses de inscriptos, y deben tomar a su cargo el aporte obrero y patronal.

2) El Estado Federal aporta al sistema el 75 % del producto del impuesto del 2 % sobre fletes y pasajes a las naves extranjeras que anclan en puertos del Brasil.

3) Administra el sistema una Comisión integrada por dos representantes obreros, dos de los patronos y un presidente designado por el Poder Ejecutivo.

4) A fin de 1936 los afiliados eran 13.700.

8) Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Bancarios:

a) Creado en julio de 1934, afilia obligatoriamente a todos los empleados bancarios del Brasil, con estas condiciones:

1) Los empleados, según escala de sueldos, aportan desde el 4 % al 7 % de sus sueldos; las empresas, el 9 % de todos los sueldos pagados, y el Estado Federal ingresa el producido de un impuesto del 2 % sobre los intereses de todos los depósitos en los Bancos.

2) La jubilación ordinaria por vejez se obtiene con 50 años de edad y 30 de servicios; además se otorgan jubilaciones por invalidez y pensiones a los derecho-habientes.

3) Después de dos años de servicios, los empleados no pueden ser despedidos sin autorización previa del Consejo Na-

cional del Trabajo.

4) El sistema está administrado por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo, asesorado por una Junta integrada por tres representantes de las empresas y tres de los empleados.

5) Los afiliados eran 16.100 al fin de 1936.

9) Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Industriales:

a) Creado en diciembre de 1936, afilia a todos los empleados y obreros de la industria, entre 14 y 50 años de edad, que aprueben examen médico.

1) Los afiliados, empleadores y el Estado, deben efectuar aportes iguales, variables entre 3 a 8 % de los sueldos, por cada una de las categorías de contribuyentes, según evolución de salidas y entradas en el sistema. Inicialmente se aportará el 3 % por cada categoría. Además los afiliados aportan el primer mes de sueldo.

2) Se otorgará jubilación por pérdida de la capacidad productiva (vejez o invalidez) con 18 meses de contribuciones efectivas, como mínimo; y pensión del 50 % del beneficio del causante, a los derecho-habientes.

3) El sistema será administrado por un presidente designado por el Poder Ejecutivo, asesorado por un Consejo integrado por dos representantes de los afiliados y dos de los empleadores.

4) Se estima que en el primer año de aplicación los afiliados llegarán a alrededor de 600.000.

10) Ley de Seguro Social:

No llegó a aplicarse en el Brasil un proyecto del Gobierno, de octubre de 1931, sobre estas bases:

1) Creación de la Caja General del Estado, destinada a cubrir todos los riesgos de los trabajadores y las necesidades indispensables de los defectuosos físicos y mentales.

2) Quedaban obligatoriamente afiliados todos los individuos que desempeñaran actividades en el territorio del Brasil.

3) Quedan sujetos a contribución todas las remuneraciones y rentas hasta 3.000 milreis mensuales.

4) Se incorporan al patrimonio de la Caja Central los patrimonios de todas las instituciones de previsión y asistencia social, asilos, hospitales, etc. La Caja continuará con la atención de esos servicios.

5) Constituyen recursos de la Caja: 7 % sobre todos los sueldos y remuneraciones, a cargo de los que los ganan y 7 % más a cargo de los empleadores que los pagan; 2 % sobre todas las tarifas de empresas de servicios públicos, y una serie de impuestos adicionales y nuevos a los consumos, pagos del Estado y particulares, a la renta, a las herencias, a los baldíos, etc.

6) Se otorgarían beneficios básicos de 1/3 de la remunera-

ción declarada a la Caja, por enfermedad, desocupación, invalidez y vejez y una suma fija por muerte.

7) La Caja General del Estado sería administrada por un Directorio integrado por un Presidente, 15 Directores y 24 Subdirectores designados libremente por el Poder Ejecutivo, como rama ejecutiva; y un Consejo de 35 miembros elegidos por los asociados, como rama legislativa.

8) Se crea un Consejo Técnico que prepararía las reglamentaciones de todos los servicios a cargo de la Caja. Debía integrarse por 33 técnicos especialistas en cada una de las actividades directas o vinculadas a la Caja.

11) Evolución de los sistemas aplicados:

a) Recursos de las instituciones:

1) La Constitución del Brasil, de 1934, dispone en su artículo 121, párrafo I, h) que las Instituciones de Seguro Social se financiarán por medio de contribuciones iguales del Estado Federal, patrones y trabajadores.

2) Este principio se aplicó por decreto de diciembre de 1935, que establece para todos los sistemas contribuciones iguales para esas tres categorías, y variables entre 3 a 8 % de los sueldos, según las necesidades de cada institución, fijadas por el Consejo de Actuarios. No se computarán los excedentes sobre 2.000 milreis en los sueldos mensuales.

3) El aporte del Estado Federal se obtendrá mediante un impuesto especial "de previsión" adicional a los precios aplicados por las empresas incluidas en los sistemas de previsión. Se incluyen en el impuesto de previsión: 2 % sobre todas las tarifas de las empresas de servicios públicos, ferrocarriles, marítimas, etc.; 2 % sobre los intereses de los depósitos en los Bancos; 2 % adicional al impuesto aduanero "ad valorem" sobre todas las mercaderías importadas, excepto trigo y carbón, y 10 reis por cada bulto ingresado en los depósitos de café.

4) Del fondo común resultante de la recaudación de estos impuestos se entrega a cada institución de previsión el aporte que corresponde al Estado Federal, que cubre con recursos generales los déficits que eventualmente se produjeran.

Si durante tres años consecutivos el producido de esos impuestos superase en más del 10 % el total a aportar a las instituciones de previsión, se rebajarán las tasas de esos impuestos.

b) Cifras del conjunto de los sistemas:

Los sistemas en aplicación al fin de 1936 reunían 495.400 afiliados, y abonaban beneficios sobre 30.900 jubilaciones y pensiones en curso.

El total de las reservas alcanzaba a 496.300 contos de reis, de los cuales estaban invertidos 282,6 miles en títulos del Es-

tado Federal; 36,3 en préstamos a los afiliados y 4,6 en inmuebles.

Los ingresos totales en 1937 se estiman en 317,6 miles de contos y los pagos en 123,6 (39 % de los ingresos) incluso 29,4 miles de contos por gastos de administración (con la elevada proporción de 9,2 % del total de ingresos).

c) Inversión de las reservas:

1) Sólo se permitía la inversión en títulos de la deuda pública del Estado Federal y préstamos a los afiliados con más de 5 años de antigüedad en el empleo, ya sea hipotecarios para adquirir la casa a habitar, o quirografarios, hasta 3.000 mil-reis, para necesidades eventuales del afiliado.

2) La ley de creación del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Industriales permitió también la inversión en inmuebles y estableció que el 20 % de las inversiones totales debía distribuirse entre los distintos Estados del Brasil, proporcionalmente a las contribuciones recaudadas en cada uno de los Estados.

3) En junio de 1937 se reglamentó la concesión de préstamos hipotecarios, para todos los sistemas vigentes:

Cuando las reservas de la Institución pasen de 500 contos de reis, se puede destinar hasta el 50 % en préstamos hipotecarios para la construcción, adquisición o reparación de la

casa-habitación de los afiliados, sin que ningún préstamo pueda exceder de 80 contos de reis. Todo préstamo debe acordarse conjuntamente con un seguro de vida por el saldo adeudado. Interés variable entre 6 al 8 % anual y plazo no mayor de 25 años ni servicio del préstamo mayor del 45 % del sueldo.

d) Control de las Instituciones de Seguros Sociales:

Dependiente del Ministerio del Trabajo, que resuelve en última instancia las cuestiones suscitadas, el Consejo Nacional del Trabajo constituye en realidad una Oficina Nacional de Seguros Sociales, que controla la aplicación de las diversas leyes y la marcha económica de los Institutos.

Está integrado por 4 representantes de los afiliados, 4 de los patronos, 6 funcionarios del Ministerio del Trabajo, Industria y Comercio, y seis especialistas en cuestiones sociales, pero los 20 miembros son designados por el Presidente de la República.

B U L G A R I A1) Legislación aplicada:

En 1924 se creó un sistema de Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, que afilia a todos los obreros y empleados, con estas características:

a) Los aportes varían, según escala de salarios, desde 1,50 a 4 leŷ semanales, para cada una de las categorías de contribuyentes: empleados, patrones y Estado.

b) Se otorga pensión por vejez, con 60 años de edad y 1.040 contribuciones semanales; que puede anticiparse hasta los 40 años, reduciéndose el monto. Por invalidez, después de 156 contribuciones semanales.

c) El monto de la pensión por vejez varía, según escala de salarios, desde 1.500 a 6.000 leŷ anuales, más 1 leŷ por cada contribución semanal en exceso de 156; por invalidez, desde 1.500 a 6.000 leŷ anuales, según escala de salarios, más 2 leŷ por cada contribución semanal en exceso de 156.

d) El sistema es administrado por el Departamento de Trabajo y Seguros Sociales, con la colaboración de una Comisión de Seguros Sociales. Los aportes de empleados y patrones se pagan mediante estampillas especiales.

2) Evolución de la aplicación del sistema:

a) Las dificultades económicas del país han influido en el

número de afiliados activos, que eran alrededor de 220 mil en 1930, 250 mil en 1935 y aproximadamente unos 200 mil en 1936; habiéndose producido, como consecuencia, una notable disminución en las cotizaciones. Además, en 1936, el Estado sólo hizo efectivo $1/6$ del monto del aporte que le correspondía.

C A N A D Á

1) Legislación aplicada:

a) Desde 1908 existe un sistema de seguro voluntario, para todo residente. El Estado soporta únicamente el gasto de administración.

El asegurado paga primas actuariales en función de su edad y de la pensión deseada, que puede variar entre 10 a 5.000 dólares por año, siendo también optativa la edad inicial del beneficio.

En caso de muerte prematura, se garantiza un mínimo de beneficios.

El sistema se administra por el Superintendente de Pensiones, del Gobierno, dependiente del Ministerio de Trabajo.

Sólo se registraban, en 1930, 10.200 asegurados bajo el sistema.

b) En 1929 se creó un régimen obligatorio para los empleados de los Ferrocarriles del Estado, cubriendo la invalidez y vejez. Los empleados aportan el 3 % del primer sueldo y $1\frac{1}{2}$ % de para los meses siguientes. El Estado aporta, como empleador, también 3 % del primer sueldo mensual de cada empleado, y $1\frac{1}{2}$ % para los meses subsiguientes, pero no más de 100.000 dólares anuales.

El derecho a la pensión se adquiere con 65 años de edad y 15 años de servicios; por invalidez, a los 60 años de edad, con

20 años de servicios; por invalidez en servicio, después de 10 años de empleo.

La pensión vitalicia se determina así: 1 % del sueldo promedio más alto de diez años consecutivos, por cada año de servicio, pero no menos de 25 dólares mensuales.

El sistema se administra por una Comisión integrada por 7 funcionarios de los Ferrocarriles del Estado y 2 representantes de los empleados.

c) En 1927 se dictó una ley federal estableciendo que el Gobierno del Dominio reembolsaría la mitad de las sumas netas abonadas por toda Provincia que comediese pensiones de vejes sujetas a estos requisitos:

- 1) Súbditos británicos, de 70 años de edad;
- 2) Residencia de 20 años en el Canadá, y los últimos 5 años en la respectiva Provincia;
- 3) Pensión máxima anual de 240 dólares, pero la renta anual, incluida la pensión, no debe exceder de 365 dólares.

El sistema se administra por las autoridades provinciales, con intervención del Ministerio de Trabajo, del Dominio.

Desde 1931 se aumentó al 75 % de las pensiones pagadas, la contribución anual del Dominio; el resto y los gastos de administración quedan a cargo de las Provincias, que en su totalidad habían puesto en práctica el sistema, en 1937.

2) Evolución de la aplicación del sistema de pensiones públicas:

a) Los pensionados, en miles, llegaban a 57,9 en 1931; en junio de 1936, a 109,7; en marzo de 1937, a 146,5 y en junio de ese año, a 163,1.

Al aumento contribuye el haberse acogido al régimen federal las Provincias que aún no lo habían hecho, de tal manera que, en la última fecha citada, alrededor del 1½ % de la población total del Canadá goza de una pensión de vejez que, en promedio, se ha mantenido en 18 dólares mensuales durante los dos últimos años.

Un 50 % aproximadamente, de las personas de no menos de 70 años de edad, goza de estas pensiones.

b) El crecimiento de los gastos ha sido tan notable, que el Gobierno estudia la necesidad de transformar el sistema creando aportes a cargo de los futuros beneficiarios.

En 1936 la subvención del Dominio alcanzó a 21,1 millones de dólares; se estima en 46,0 millones para 1941 y en 62,0 millones en 1951; cuando el costo total anual del sistema, sin gastos de administración, habría de llegar a 77,4 millones de dólares.

C U B A1) Legislación aplicada:

a) Seguro Obligatorio de Obreros y Empleados Marítimos, desde 1927, con estas características:

1) Los afiliados aportan el 3 % de sus sueldos hasta 500 dólares mensuales; además, el primer mes del sueldo ó 2 % del salario diario hasta completar 75 dólares. Las empresas aportan 1½ % del total de los sueldos que pagan.

2) Se obtiene jubilación ordinaria por vejez, con 50 años de edad y 20 años de servicios, o simplemente con 25 años de servicios. Se otorga retiro voluntario, con 50 años de edad y 10 de servicios.

3) El monto de la jubilación ordinaria varía con el promedio de los dos últimos años de sueldos, pero no puede exceder de 150 dólares mensuales ni bajar de 75. Por retiro voluntario: 3 % del monto de la jubilación ordinaria por cada año de servicios.

4) Si los derecho-habientes carecieran de recursos suficientes se otorga: a la viuda, pensión por el 50 % de la jubilación y 50 % a hijos y padres, si los hubiera, pudiéndose acumular el total a la viuda, en caso contrario.

5) El sistema está administrado por una Comisión integrada por un presidente nombrado por el Gobierno, un representan-

te de los empleadores y otro de los empleados.

b) Seguro Obligatorio de Obreros y Empleados de Ferrocarriles y Tranvías, desde 1929, con estas características:

1) Los afiliados aportan 3 % de su sueldo, más el primer mes de sueldo y el importe del primer mes de cada aumento. Los patronos, 2 % de todos los sueldos pagados.

2) Se obtiene jubilación ordinaria por vejez, con 55 años de edad y 25 años de servicios, o con 50 años de edad y 30 de servicios, o simplemente con 35 años de servicios. Se otorga retiro voluntario, con 60 años de edad y 10 de servicios. Se otorga igualmente jubilación, sin requisitos, por invalidez en servicio.

3) El monto de la jubilación ordinaria y por invalidez, varía de acuerdo al sueldo del año mejor retribuido. El mínimo es 65 % para todos los sueldos hasta 100 dólares; máximo 200 dólares por mes. Por retiro voluntario: 2 % del sueldo mensual por año de servicio.

4) El sistema está administrado por una Comisión integrada por un presidente nombrado por el Gobierno, un representante de los empleadores y otro de los empleados.

2) Evolución de la aplicación de los sistemas:

a) En 1930, los afiliados al sistema de marítimos eran unos 50.000 y 45.000, aproximadamente, los ferroviarios y tranviarios.

b) En 1936 el sistema de Seguro de Obreros y Empleados Marítimos no pudo seguir pagando los beneficios en vigor, porque a pesar de haberse aumentado los aportes de afiliados y empresas, se habían extinguido las reservas. En tal situación, ha solicitado subvenciones especiales al Estado.

La desproporción actuarial entre beneficios reglamentarios y recursos, se agrava por el reconocimiento sin cargo de los servicios anteriores a la creación de los dos sistemas reseñados.

C H E C O S L O V A Q U I A1) Legislación aplicada:

a) El seguro obligatorio para los empleados data de la aplicación al territorio de una ley de Austria-Hungría, de 1906, que fué modificada totalmente en 1929, convirtiéndose en un sistema de Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez que agrupa a todos los empleados, en estas condiciones:

1) Los afiliados se clasifican en 11 categorías, según escala de sueldo anual, desde menos de 3.000 a más de 42.000 coronas checas anuales de sueldo;

2) Los aportes varían según la categoría, desde un total de 12 a 250 coronas mensuales (por mitades a cargo de empleado y patrón) o sea alrededor del 7 % de los sueldos.

3) Se obtiene pensión por vejez, con 60 cotizaciones mensuales, a los 65 años de edad los varones y 60 años las mujeres; por invalidez, después de los 60 años de edad los varones y 55 las mujeres.

4) El monto de la pensión se fija así: 3.600 coronas anuales más un aumento de 2 a 50 coronas (según categoría de sueldos) en la pensión anual, por cada cotización mensual efectuada; más aumento del 12,5 % de la pensión total por cada hijo a su cargo;

5) Corresponde a la viuda pensión por el 50 % del benefi-

cio del causante; 25 % a los hijos. Si quedaran huérfanos, 50 % de la pensión del causante.

b) El sistema está administrado por el Instituto de Seguros Sociales, así como el Fondo y Sistema especial para Periodistas, que reúne estas características diferenciales:

1) Hasta completar los estudios actuariales del sistema, los aportes totales (afiliados y empleador conjuntamente) se han fijado en 15 % de los sueldos;

2) El monto de la pensión de vejez se calcula así: de los 60 últimos meses de sueldo se eligen los 24 meses de sueldos más elevados (pero no más de 42.000 coronas al año) y los 12 más bajos; del promedio anual resultante se toma el 28 %; se agrega 0,2 % más por cada cotización mensual en exceso de las 60 indispensables para obtener la pensión, con lo que a los 35 años de cotizaciones la pensión llega al 100 % del sueldo promedio citado.

c) Desde 1924 existe un sistema de Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez para Obreros, con estas condiciones:

1) Los afiliados se clasifican por escala de salarios; los aportes varían según categoría de salario, desde 2,60 coronas hasta 8,40, por semana (por mitades a cargo del obrero y del patrón).

2) Se obtiene pensión por vejez, con 65 años de edad y 100

contribuciones semanales; por invalidez, después de 100 contribuciones semanales;

3) El monto de la pensión se fija así: 550 coronas anuales más un aumento de 0,60 a 1,75 coronas (según categoría de salarios), en la pensión anual, por cada cotización semanal efectuada; más 10 % del total así obtenido, por cada hijo a cargo del afiliado. Se acumula además el subsidio del Estado, de 500 coronas anuales por toda pensión acordada;

4) A la viuda, inválida o mayor de 65 años de edad o con dos o más hijos, 50 % de la pensión del causante; si no reúne alguna de estas condiciones, sólo un año de la pensión del causante. Además, por cada hijo, 20 % de la pensión. Si quedan huérfanos, 40 % de la pensión del causante, a cada uno.

El sistema está administrado por el Instituto de Seguros Sociales.

2) Aplicación de los Sistemas de Seguro Obligatorio:

a) Régimen para los empleados:

Los afiliados eran 309,1 miles en 1930; 328,7 en 1935 y 352,6. ^{en 1936}

El aumento obedece principalmente a la incorporación de empleados sin ocupación permanente.

Desde 1932 a 1935, obsérvanse estas modificaciones en las principales cifras significativas (en millones de coronas):

Aportes: 497,5 a 479,1; Intereses y otros recursos, 217,0 a 295,5; Pensiones pagadas: 323,2 a 463,7; Otros gastos: 74,4 a 121,2. Reservas totales: 3.631,9 a 4.239,0 y al fin de 1936, 4.454,7 millones de coronas checas.

b) En cuanto al régimen especial de periodistas, las pensiones anuales aumentaron de 2,0 millones en 1930 a 3,3 millones en 1934.

c) Régimen para los obreros:

Los afiliados eran 2.306.000 en 1929. Después de los años de crisis que señalaron una disminución, ha vuelto a aumentar el efectivo asegurado (en 1936, 10 % de aumento sobre 1935). El promedio de aportes anuales fué de 233 coronas en ambos años.

Para 1934 y 1936 se tienen estas cifras, en millones de coronas: Aportes: 429,9 y 472,2; Pensiones pagadas: 138,0 y 242,4; Subsidio del Estado a las pensiones anteriores: 63,8 y 95,1.

Las reservas a fin de 1932 llegaban a 3.973,1 millones de coronas y a fin de 1936 a 5.779,9.

El total de pensionados eran de 161,9 miles en 1934 y 233,4 en 1936. En este último año se clasificaban así, en miles: 137 por invalidez; 30 por vejez y el resto a viudas y huérfanos.

El monto medio de la pensión mensual por invalidez fué de 111 coronas en 1933 y 138 en 1935; de vejez, 110 y 151 coronas

respectivamente.

d) Régimen especial para los mineros:

En el año 1936 se habían extinguido totalmente las reservas de la Caja Central de pensiones de vejez para obreros mineros y los recursos anuales ordinarios oscilaban alrededor de la mitad de los 200 millones anuales de pagos por pensiones vigentes.

Una ley en julio de 1936 dispuso medidas para reconstituir el sistema:

1) Se otorgará pensión de vejez a los 55 años de edad, después de 360 cotizaciones mensuales o a los 60 años, con 180 cotizaciones mensuales; pensión por invalidez, después de 24 cotizaciones mensuales.

2) Además de las cotizaciones actuales, se aplican estos recursos hasta 1946: recargo del aporte patronal, en 2,5 % de los salarios pagados; del aporte de los obreros, en 1 % de su salario y un subsidio adicional del Estado, de 90 millones de coronas por año; además, el producido de un impuesto sobre productos mineros.

Este conjunto de reformas disminuye a la mitad el déficit actuarial existente en 1936.

e) En cuanto a las inversiones del Instituto de Seguros Sociales, las correspondientes a las reservas del Seguro Obligatorio de Obreros se clasificaban así, en millones de coronas, a fin de 1935:

Préstamos al Estado y a otros entes de derecho público.	1.829
Obligaciones emitidas por el Estado y otros entes de derecho público.	1.649
Préstamos hipotecarios.	886
Préstamos a cooperativas de construc- ciones, industria y comercio.	632
Depósitos en efectivo.	211
Otros activos.	<u>179</u>
Total.	<u>5.386</u>

C H I L E

Siguen a continuación las características principales de la aplicación de los regímenes vigentes:

1) Caja de Retiros del Personal de los Ferrocarriles:

a) La previsión de la invalidez y vejez se iniciaron en Chile, en 1911, afiliando obligatoriamente a los empleados y obreros de los ferrocarriles (propiedad del Estado).

b) Se aplican estas condiciones:

1) Los afiliados aportan el 5 % de sus sueldos, y otro tanto la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

2) A los 60 años de edad o después de 35 años de servicios, el afiliado tiene derecho a liquidar el crédito resultante en su cuenta individual de imposiciones. Se cubre también el riesgo de invalidez prematura. Los derecho-habientes reciben o no beneficios, según el afiliado haya optado por un plan de capital "reservado" o "perdido".

3) Los afiliados eran 15.000 en 1935.

2) Caja de Seguro Obligatorio de Enfermedad e Invalidez:

a) Creada en 1924, afilia obligatoriamente a todos los obreros del comercio, de la industria y de la agricultura, a los pequeños trabajadores independientes y comerciantes, cuyos salarios o remuneraciones anuales no excedan de 8.000 pesos chilenos.

b) Se aplica este régimen:

1) Los asalariados aportan 2 % de su salario, y los trabajadores independientes y comerciantes, $3\frac{1}{2}$ % de su renta media anual. Los empleadores, 3 % de todos los salarios que abonan. El Estado, 1 % de los salarios de los obreros y $3\frac{1}{2}$ % de la renta media anual, por los trabajadores independientes y pequeños comerciantes. Ingresan además las entradas por varios impuestos especiales (alrededor del 1,1 % de los salarios).

2) Los afiliados pueden optar por liquidar el monto de su jubilación, a los 55, 60 ó 65 años de edad. El monto se determina según el saldo acumulado de sus aportes en cuenta individual, y la edad de entrada a la jubilación. Puede reservarse o abandonarse el capital, y sólo en el primer caso corresponden beneficios a los derecho-habientes.

3) Se obtiene pensión por invalidez, del 50 % del último salario si no se han cumplido 5 años de servicios; del 75 %, entre 5 y 10 años de servicios; y con el sueldo íntegro, después de 10 años de servicios. Además se presta asistencia médica tanto para la invalidez como por enfermedad, y se otorgan 300 pesos chilenos por gastos de sepelio.

4) El sistema está administrado por una Caja Central, con dependencias en distintas localidades del país.

c) Aun cuando los inscriptos pasan de un millón, los coti-

santes efectivos eran alrededor de 600.000 en 1935, con un total de salarios de 770 millones de pesos chilenos en ese año.

3) Caja de Previsión de los Empleados Particulares:

a) Creada en 1925, afilia obligatoriamente a todos los empleados de empresas privadas, con este régimen:

1) Los afiliados aportan 5 % sobre sus sueldos, la mitad del primer mes de sueldos y el importe del primer mes de cada aumento. Los empleadores 5 % sobre todos ^{los} sueldos. Debe incorporarse además el 25 % del dividendo de las acciones de los Fondos de Empleados que las empresas hubieran constituido eventualmente. En total, los recursos alcanzan al 11,8 % de los sueldos, aproximadamente.

2) Después de 30 años de servicios, o a los 50 de edad, el afiliado tiene derecho a retirar sus imposiciones capitalizadas al 5 % anual de interés. Si fallece antes, sus derechohabientes perciben el saldo que existiere en esa cuenta individual.

b) Los afiliados inscriptos eran alrededor de 83.000 en 1935, pero los cotizantes efectivos oscilaban alrededor de 55.000, con un total de 340 millones de pesos chilenos de sueldos en ese año.

4) Otras instituciones de previsión:

a) En 1935, existían en total 46 instituciones de previsión

social en Chile, de las cuales 38 bajo la supervisión del Departamento de Previsión Social, dependiente del Ministerio de Salubridad Pública. El conjunto es muy heterogéneo en cuanto a tasas de contribuciones, beneficios prometidos y constitución de reservas.

b) Seis instituciones prevén los riesgos de invalidez, vejez, muerte y enfermedad, conjuntamente, aunque en medida variable; aparte del régimen del Seguro Obligatorio de Obreros, son:

1) Caja de Ahorros y Retiros de los Jornaleros Municipales de Santiago, con 1.200 afiliados activos, aportes por un total del 23,5 % sobre los sueldos, que alcanzaron a 4,4 millones en 1935.

2) Caja Nacional de Empleados Públicos, creada en 1925, con 32.000 afiliados activos, aportes por un total del 16,5 % sobre sueldos por 207 millones al año.

3) Caja Nacional de Periodistas, creada en 1925, con 3.400 afiliados activos, aportes por un total del 21,8 % de los sueldos, que llegan a 11,3 millones de pesos chilenos anuales.

4) Caja de Previsión y Ahorro de los Empleados Municipales de Santiago, con 630 afiliados activos, aportes por un total del 29,8 % sobre los sueldos por 5,9 millones anuales.

5) Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales

de Valparaíso, con 190 afiliados, aportes por un total del 27,9 % de los sueldos, que alcanzaron a 2 millones de pesos en 1935.

c) Otras seis instituciones son principalmente Cajas de Ahorro individual forzoso, con algunos beneficios complementarios por infortunio:

1) Caja de Previsión y Estímulo del Banco de Chile, con 730 afiliados, aportes por un total del 32,0 % sobre sueldos por 8,2 millones de pesos anuales.

2) Caja de Previsión de los Empleados Municipales de la República, creada en 1925, con 2.500 afiliados, aportes por un total del 24,8 % sobre los sueldos con 8,1 millones de pesos en 1935.

3) Caja de Ahorros y Retiros de los Empleados Municipales de Magallanes.

4) Caja de Retiros y Previsión Social del Club Hípico de Santiago, con 350 afiliados y aportes por un total del 19,4 % de los sueldos, por 2,0 millones de pesos.

5) Caja de Ahorros y Retiros del Hipódromo de Chile, con 250 afiliados, aportes por un total del 20,6 % de los sueldos, por 1,2 millones de pesos anuales.

6) Caja de Retiros y Previsión Social de Preparadores y Jinetes, con 350 afiliados y aportes del 12,6 % en total sobre

sueldos de 3,2 millones de pesos chilenos en 1935.

d) Existen además 18 instituciones de simple ahorro individual obligatorio. Entregan el monto acumulado por el imponente al alcanzar una edad determinada, generalmente 50 años. Si antes fallece, entregan el saldo de la cuenta a sus familiares. También efectúan préstamos de ayuda en casos de necesidad.

Además de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, las 17 restantes son pequeñas instituciones particulares que agrupan desde un mínimo de 7 a un máximo de 1.400 afiliados, con aportes variables desde un mínimo del 10,3 % a un máximo de 44,0 % de los sueldos. En conjunto, agrupan a 4.500 afiliados, con un total de 40,3 millones de pesos anuales por sueldos, y con un promedio de aportes totales del 14,6 % sobre los sueldos.

e) En resumen, no existe una conveniente coordinación de organismos ni de objetivos, resultando un recargo de gastos de administración y una deficiente compensación de riesgos, que han sido motivos de proyectos tendientes a la unificación de los sistemas.

5) Inversión de las reservas:

a) El conjunto de las instituciones de previsión señalaba esta distribución por categorías, de las inversiones al fin

de 1936:

<u>Categorías</u>	<u>Millones de pesos chilenos</u>
Títulos, acciones y obligaciones.	525
Inmuebles urbanos y rurales.	222
Otros bienes e inversiones propias.	83
Préstamos a afiliados, hipotecarios.	475
Préstamos a afiliados, quirografarios.	<u>110</u>
Total,	1.415

b) Chile se destaca, en cuanto a la política de inversiones, por la tendencia a contrarrestar la desvalorización monetaria aumentando las inversiones de rendimiento variable, y por tanto creciente con la desvalorización monetaria.

1) Además de los inmuebles y otros bienes propios, se incluyen explotaciones industriales y comerciales directas, y 52 millones de pesos en acciones de empresas privadas.

2) Las Cajas tienen amplias facultades para decidir sobre las categorías de inversiones; de ahí que se inclinaron a las de rendimiento variable (inmuebles, acciones y bienes en especie) frente a la tendencia de aguda depreciación monetaria observada: un peso chileno valía 46,3 peniques en 1861; 17,9 en 1896; 6,0 en 1931 y 1,5 en 1936.

Se estima que, en promedio, una inversión efectuada en títulos hace 50 años conservaría actualmente sólo 12,3 % de su

valor original, medido en moneda de Inglaterra; en cambio, una inversión en tierras agrícolas alcanzaría hoy al 236,7 % de su valor primitivo.

c) En 1936 el Gobierno de Chile proyectó una ley que disponía la construcción de habitaciones económicas para obreros, mediante la creación del Instituto de Construcciones Baratas. Se disponía que la Caja del Seguro Obligatorio de Obreros destinase anualmente 30 millones de pesos para adquirir títulos del 6 % que emitiría ese Instituto para hacerse de los recursos necesarios.

1) La Caja del Seguro Obligatorio rehusó apoyar la iniciativa, fundándose en que no era posible contar con un superávit continuo de 30 millones anuales para inversiones; y que los títulos en cuestión no cumplían los requisitos esenciales de toda inversión de una institución de previsión, a saber: compensación automática de la desvalorización monetaria, fomento de todas las actividades socialmente útiles, y abaratamiento del costo del seguro, dentro de las condiciones generales de seguridad, rendimiento y liquidez convenientes.

2) Como consecuencia de la disparidad de propósitos entre el Gobierno y el Presidente de la Caja, éste se vió forzado a renunciar el cargo. Se prevé que la Caja del Seguro Obligatorio, que hasta el presente se había caracterizado por la gran propor-

ción de inversiones en inmuebles y en acciones y participaciones industriales, en el futuro adquirirá principalmente títulos del Estado.

D I N A M A R C A1) Antecedentes:

a) En 1891 se dictó una ley de pensiones a la vejez, a cargo exclusivo del Estado.

Eran condiciones para obtenerla:

- 1) 60 años de edad y renta no mayor de 420 coronas al año;
- 2) Justificación de causas legítimas para el otorgamiento;
- 3) Pérdida de derechos políticos y algunos civiles;
- 4) Obligación de reembolsar la ayuda del Estado, cuando así pudiera hacerse.

En 1907 la pensión media pagada era de 160 coronas anuales y gozaba de pensión alrededor de la cuarta parte de la población de más de 60 años. El total de gastos del Estado por este concepto señalaba un aumento continuado.

b) En 1922 una reforma estableció el derecho a la pensión de vejez para los ancianos sin recursos suficientes, eliminando las condiciones que la hacían depender de justificación de causas, la pérdida de derechos y la obligación de reembolso.

2) Legislación aplicada:

a) De acuerdo con la reforma de la ley de 1927, tienen derecho a Pensión de Vejez a cargo exclusivo del Estado, todos los ciudadanos con 5 años de residencia, desde los 65 años de edad (o 62 años si han perdido no menos de la tercera parte de su

capacidad productiva) que no sean mendigos o vagabundos.

El monto varía con el sexo, estado civil y distrito de residencia, desde 378 a 1.296 coronas anuales (y se disminuye en todo el exceso sobre 100 coronas anuales de rentas propias del beneficiario). Los gastos son soportados: 7/12 por el Estado y 5/12 por las Comunas que sufragan además los de administración. Ésas tocan la gestión directa del sistema, bajo la supervisión del Ministerio del Interior.

Desde octubre de 1933 se unificaron todas las disposiciones de las Comunas acerca de estas pensiones y se modificó el régimen financiero.

El Estado contribuye con 4/7 del gasto total anual; 1/7 la comuna donde reside el beneficiario y 2/7 se prorratean entre todas las comunas, según su importancia económica.

La pensión, por vejez después de los 65 años de edad o por invalidez, para un matrimonio residente en la Capital, varía desde 90,5 a 104 coronas mensuales (es tanto mayor cuanto mayor la edad de ingreso al goce); residiendo en una ciudad de provincia, varía desde 76 a 87,5 y en un distrito rural, desde 58,5 a 67,5 coronas por mes. Proporcionalmente varían las pensiones si se trata de personas solas, varones o mujeres.

La renta total, incluida la pensión, no puede exceder de un determinado límite. Para matrimonios, de 430, 360 ó 280 coro-

nas anuales según resida en la capital, en una capital de provincia o en un distrito rural, respectivamente; y proporcionalmente para otros beneficiarios.

Las pensiones se ajustan periódicamente, de acuerdo con la estimación del nivel general de precios en los lugares de residencia.

Las comunas pueden destinar hasta un 5 % del total de su contribución al sistema, en bonificaciones a los pensionados cuya situación sea particularmente precaria, pero queda totalmente suprimida toda asistencia pública comunal a la vejez.

3) Evolución de la aplicación del sistema de pensiones:

a) En 1929 los pensionados, en miles, eran 99,5 y en 1936, alcanzaron a 125,0, o sea al 45 % de la población de más de 65 años.

b) En esta última fecha Dinamarca gastaba anualmente 375 millones de coronas en asistencia social, o sea 11 % de la renta nacional estimada, correspondiendo 230 coronas anuales en promedio para sus 1.624.000 contribuyentes. (La población es de 3.650.000 habitantes).

Aquel gasto anual se reparte así: 7³/₅ % los poderes públicos (aproximadamente por mitades el Gobierno central, y las comunas); 23 % los afiliados o asegurados y sólo 4 % los empleados.

El aporte del Gobierno central y de las comunas alcanza, para ambos, a alrededor del 35 % de sus recursos totales.

Durante 1936 las pensiones de vejez, sin cargo para los beneficiarios, representaron un gasto de 42,5 millones de coronas al Gobierno central, y de 31,0 millones a las comunas.

Estos gastos siguen señalando un continuo crecimiento, año tras año y a través de las sucesivas reformas en la legislación de previsión social.

c) Una última reforma, en abril de 1937, además de conceder facilidades, por parte del Gobierno central, a las comunas, con el propósito de fomentar la construcción de habitaciones baratas para uso de los pensionados por vejez, rebaja a 60 años la edad de entrada a este beneficio.

Se funda la reforma en que la experiencia de los últimos años indica graves dificultades para los obreros de elevada edad, que no consiguen ocupación aun cuando conserven capacidad productiva.

Se estima que deberán otorgarse, como consecuencia de la rebaja del límite, 29 mil nuevas pensiones, con un costo para el Estado de 7,6 millones de coronas anuales.

Simultáneamente, para compensar parcialmente el gasto, se aumenta en 2,40 coronas anuales el impuesto aplicado como recurso del sistema de pensiones a la vejez.

E C U A D O R1) Antecedentes:

a) En 1928 se funda la Caja de Pensiones, que afilia obligatoriamente a todos los empleados civiles y militares del Estado y, desde 1929, a los empleados de Bancos.

Nació la institución sin estudios actuariales y con el propósito de atender el pago de los beneficios, que se otorgaron de inmediato.

Inicialmente regían estas condiciones:

1) Todo empleado del Estado aporta 5 % de su sueldo y la mitad del importe del primer mes de cada aumento. El Estado debe aportar igualmente 5 % sobre todos los sueldos que abone. A los jubilados se les descuenta, a título de aporte, 5 % del monto de su beneficio. Además, hasta tanto las reservas no alcancen a 12 millones de sucres, el Estado efectuará un aporte adicional de 500 mil sucres anuales. El Estado debe cubrir todo déficit resultante de la aplicación del sistema a sus empleados.

2) Todo empleado bancario aporta 5 % de su sueldo, e igual aporte corresponde a las empresas sobre el total de sueldos que paguen. Al acordarse un beneficio a un empleado bancario, la empresa debe aportar el déficit actuarial que en ese momento se calcule respecto de dicho empleado.

3) Los beneficios se comenzarán a otorgar desde 1933, y son otorgados a los que hubieran alcanzado a cumplir, por lo menos, 10 años de servicios y hubiesen hecho efectivos los aportes que les corresponderían desde octubre de 1923.

4) La pensión por vejez se obtiene después de 25 años de servicios y asciende, por mes, a 2,5 % del promedio de los últimos 5 años de sueldos, por cada año de servicio. También puede obtenerse a los 60 años de edad (40 perteneciendo al personal de Telégrafos) y 20 años de servicios, con 2,83 % del promedio citado, por cada año de servicio; o a los 65 de edad (50 perteneciendo al personal de Telégrafos) y 15 años de servicios, con 3 1/3 % del promedio citado, por cada año de servicio.

5) La pensión por invalidez total se acuerda después de 10 años de servicios, y asciende a 3 1/3 % del promedio citado, por cada año de servicios; por invalidez parcial, después de 15 años de servicios, con 2,83 % del promedio citado, por cada año de servicios.

6) En caso de fallecimiento del afiliado en servicio, con más de 10 años de antigüedad, se otorga pensión del 50 % del beneficio que le hubiera correspondido, a sus derecho-habientes; en caso de muerte del pensionado, corresponde igual beneficio a sus derecho-habientes, aumentado en 1 % por cada año de contribuciones que el pensionado hubiera efectuado.

7) Al personal de Telégrafos se lo bonifica con el reconocimiento de un año más de servicios, por cada cinco efectivamente cumplidos. También se puede bonificar con uno a tres años de antigüedad a los empleados que publiquen obras de utilidad científica.

2) Legislación actual:

a) El desequilibrio observado a medida que transcurrían los sucesivos ejercicios financieros del sistema, unido a la falta efectiva de aporte del Estado, motivaron la reforma de las condiciones iniciales, en 1936, según este detalle:

1) El Estado aportará efectivamente 3 % de todos los sueldos pagados, en 1936; el 4 % en 1937 y 5 % desde 1938 en adelante.

2) Los empleados de Telégrafos conservan la bonificación de un año de servicios por cada cinco efectivamente cumplidos; pero se elimina toda otra bonificación de antigüedades.

3) Las jubilaciones se reducen a dos tipos: ordinaria, con 25 años de servicios, con el 2,5 % del promedio de los últimos cinco años de sueldos, por cada año de servicios; por invalidez, después de 10 años de servicios, e igual forma de cálculo del monto.

4) El personal de Telégrafos se beneficiará con un coeficiente del 2,83 % del promedio de los últimos tres años de ser-

vicios, en cambio del antes citado, pero aporta el 6 % de su sueldo.

5) Ninguna jubilación excederá de 800 sucos mensuales.

b) En octubre de 1935 se crea el Seguro Obligatorio de Empleados y Obreros, privados, que afilia obligatoriamente a la Caja de ese título, a todos los habitantes, entre 14 y 65 años de edad, que trabajen mediante una remuneración.

1) Los recursos consisten en: 5 % de sus sueldos, los afiliados, y otro tanto los patronos; 30 % del primer sueldo y 50 % del importe del primer mes de cada aumento, por los afiliados, que pueden mejorar sus derechos mediante otros aportes suplementarios. Además, el producido de estos impuestos: monto de las sucesiones intestadas, desde el tercer grado de consanguinidad, que quedan abolidas; 30 % del impuesto a la transmisión gratuita de bienes; un adicional sobre el impuesto a la renta (de 2 a 5 % del exceso, según categoría, de 12.000 ó 20.000 sucros anuales); un 1 % sobre las utilidades que las sociedades anónimas no distribuyan a sus accionistas, y un sello especial de 0,03 sucros adicional al franqueo ordinario.

2) Los aportes de los empleados se acreditan en su cuenta individual, que se bonifica anualmente, en proporción a los saldos de esas cuentas, con el 80 % de los intereses ganados por las inversiones de la Caja. Además, las cuentas de todos los

que ganen no más de 150 sucres mensuales, se bonifican en proporción a los saldos con el producido de los impuestos especiales mencionados.

3) Cesando definitivamente en su empleo un afiliado, con menos de 20 años de servicios y menos de 55 años de edad, se le entregará el saldo de su cuenta individual en cuotas mensuales iguales al 60 % de su último sueldo. Con más de 20 años de servicios o con 55 de edad, se le sirve una renta vitalicia actuarialmente igual al saldo de su cuenta individual, con tal de que la pensión anual no baje de 360 ó 480 sucres anuales, según sea obrero o empleado. Si bajara de esos límites, el beneficiario debe completar en efectivo el capital necesario, o recibir de inmediato el saldo de su cuenta individual, a su opción.

4) Al fallecimiento de un afiliado activo, se bonifica su cuenta individual, desde 2,0 a 0,1 veces su salario anual (según no alcance a un año de servicios, hasta menos de 20 años de servicios, con decrecimiento proporcional de la bonificación) y el total resultante se paga a sus derecho-habientes en rentas ciertas de 10 a 15 años, según importe de la pensión anual resultante. Se destina 30 % de los aportes patronales para cubrir estas bonificaciones.

5) Después de 10 años de servicios se otorga pensión por

invalidez, con el 60 % del promedio de sueldos de los últimos cinco años de servicios, pero no más de 9.000 sucres anuales computables en los sueldos. Este beneficio más los gastos de asistencia médica-social que se prevén, se cubrirán con el resto de los recursos que se han reseñado.

6) En mayo de 1936 se constituyó el Instituto Nacional de Previsión, que rige el funcionamiento de la Caja de Pensiones y de la Caja del Seguro Obligatorio, y dará las normas complementarias para la aplicación de ambos sistemas.

3) Inversiones:

a) Al fin de setiembre de 1938 las reservas netas de la Caja de Pensiones alcanzaban a 27,5 millones de sucres, que con 1,5 millones de saldos pasivos, estaban así invertidas:

Préstamos hipotecarios.	17,8 millones de sucres
Inmuebles urbanos y rurales.	4,1
Préstamos quirografarios.	6,0
Títulos y acciones.	<u>1,1</u> 29,0

b) En la misma fecha, las reservas netas de la Caja del Seguro Obligatorio alcanzaban a 10,1 millones, en esta forma:

Préstamos hipotecarios	2,4
Inmuebles urbanos y rurales.	3,7
Préstamos quirografarios.	1,8
Títulos y acciones.	0,4
Saldos activos.	<u>1,8</u> 10,1

Las inversiones de la Caja del Seguro Obligatorio se limitan a estas categorías:

1) Participaciones industriales (especialmente vinculadas a la asistencia médico-social o asistencia a las clases necesitadas);

2) Bienes raíces, urbanos y rurales;

3) Préstamos a los afiliados (quirografarios, o hipotecarios con o sin seguro de vida por el saldo de la deuda);

4) Cédulas hipotecarias;

5) Títulos de Deuda del estado o de las Municipalidades, hasta el 25 % de las reservas.

c) El desequilibrio inicial del sistema de la Caja de Pensiones, por la falta de estudios actuariales, se ha unido otro grave factor de perturbación para los regímenes de previsión: el sucre perdió, desde 1928 a 1938, 50 % de su poder adquisitivo interno y alrededor de los 2/3 de su poder adquisitivo en el extranjero.

E S P A Ñ A1) Antecedentes:

a) En 1873 comienzan las iniciativas privadas para prevenir el riesgo de vejez en los asalariados. En 1883 se crea la Comisión de Reformas Sociales, del Gobierno.

b) En 1908, conjuntamente con la creación del Instituto Nacional de Previsión, encargado de administrarlo, se implanta un Sistema Voluntario de Seguro Social, con estas características:

1) Pueden afiliarse todos los asalariados que ganan no más de 3.000 pesetas anuales.

2) Los patrones pueden cotizar voluntariamente, al igual que los asalariados. El Estado bonifica estos aportes.

3) Se otorgan rentas vitalicias, por vejez, que no pueden exceder de 1.500 pesetas anuales.

4) En la administración se da cabida a un representante de los patrones y a otro de los asalariados.

2) Legislación aplicada:

a) En 1919 se implanta el Seguro Social Obligatorio, con estas características:

1) Quedan afiliados todos los obreros, entre 16 y 65 años de edad, que no ganan más de 4.000 pesetas anuales.

2) El patrón debe aportar 3 pesetas por mes por cada obrero menor de 45 años de edad, nada por los de más edad; los obre-

ros, menores de 45 años de edad, no están obligados a aportar; entre 45 y 65 años, aportan de acuerdo con los beneficios que deseen, pero no menos de una peseta mensual. El Estado aporta una peseta por mes por cada obreros menor de 45 años, cubriendo así el costo actuarial de los beneficios que en promedio corresponden a esta categoría; por cada obrero mayor de 45 años, 5 % de sus aportes anuales, pero no más de 3 pesetas anuales.

3) Según el plan elegido, la pensión por vejez se otorga a los obreros que entraron con menos de 45 años de edad, a los 55, 60 ó 65 años de edad. El monto máximo es de 3.000 pesetas anuales y en caso de muerte, hasta 5.000 pesetas, por una sola vez, a los derecho-habientes. Estos máximos se alcanzan cuando también el asalariado ha efectuado contribuciones.

Para los que ingresaron con más de 45 años, sólo se reintegra el capital constituido en su cuenta individual.

4) Quedan excluidas de la obligación del Seguro, las empresas que hubieran constituido un sistema con ventajas no inferiores al que administra el Instituto Nacional de Previsión.

5) Se establece que una parte prudencial de las reservas acumuladas deberá invertirse en:

Préstamos para la construcción de escuelas y casas económicas para obreros;

Construcción por cuenta propia de escuelas y casas econó-

micas para obreros, para ser arrendadas o vendidas posteriormente; préstamos para construcción de hospitales y sanatorios, y para saneamiento de lugares;

Préstamos hipotecarios a asociaciones agrícolas y ganaderas, y en obras sociales de utilidad general.

3) Evolución de la aplicación del sistema:

a) Los afiliados llegaban a 3,4 millones en 1929; a 4,1 en 1931 y a 6,1 millones en 1933.

b) Desde mayo de 1937 se aumentó a 6.000 pesetas anuales el límite máximo para la afiliación obligatoria, que antes era de 4.000 pesetas. Asimismo se mejoraron las prestaciones por vejez.

c) Las reservas totales acumuladas al fin de 1936, alcanzaban a 301,3 millones de pesetas, así compuestas:

Obras culturales	24	%
Casas económicas	22	
Obras de saneamiento	18	
Obras de utilidad pública	16	
Préstamos de fomento agrícola.	10	
Otras inversiones.	<u>10</u>	100 %

E S T A D O S U N I D O S

1) Las primeras iniciativas para una legislación a favor de los ancianos datan de 1907, en el Estado de Massachusetts. La primera ley se dictó en Alaska, en 1915.

En 1931 el régimen de previsión a la vejez se sintetizaba así: no existía un régimen federal de pensiones; 17 Estados y Alaska habían dictado leyes otorgando pensiones públicas, costeadas mediante impuestos aportados por todos los habitantes.

Esta legislación estadual hizo optativo para distritos y municipios la aplicación efectiva de los sistemas; pero la tendencia general en los años inmediatamente anteriores a 1931, al mismo tiempo que señalaba un interés creciente en todos los Estados Unidos por el problema de la previsión a la vejez, convertía en obligatoria para distritos y municipalidades la aplicación de las leyes de su respectivo Estado.

2) En 1931 las citadas leyes disponían:

Alaska, ley de 1929, pensión máxima mensual de 35 dólares para varones (45 para mujeres a los 60 años) desde 65 años de edad; ciudadanos de los Estados Unidos; residentes en el territorio desde 1906; que no dispongan de otros recursos suficientes para su subsistencia. Sistema administrado por una Comisión del Hogar de los Colonizadores de Alaska. Recursos provistos por el Territorio.

California, ley de 1929, pensión máxima un dólar diario desde

los 70 años de edad; 15 años de ciudadanía, 15 de residencia en el Estado y un año en el distrito; que no posean más de 3.000 dólares de bienes propios. Sistema administrado por el Municipio, con una Comisión Municipal de Vigilancia. Gastos por mitades a cargo de los distritos y el Estado.

Colorado, ley de 1927, pensión máxima un dólar diario desde los

65 años de edad; 15 años de ciudadanía e igual número de residencia en el Estado y distrito; que no posean más de 3.000 dólares de bienes propios. Sistema administrado por el Juzgado del Distrito. Recursos provistos por el distrito.

Delaware, ley de 1931, pensión máxima mensual de 25 dólares desde

de los 65 años de edad; 15 años de ciudadanía y 5 de residencia en el Estado; Sistema administrado por una Comisión Estadual de Ayuda a la Vejez. Recursos provistos por el Estado.

Idaho, ley de 1931, pensión máxima de 25 dólares al mes desde

los 65 años de edad; 15 años de ciudadanía, 10 de residencia en el Estado y 3 años en el distrito; que no tengan una renta superior a 300 dólares por año. Sistema administrado por el Juzgado del Distrito. Recursos provistos por el distrito.

Kentucky, ley de 1926, pensión máxima 250 dólares anuales desde

los 70 años de edad; 15 años de ciudadanía y 10 años de residencia en el Estado y en el distrito; que no posean más

de 2.500 dólares de bienes propios ni 400 de renta anual.

Sistema administrado por el Juzgado del Distrito. Recursos provistos por el distrito.

Maryland, ley de 1931, pensión máxima de un dólar diario desde los 65 años de edad; 15 años de ciudadanía y 10 años de residencia en el Estado y en el distrito. Sistema administrado por una Comisión del Distrito. Recursos provistos por el distrito.

Massachusetts, ley de 1930, pensión de acuerdo con las necesidades, desde los 70 años de edad; ciudadanos de los Estados Unidos; residentes en el Estado desde 20 años antes. Sistema administrado por una Comisión del Distrito de Asistencia Pública. Recursos aportados: 2/3 por el distrito y 1/3 el Estado.

Minnesota, ley de 1929, pensión máxima de un dólar diario desde los 70 años de edad; 15 años de ciudadanía e igual número de años de residencia en el Estado y distrito; que no posean más de 3.000 dólares de bienes propios. Sistema administrado por una Comisión del Distrito. Recursos provistos por el distrito.

Montana, ley de 1923, pensión máxima de 25 dólares por mes desde los 70 años de edad; 15 años de ciudadanía y de residencia en el distrito; que no gocen de más de 300 dólares de

renta anual. Sistema administrado por una Comisión del Distrito. Recursos provistos por el distrito.

Nevada, ley de 1925, pensión máxima de un dólar diario desde los 65 años; 15 años de ciudadanía y 10 años de residencia en el distrito; que no posean más de 3.000 dólares de bienes propios. Sistema administrado por una Comisión del Distrito. Recursos provistos por el distrito.

Nueva Hampshire, ley de 1931, pensión máxima de 7,50 dólares semanales desde los 70 años de edad; 15 años de ciudadanía y de residencia en el Estado y en el distrito; que no posean más de 2.000 dólares de bienes propios. Sistema administrado por una Comisión del Distrito. Recursos provistos por el distrito.

Nueva Jersey, ley de 1931, pensión máxima de un dólar diario desde los 70 años de edad; ciudadanos de los Estados Unidos; 15 años de residencia en el Estado y uno en el distrito; que no posean más de 3.000 dólares de bienes propios. Sistema administrado por una Comisión de Ayuda del Distrito. Recursos a cargo: $\frac{1}{4}$ el distrito y $\frac{3}{4}$ el Estado.

Nueva York, ley de 1930, pensión de acuerdo con las necesidades, desde los 70 años de edad; ciudadanos de los Estados Unidos; 10 años de residencia en el Estado y uno en el distrito; que sean absolutamente incapaces para atender a su subsistencia; Sistema administrado por una Comisión de Distrito de Asistencia Pública. Recursos a cargo: $\frac{1}{4}$ el distrito y $\frac{1}{4}$ el Estado.

Utah, ley de 1929, pensión máxima mensual de 25 dólares, desde los 65 años de edad; ciudadanos de los Estados Unidos desde 15 años antes; 15 años de residencia en el Estado y 5 en el distrito; que no hayan tenido más de 300 dólares de renta en el año precedente. Administrado por una Comisión del Distrito. Recursos provistos por el distrito.

Virginia Oeste, ley de 1931, pensión máxima de un dólar diario, desde los 65 años de edad; 15 años de ciudadanía; 10 años de residencia en el Estado y en el distrito; que carezcan de bienes y rentas. Administrado por la Corte del Distrito. Recursos provistos por el distrito.

Wisconsin, ley de 1925, pensión máxima de un dólar diario, desde los 70 años de edad; 15 años de ciudadanía e igual número de años de residencia en el Estado y en el distrito; que no posean más de 3.000 dólares de bienes propios. Administrado por el Juzgado del Distrito. Recursos a cargo: 2/3 el municipio y 1/3 el Estado.

Wyoming: ley de 1929, pensión máxima mensual de 30 dólares, desde los 65 años de edad; 15 años de ciudadanía y de residencia en el Estado; 5 años de residencia en el distrito; que no gocen de más de 360 dólares de renta anual. Administrado por una Comisión del Distrito. Recursos provistos por el distrito. Son condiciones comunes, en general, para estos sistemas de los

Estados, los siguientes requisitos en los beneficiarios:

- a) No estar internado en asilo, hospital o cárcel;
- b) No haber abandonado el hogar;
- c) No ser vagabundo consuetudinario;
- d) Carecer de parientes responsables que puedan mantenerle;
- e) No haberse despojado intencionalmente de sus bienes.

En el año 1931 el total de pensionados no alcanzaba, en ninguno de los Estados, al 0,5 % de su población total.

3) En cuanto a sistemas privados de pensiones a la vejez, de acuerdo con una encuesta efectuada en 1934 por el "National Industrial Conference Board", a fin de 1933 existían en vigor en todo Estados Unidos 226 pólizas de seguro colectivo de pensiones a la vejez, que cubrían 193.800 asegurados, garantizando, en promedio, dólares 43,50 como pensión mensual.

Con estipulaciones comunes en estos sistemas:

- a) Admisión a la pensión, a los 65 años los varones y 60 las mujeres;
- b) La pensión mensual oscila entre 1 a 2 % del promedio de los sueldos ganados, multiplicado por el número de años de servicios;
- c) El costo oscila entre un 6 a 8 % del sueldo mensual, soportado, generalmente, por mitades entre patrón y empleado;
- d) En ciertos casos se estipula el pago, a cargo del patrón,

de las reservas por reconocimiento de antigüedades anteriores a la iniciación del sistema colectivo;

e) En caso de cesación prematura del servicio, el patrón recupera sus aportes, con intereses compuestos y el empleado puede rescatar su parte de reserva o convertirla en un seguro saldado de pensión diferida.

4) En lo que se refiere a pensiones para los empleados ferroviarios se dictó una ley en 1934, que en 1935 la Suprema Corte declaró inconstitucional.

La ley instituyó un régimen de pensiones de invalidez y vejez para alrededor de un millón de empleados de 134 compañías ferroviarias.

La Suprema Corte consideró que no se podía disponer de oficio de la fortuna privada, en cuanto la ley obligaba a las empresas a contribuir por los servicios anteriores de sus empleados; que el Congreso no podía reglamentar en tal materia el comercio del país, y que también escapaba a la competencia del Congreso, asegurar el bienestar social de cierta clase de trabajadores.

Pero en agosto de 1935 se dictó una nueva ley, que rige desde marzo de 1936, que crea un régimen especial para los empleados ferroviarios y les permite apartarse del sistema general de la Ley de Seguridad Social dictada días antes.

En virtud de la ley especial para empleados ferroviarios se establece:

a) Son afiliados obligatorios alrededor de 1.100.000 empleados y obreros de los ferrocarriles (60.000 ya han alcanzado 65 años de edad).

b) La pensión se otorga a los 65 años de edad; o con más de 50 años de edad y 30 de servicios, o por invalidez, después de los 30 años de servicios.

c) Se reconocen todas las antigüedades anteriores y se pueden otorgar pensiones desde junio de 1936.

d) El salario base es el promedio de todos los sueldos ganados (pero no los excedentes de 300 dólares al mes, ni se consideran servicios por más de 30 años).

e) La pensión máxima no puede exceder de 120 dólares al mes; al fallecimiento del beneficiario se otorga el 50 % de la misma, durante un año, a sus derecho-habientes.

El Estado Federal toma a su cargo los gastos, pero recauda simultáneamente $3\frac{1}{2}$ % sobre el sueldo total de cada empleado ferroviario e igual aporte de las empresas.

El sistema lo administra un Consejo de Pensiones integrado por un representante del Estado, otro de las empresas y un tercero por los afiliados. El Consejo concede las pensiones, pero las paga efectivamente la Tesorería General del Estado Federal.

La ley prevé la designación de una Comisión que deberá proyectar un sistema, actuarialmente equilibrado, para las pensiones citadas.

5) En agosto de 1935 se dictó la Ley de Seguridad Social estableciendo un conjunto de importantes disposiciones relativas a la previsión social en todo Estados Unidos.

a) Se crea el Consejo de Seguridad Social, independiente de la Administración Federal, integrado por un presidente y dos vocales, todos designados por el presidente de la República con acuerdo del Senado. El Consejo queda encargado de la gestión del sistema federal de pensiones a la vejez; concede las pensiones que a su vez paga la Tesorería Federal; aprueba los sistemas de pensiones de vejez, que establezcan los Estados, para que gocen de la subvención federal, y estudia y recomienda los métodos más eficaces para que los seguros sociales de vejez y similares conserven la estabilidad económica del país.

b) Se crea un Sistema de Pensiones Federales a la vejez, que se aplica a todas las personas que, en Estados Unidos, trabajan contra pago de un salario, excepto los trabajadores agrícolas, domésticos, profesionales y empleados públicos.

Se estima que del total de 48,8 millones que, según el censo de 1930, ejercían una actividad lucrativa, quedaban sujetos al régimen 25,8 millones.

Las pensiones quedan a cargo directo del Presupuesto Federal, pero paralelamente se crean recursos especiales.

Para obtener la pensión es necesario haber cumplido 65 años de edad y, después del 31/12/936 y antes de cumplir 65 años, haber ganado 2.000 dólares de salario en jornadas de 5 años diferentes.

La pensión se determina así: $\frac{1}{2}$ % mensual sobre los primeros 3.000 dólares ganados después del 31/12/36 y antes de cumplir 65 años; más $\frac{1}{12}$ % mensual del excedente de 3.000 a 45.000 dólares, y más $\frac{1}{24}$ % mensual sobre el excedente de 45.000 dólares en las condiciones citadas. No se computan salarios por más de 3.000 dólares al año ni se abonarán pensiones superiores a 85 dólares ni inferiores a 10, por mes.

Las pensiones no se otorgan hasta que el afiliado cesa en el desempeño de toda tarea regularmente remunerada, aunque haya adquirido derecho a pensión.

Se garantiza el pago de beneficios por un total mínimo del $3\frac{1}{2}$ % de la suma de remuneraciones que han servido de base al cálculo de la pensión, a favor del afiliado o de sus derechohabientes.

En cuanto a recursos, se establece que desde el ejercicio fiscal 1936/37 debe ingresar una suma suficiente para cubrir el pago de las pensiones, de acuerdo al sistema de capitalización colectiva basado en un equilibrio actuarial, de acuerdo

con las tablas de mortalidad que adopte el Ministerio del Tesoro y el 3 % como tasa de interés anual.

Las reservas que se acumulen deberán invertirse en obligaciones, federales o garantizadas por el Gobierno Federal, que produzcan renta.

Los cálculos actuariales prevén que los recursos anuales crecerán, desde 1937 a 1980, de 255 a 2.180 millones de dólares; los pagos por pensiones, de 2 a 3.511 millones, en igual período. La reserva total acumulada, en virtud de los intereses capitalizados, alcanzaría a 46.943 millones en 1980, fecha en que prácticamente se equilibrarían los recursos totales con los egresos de cada año.

Las contribuciones de patrones y empleados al sostenimiento del sistema son iguales y se han fijado en:

1 % sobre sueldos (no se computa el exceso de 3.000 dólares anuales) ganados durante 1937/39; 1½ % sobre los sueldos en 1940/42; 2 % en 1943/45; 2½ % en 1946/48 y desde 1949 en adelante se aplicará la tasa definitiva del 3 % sobre los sueldos, para cada clase interesada.

En cuanto al costo de la administración, se estima que disminuirá de un 9 % de los recursos, en 1937, a un 5 % en 1950 y en el futuro permanecerá en esa proporción.

e) Se establece el pago de subvenciones federales a los Es-

tados que mantengan sistemas de pensiones aprobados por el Consejo de Seguridad Social, con el propósito de mejorar la ayuda social que prestará el sistema federal de pensiones a la vejez.

Los últimos años que precedieron a 1935 señalaron un rápido desarrollo de la legislación de los Estados, en favor de los ancianos, mediante pensiones públicas, a cargo del presupuesto de cada Estado.

En 1935, 35 Estados servían pensiones de vejez a un total de 231.600 ancianos, con un gasto anual de 31,9 millones de dólares.

En adelante el Estado Federal soportará el 50 % del monto de las pensiones que paguen los Estados de acuerdo con los Sistemas Aprobados, pero no más de 15 dólares mensuales por cada pensión; además entregará 5 % del total de los gastos, como contribución a los gastos de administración.

Se estima una subvención federal total para pensiones de vejez, en 1935/6, de 49,8 millones de dólares, que aumentará notablemente en los años siguientes, en virtud del ritmo de desarrollo de los sistemas de los Estados en el campo de protección a la vejez.

Para que un sistema de Estado sea aprobado se exige:

1) Que la edad máxima de derecho a pensión no exceda de 70 años, hasta 1939, ni de 65, en adelante;

2) No exigir más de 5 años de residencia en el Estado, durante los últimos 9 años, ni establecer requisitos de antigüedad para la ciudadanía;

3) Que el sistema constituya un servicio, directo o controlado, del Estado y que el Estado contribuya a su sostenimiento, independientemente de los aportes de distritos o municipios;

4) Que se envíen las informaciones periódicas que requiera el Consejo de Seguridad Social.

6) En lo que respecta a la ejecución de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, se tiene:

a) En Baltimore se ha creado una Oficina Central que lleva, mediante los más modernos sistemas mecánicos de registro, todos los datos necesarios;

b) La inscripción de los patrones y empleados sujetos al régimen de pensiones federales a la vejez, comenzó en noviembre de 1936. Se dió un número de identidad a cada patrón y un número de cuenta individual a cada empleado. Fueron utilizados los servicios de las 45.000 oficinas de correos de Estados Unidos para distribuir 5 millones de formularios a las empresas y 26 millones a los empleados, previa una intensa propaganda por la prensa, el cinematógrafo y la radiotelefonía.

Al 31/12/36 alrededor del 86 % de los 26 millones de formularios entregados a los empleados habían sido devueltos con los datos censales requeridos.

c) Se ha creado una Junta Consultiva, que coopera con el Consejo de Seguridad Social, integrada por 6 representantes de los empleadores, 6 de los empleados y 13 representan los intereses generales de Estados Unidos;

d) En cuanto a la aplicación del sistema de pensiones federales de vejez, hasta octubre de 1937 se habían establecido 313 oficinas encargadas de la inscripción de afiliados y del registro de sueldos, aportes y demás datos necesarios, mediante equipos mecánicos. Existían 6.350 empleados en la administración y los gastos por este concepto, en el segundo año de aplicación de la Ley, llegaron a 17,4 millones de dólares.

Las inscripciones alcanzaban en aquella fecha a 2.972.000 empresas y 35.367.000 empleados, aparte de 1.422.000 empleados sujetos a la Ley de Pensiones de ferroviarios. En agosto de 1938 alrededor de 40 millones de empleados ya estaban inscritos (80 % de todas las personas que gozan de una remuneración en el país). Al cerrarse el ejercicio fiscal de 1936/37, habían ingresado como recursos del sistema: 265 millones de dólares de la subvención federal, con más 2,2 millones por sus intereses. (Se habían invertido 267,1 millones en Bonos Especiales del Tesoro, del 3 % de interés anual). Además ingresaron por aportes sobre sueldos 198,3 millones. Los egresos por beneficios fueron insignificantes, pues el pago de pensiones

comensará, de acuerdo a la Ley, en 1942.

e) Respecto al contenido actual del sistema de pensiones de vejes aplicado directamente por el Estado Federal, fundan sus autoridades la fijación de la pensión de vejes exclusivamente en función del monto de los salarios ganados durante la vida activa, excluyendo asignaciones familiares como las usuales en muchos países de Europa, en el propósito de no debilitar la iniciativa individual. Así también justifican que no se prevean pensiones para los derecho-habientes.

En cambio, las críticas fundamentales que se hacen son:

1) El tratamiento es injusto, en cuanto se aplica parcialmente, pues se excluyen los trabajadores agrícolas, domésticos y otras clases independientes;

2) El enorme fondo de reservas a acumularse podrá inducir a gastos injustificados al Gobierno Federal;

3) El costo soportado directamente por empresas y empleados repercutirá en la economía del país, originando una pérdida de riqueza.

f) En lo que atañe al pago de subvenciones federales a los Estados, tenemos:

1) Si bien antes de 1935, 30 Estados habían legislado sobre pensiones de vejes, la ejecución práctica de las mismas era sólo parcial, por falta de recursos y exceso de requisitos a los beneficiarios;

2) En 1938 todos los Estados aplicaban efectivamente sistemas de pensiones a la vejez, aprobados por el Consejo de Seguridad Social;

3) En diciembre de 1935 gozaban de pensiones de vejez, en todo Estados Unidos, 408.500 ancianos; en mayo de 1937, y sólo bajo regímenes aprobados, 1.323.000. El monto medio mensual de las pensiones pagadas subió, entre esas fechas, de dólares 15,18 a 18,77. La subvención del Estado Federal, en el año fiscal 1936/37 ascendió a 124 millones de dólares.

En junio de 1938 llegaba a 1.665.400 el número de beneficiarios de pensiones de vejez, en los Estados, otorgadas de acuerdo con sistemas aprobados por el Consejo de Seguridad Social.

7) Proyectos de modificaciones al régimen actual de previsión:

Desde 1935 hasta 1939 se discutieron y rechazaron en el Parlamento modificaciones fundamentales a la Ley de Seguridad Social, que ampliaban los beneficios previstos.

La mayor parte se basaban en el denominado "Plan Townsend" que establece:

1) Un sistema nacional de pensiones a la vejez para todo ciudadano de los Estados Unidos, desde los 60 años de edad;

2) otorgarles una pensión tal que eleve su renta anual, no proveniente del trabajo, a 2.400 dólares;

3) Prohibición de trabajar por una remuneración;

4) Declaración jurada de que gastarán mes por mes del monto total de la pensión, y no más del 10 % en regalos.

Se estima que, de los 11 millones de personas de no menos de 60 años de edad, tendrían derecho a pensión 8 millones, con un egreso anual por pensiones, de 20.000 millones de dólares. Para cubrirlo se proyecta un impuesto especial del 2 % sobre el valor de todas las ventas y prestaciones de servicios.

Se dan como ventajas del sistema:

a) Asegurar una existencia acomodada a las personas que cumplen 60 años de edad;

b) Garantizar nuevas posibilidades de empleo a la población trabajadora de edades inferiores, por la eliminación de la competencia de los pensionados y por el aumento de consumo y producción subsiguiente originados por el gasto obligatorio del importe de las pensiones.

Aparte de la oposición unánime de los industriales afectados, la opinión de los economistas considera falsas las premisas económicas del plan, e imposible su aplicación. Absorbería una parte tan considerable de la renta nacional (estimada ésta en unos 60.000 millones de dólares) que ocasionaría la paralización de innumerables empresas, disminución del comercio y aumento de la desocupación.

Con todo, durante 1939, han merecido aprobación parcial

del Parlamento proyectos que modifican sensiblemente la Ley de Seguridad Social, en cuanto anticipan la fecha de otorgamiento de las pensiones, aumentan su monto y postergan el momento en que comenzarán a incrementarse los porcentajes de aporte de empleados y empresas.

FINLANDIA1) Legislación actual:

a) En 1937 se convirtió en ley un proyecto del año anterior, sobre Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, que disponía:

1) Quedan afiliados todos los habitantes aptos para el trabajo, desde los 18 a los 55 años de edad;

2) Durante los 10 primeros años de aplicación de la ley, los afiliados contribuirán con el 1 % de sus rentas imponibles (no menos de 50 marcos finlandeses ni más de 500, por año); durante los 10 siguientes, con el 2 % (no menos de 75 ni más de 750 marcos) y en adelante, con el 3 % (no menos de 100 ni más de 1.000 marcos por año). Se deja de contribuir después de los 65 años de edad. Los empleadores aportan la cuarta parte del total de contribuciones de sus obreros, y las comunes soportarán desde un 15 a un 35 % de los gastos totales.

3) El Estado contribuirá con el saldo necesario para hacer frente a los gastos, mediante subsidios globales y transfiriendo parte del producido del monopolio de alcoholes (De este ya se habían acumulado, en 1936, 600 millones de marcos destinados al Seguro Obligatorio).

4) La pensión de vejez se obtiene a los 65 años de edad, con 10 años de contribuciones, así fijada: una suma básica actuarialmente equivalente al valor adquirido por todos los apor-

tes que corresponden al afiliado (pero no menos de 400 marcos anuales), más un suplemento, que oscila según el nivel estimado del costo de la vida en la comuna donde reside el beneficiario, desde un máximo inferior de 800 a un máximo absoluto de 1.200 marcos anuales.

Durante el primer decenio de aplicación de la ley estos suplementos se reducen al 50 % de su importe, y se elevan progresivamente durante los siguientes 10 años, hasta el 100 %.

5) El sistema se administrará por una Oficina Nacional de Seguros, con Delegaciones comunales. Los gastos originados se cubrirán con ingresos del sistema.

b) Sobre la base del censo de 1930, se estima que los asegurados llegarán a 1.760.000 (la población total es de 3,7 millones) y que en 1980 alcanzarán a 2,3 millones.

A cada afiliado se abre una cuenta individual, que se acredita por sus aportes y los de su empleador, y por los intereses al tipo que fije el Consejo de la Oficina Nacional de Seguros. Estas cuentas deben equilibrar actuarialmente los beneficios que se concedan. Además existen otros dos fondos: el inicial de 500 millones de marcos se destina a cubrir las cuentas con déficit, durante el período de transición, y el último, alimentado por subvenciones del Estado, a cubrir los suplementos de pensión.

Los fondos de reservas por todo concepto, deben invertirse en obligaciones del Estado o de las Comunas, y en préstamos hipotecarios, hasta el 50 % como máximo del valor del inmueble afectado.

FRANCIA

1) Antecedentes:

a) En 1850 se crea un régimen facultativo de previsión: el Estado garantizaba el 5 % de interés anual a los imponentes en la "Caja de Pensiones de Obreros". Fué insignificante el número de asalariados que se incorporaron al sistema.

b) En 1907 se inicia la concesión de pensiones de vejez, a cargo del Estado, Departamentos y Comunas, en beneficio de todos los ancianos incapaces de atender a su subsistencia. El monto de la pensión oscilaba entre 5 a 20 francos mensuales.

c) El primer sistema obligatorio de seguro de vejez data de 1894, destinado exclusivamente a los mineros, con contribuciones de afiliados y del Estado. En 1910 se dicta la primera Ley General de Seguro Obligatorio de Vejez, para toda categoría de asalariados, con aportes de éstos, de los patronos y subvención del Estado.

2) Legislación aplicada:

a) Seguro Voluntario, continuación del régimen inicial de 1850, para todos los residentes en Francia. El Estado garantiza el otorgamiento de los beneficios contratados y administra, mediante una Comisión Especial de 22 miembros, el funcionamiento del sistema.

Los aportes varían con la edad de entrada y el beneficio de-

seado, pero no pueden bajar de 3 francos anuales. Las rentas vitalicias pueden comenzar a los 50 años y no más tarde de los 65 años, de edad, sin exceder en ningún caso de 30.000 francos anuales. Sólo corresponden beneficios a los derechohabientes si la póliza ha reservado un capital para esa eventualidad.

b) Pensión de vejes, gratuita, para todo ciudadano francés que haya cumplido 70 años de edad, incapaz de satisfacer las necesidades de su subsistencia.

La pensión varía entre 30 a 60 francos mensuales, sin que unida a las rentas propias sobrepase 2.400 francos anuales.

Los gastos totales del sistema se cubren por el Estado, los Departamentos y las Comunas, según el tiempo de residencia del beneficiario.

Las autoridades departamentales y comunales administran el sistema.

c) Seguro Obligatorio de Marinos Mercantes, creado en 1908, con estas condiciones:

1) Los afiliados aportan 5 % de sus remuneraciones; los empleadores, 3½ % de las retribuciones que paguen, y el Estado debe cubrir el saldo necesario para equilibrar recursos y beneficios.

2) La jubilación ordinaria se obtiene con 50 años de edad y 300 meses de servicios; el retiro voluntario, con 50 años

de edad y 180 meses de servicios como mínimo, reduciéndose proporcionalmente el beneficio. El retiro por invalidez puede obtenerse después de 180 meses de servicios.

3) La pensión básica anual varía, de acuerdo con la escala de salarios percibidos, entre 3.600 a 7.200 francos; más suplemento creciente con los años de servicios, más un subsidio por cada hijo a cargo del beneficiario.

4) Corresponde a la viuda o a los hijos, la mitad del beneficio del causante, más una bonificación especial de 460 francos anuales, en caso de necesidad.

5) El sistema está administrado por el Instituto Nacional de Marineros Inválidos.

d) Seguro Obligatorio del Personal de Servicios de la Marina Mercante; creado en 1908, con estas condiciones:

1) Los afiliados aportan 5 % de sus remuneraciones, y $3\frac{1}{2}$ % los empleadores. El Estado debe cubrir el saldo de costo de los beneficios.

2) La jubilación ordinaria se obtiene con 50 años de edad y 300 meses de servicios; el retiro voluntario, con 50 años de edad y no menos de 180 meses de servicios, con reducción proporcional del beneficio. El retiro por invalidez puede lograrse después de 180 meses de servicios.

3) La pensión básica anual varía, de acuerdo con la escala de salarios percibidos, entre 3.100 a 5.600 francos; más

suplemento creciente con los años de servicios, más un subsidio por cada hijo a cargo del beneficiario.

4) El sistema está administrado por el Instituto Nacional de Marineros Inválidos.

e) Seguro Obligatorio del Personal de la Marina Mercante, data también de 1908 y es complementario de los dos sistemas anteriores. Afilia a todos los marineros y personal de servicio de los barcos mercantes.

1) Los afiliados aportan 1 % de sus remuneraciones, y 4 % los empleadores. El Estado debe cubrir el saldo de costo de los beneficios.

2) Se otorgarán pensiones a los afiliados que se incapaciten permanentemente y a los derecho-habientes que dependían del fallecido pensionado por incapacidad permanente.

3) El sistema está administrado por el Instituto Nacional de Marineros Inválidos.

f) Seguro Obligatorio de Ferroviarios, creado en 1909, afilia a todos los empleados y obreros de ferrocarriles, con estas condiciones:

1) Los afiliados aportan 5 % de sus sueldos, más el primer mes de sueldo, más el importe del primer mes de cada aumento. Los empleadores 15 % de todos los sueldos pagados.

2) La jubilación ordinaria se obtiene, por los maquinis-

tas y foguistas, después de 25 años de servicios y con 50 de edad, o con 15 años de servicios en esos empleos y 50 años de edad; para las demás clases de personal, con 55 años de edad y 25 de servicios. La jubilación por invalidez puede obtenerse después de 15 años de servicios, y sin requisitos para invalidez en servicio.

3) La pensión anual alcanza al 50 % del promedio de sueldos de los tres años mejor retribuidos, pero no menos del 2 % de ese promedio por cada año de servicios.

4) Corresponde a la viuda o a los hijos la mitad del beneficio del causante.

5) El sistema es administrado por la Caja de Pensiones de Ferroviarios, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

g) Seguro Obligatorio de Mineros; creado en 1914, con estas condiciones:

1) Los afiliados aportan $5\frac{1}{2}$ % de los salarios; igual aporte hacen los empleadores, y $4\frac{1}{2}$ % de los salarios, el Estado.

2) Se otorga pensión por vejez después de los 55 años de edad con 30 años de servicios; por invalidez, después de 10 años de servicios.

3) La pensión anual asciende a 5.000 francos, más 60 francos por cada año de servicios en exceso de 30, para el caso de vejez; por invalidez, 3.600 francos anuales.

4) Corresponde a la viuda desde 750 a 2.500 francos anuales; por el primer hijo, 200 francos anuales; hasta 300 francos anuales si no bajan de tres los hijos a cargo.

5) El sistema lo administra una Comisión integrada por 6 representantes del Estado, 6 de los empleadores y 6 de los mineros.

h) Seguro Social Obligatorio, que afilia a todo asalariado que no gane más de 15.000 francos (hasta 18.000 en ciertas regiones industriales) con estas condiciones, según la ley de 1928:

1) Los aportes se determinan de acuerdo con la escala de salarios ganados, y varían entre 72 a 480 francos anuales por el asalariado, y otro tanto por el patrón. Además el Estado debe efectuar una subvención anual de 540 millones de francos; alrededor de 100 millones anuales por la garantía de rentas mínimas; unos 125 millones anuales en concepto de economías en el presupuesto de Asistencia Social, al crearse el Seguro Social; parte de las utilidades del Banco de Francia y del impuesto sobre juegos.

2) La pensión por vejez puede obtenerse a los 60 años de edad, o retardarse hasta los 65 años, en algunos casos con 30 años de contribuciones. El retiro voluntario se admite con 55 años de edad y 25 años de contribuciones. La pensión por invalidez, después de dos años de contribuciones.

3) La pensión por vejez es del 40 % del promedio anual de sueldos percibidos; la pensión por retiro voluntario sufre una rebaja proporcional. Por invalidez, 40 % del promedio anual de sueldos, más 1 % por cada año de servicios en exceso de 30, pero no más del 50 %, en total.

4) Corresponde a los derecho-habientes, por una sola vez, 20 % del promedio anual de sueldos del causante, pero no menos de 1.000 francos.

5) La administración del sistema depende del Ministerio de Trabajo.

3) Evolución de los sistemas aplicados:

a) Seguro Obligatorio de Marineros Mercantes: desde abril de 1933 se aumentan las pensiones básicas por vejez, de acuerdo con la escala de salarios percibidos, a los límites de 4.200 y 8.400 francos anuales (antes 3.600 hasta 7.200).

Los afiliados eran alrededor de 170.000 en 1930.

b) Seguro Obligatorio de Mineros: desde abril de 1936 se rebaja de 55 a 50 años de edad, el límite que da derecho a pensión por vejez. Al mismo tiempo se fija una nueva escala del monto anual de la pensión (mejorando la anterior) que varía entre 1.650 francos anuales, con 15 años de servicios, hasta 5.500, con 30 años de servicios.

La reforma producirá un aumento en los gastos, de alrededor

de 35 millones de francos anuales, desde 1940. Pero se estima un ahorro anual de 7 millones como consecuencia de la reforma simultáneamente implantada, que prohíbe acumular la pensión con cualquier otro salario. Además, se aumenta del 2,75 % al 3 % el impuesto al carbón, con un aumento de recursos para el sistema, que se estima en 15 millones de francos por año.

La elevación general de salarios, consecuencia de la desvalorización monetaria, provocó nuevas reformas en agosto de 1936.

Se fija una nueva escala del monto anual de la pensión: desde 1.800 francos, con 15 años de servicios, hasta 6.000, con 30, como mínimos garantizados.

Este aumento producirá un recargo en los gastos inmediatos, de alrededor de 60 millones de francos por año, pero el aumento general de salarios determinará correlativamente que los futuros recursos aumenten en alrededor de 110 millones de francos anuales.

Sin embargo, no existe equilibrio ni aun en cuanto a entradas y salidas inmediatas, pues en 1936 las últimas excedieron en 85 millones de francos a las entradas.

En cuanto al desequilibrio actuarial, puede presumirse su importancia vinculando esas cifras a las reservas al fin de 1936 (sólo 270 millones de francos) y al número de afiliados (alrededor de medio millón).

c) Seguro Obligatorio de Ferroviarios: en 1934 el Estado decretó rebajas de emergencia sobre el monto de los beneficios, que se extendieron a todos los empleados y obreros del Estado, como consecuencias de las dificultades económicas del país. Desde enero de 1937 esas rebajas quedaron sin efecto.

Los afiliados a este sistema eran 446.000 en 1928.

d) Seguro Social Obligatorio: el régimen general comenzó a aplicarse efectivamente en 1930.

1) En junio de 1935 se estableció que los afiliados con 60 años de edad, por lo menos, en julio de 1935, obtenían pensión por vejez si habían pagado regularmente sus aportes desde julio de 1930; y que los que no habían cotizado regularmente entre julio de 1930 y julio de 1932, podían completar esos aportes atrasados.

2) En octubre de 1935, la cotización global del seguro social (que incluye otros riesgos además de vejez e invalidez) que era del 9 % de los sueldos para asalariados, y otro tanto para los patrones, se reduce, para ambos, al 7 % hasta fin de 1936, y a 8 %, definitivamente, desde enero de 1937.

Además, se sustituye el régimen de recaudación mediante estampillas especiales, por la entrega directa de los aportes de asalariados y patrones, efectuada por los últimos, adjuntando los comprobantes trimestrales de los salarios abonados.

3) La devaluación del franco en 1936 y la correlativa

elevación general de salarios, motivaron las reformas de la ley de fin de agosto de 1936.

Hasta ese momento quedaban sujetos al régimen obligatorio los asalariados cuya remuneración anual no excedía de 15.000 francos, en general, o 18.000 francos en ciertas regiones industriales. Además, se elevaba el límite de acuerdo al número de hijos a cargo del afiliado.

Respecto al pago de contribuciones y cálculo de beneficios, sólo se consideraba el salario en cuanto no excedía 12.000 francos anuales.

La reforma afilia obligatoriamente a todos los que ganen no más de 21.000 francos anuales (25.000 si tienen al menos un hijo) y computa el salario hasta 15.000 francos anuales, respecto de aportes y beneficios.

4) En 1930 se estimó en 8,2 millones el número de afiliados al sistema; fueron alrededor de 7,1 millones en 1932 y 1933 (de los cuales 650.000 agrícolas) y 7,5 millones en 1934 (675.000 de la agricultura).

Las contribuciones obreras y patronales fueron, en millones de francos: en 1931, 3.562; en 1933, 3.272 y en 1935, 3.018; la subvención del Estado fué de 540 millones de francos desde 1931 a 1934, de 340 en 1935 y se ha fijado en 140 millones desde 1936 en adelante.

5) Inversión de las reservas: Los recursos del Seguro

Social destinados a la previsión de la vejez e invalidez, han sido destinados casi exclusivamente a reservas hasta 1935, año en que los afiliados comenzaron a completar las condiciones de obtención de las pensiones.

Las reservas se acumulan por las Cajas de Capitalización (riesgos de invalidez y vejez) que eran 82 en 1934, y por la Caja General de Garantía, destinada a completar las prestaciones servidas por aquellas Cajas primarias y a actuar como reaseguradora de éstas, que recibe una parte de los recursos del Seguro Obligatorio.

Al fin de 1933 las inversiones de las Cajas primarias de Capitalización, se clasificaban así, en millones de francos:

Títulos del Estado, o garantizados por el Estado, o admitidos en garantía por el Banco de Francia.	2.498
Emprestitos a Departamentos, Comunas y Entes públicos.	512
Obligaciones de los Ferrocarriles, con la garantía del Estado.	176
Préstamos a Sociedades de Edificación Popular y Crédito agrícola.	62
Bienes inmuebles, urbanos y rurales.	99
Préstamos hipotecarios.	84
Fondos disponibles.	<u>250</u>
	3.681

En cuanto a las inversiones de la Caja General de Garantía, eran:

Títulos del Estado, o con su garantía o admitidos en garantía por el Banco de Francia.	1.183
Empréstitos a Departamentos, Comunas y Entes públicos.	272
Préstamos hipotecarios.	49
Bienes inmuebles.	<u>19</u>
	1.523

En junio de 1934 se estableció que el 75 % de las sumas disponibles para inversiones, de todas estas Cajas, debía destinarse a un Fondo General de Trabajos contra la cesantía.

Las reservas totales de las Cajas primarias de Capitalización alcanzaban a 5.287 millones de francos (596 millones aportados al Fondo contra la Cesantía) al fin de 1934; las de la Caja General de Garantía a 2.631 millones (231 aportados al citado Fondo).

GRAN BRETAÑA1) Antecedentes:

a) En 1865 establecióse la venta, en las Oficinas de Correos, de "Rentas vitalicias, del Estado" sin otra ventaja especial que la garantía del Estado para su cumplimiento.

Este régimen voluntario no alcanzó importancia.

b) En 1909 se crea el régimen de pensiones de vejez, a cargo exclusivo del Estado, a favor de todo súbdito británico, de 70 años de edad, al menos, que no goce de rentas anuales mayores de 31½ libras. La pensión semanal era de un chelín como mínimo y llegaba a 5 chelines semanales para los que tuvieran rentas inferiores a 21 libras anuales.

El aumento creciente de los gastos por asistencia pública influyó en el establecimiento del régimen.

2) Legislación aplicada:

a) Régimen de pensiones de vejez, a cargo exclusivo del Estado.

Actualmente se aplica según la reforma legal de 1924, que establece:

Pago de pensiones, desde uno a diez chelines semanales, a todo súbdito británico desde 12 años antes, cuya renta anual no supere 49,9 libras. La pensión es tanto mayor, hasta el límite de 10 chelines semanales, cuanto menor la renta.

El sistema es administrado por funcionarios especiales del Estado.

b) En 1925 se creó un sistema de Seguro Social Obligatorio de Vejez y Muerte, para todos los obreros y para los empleados que no ganar más de 250 libras anuales. La afiliación es obligatoria desde los 16 años.

Los varones aportan 9 peniques por semana (por mitades a su cargo y del empleador) y las mujeres $4\frac{1}{2}$ peniques (2 la afiliada y $2\frac{1}{2}$ el empleador) hasta 1935. Desde 1936 se eleva en 2 peniques cada 10 años la cotización de los varones, y en uno la de las mujeres, hasta estabilizarse desde 1956, en un aporte total de 15 peniques los varones y $7\frac{1}{2}$ las mujeres, independientemente de la edad.

Por su parte el Estado aporta una suma anual, que para los primeros 10 años se estableció en 4 millones de libras esterlinas.

Los beneficios son:

1) Desde enero de 1926, pensión de 10 chelines semanales, vitalicia para la viuda del afiliado; más 5 chelines semanales por el primer hijo a su cargo y 3 chelines más por cada otro hijo. Para los huérfanos, pensión de $7\frac{1}{2}$ chelines semanales a cada uno.

2) Desde enero de 1928, pensión de 10 chelines al afiliado, desde los 65 años de edad y 10 chelines más por semana si

la esposa también ha cumplido los 65 años de edad.

Al cumplir 70 años dejan de percibirse, por todo beneficiario, las pensiones de acuerdo a este régimen, pues comienzan a gozarse las pensiones de vejez, a cargo exclusivo del Estado.

El sistema es administrado por el Ministerio de Salud Pública.

c) En julio de 1937 se creó un sistema de Seguro Facultativo de Pensiones de Vejez, complementario del régimen obligatorio y del de pensiones a cargo del Estado.

Pueden afiliarse los trabajadores independientes y los dependientes no sujetos al régimen obligatorio, con tal de que:

1) Los varones no gocen de una renta superior a 400 libras anuales al ingreso, de las cuales no más de 200 libras provenientes de otra fuente que el trabajo; las mujeres, no más de 250 y 125 libras, respectivamente;

2) Edad de ingreso inferior a los 40 años (durante el primer año se permite, como régimen transitorio, el ingreso hasta 55 años de edad) y haber residido en Gran Bretaña los últimos 10 años.

Los aportes de los asegurados bajo el régimen permanente (edad de entrada, 20 a 40 años) varían según edad de entrada, así: varones, desde 1 sh. 3 d. a 2 sh. 11 d. semanales; mujeres, desde 6 a 11 peniques semanales. Las cotizaciones se pagan hasta los 65 años de edad.

Los asegurados bajo el régimen transitorio (edad de entrada, 40 a 55 años) pagan uniformemente: 1 sh. 4 d. por semana, los varones y 6 peniques las mujeres.

Los aportes bajo el régimen permanente cubren, por cada edad de entrada, el valor actuarial de los beneficios a acordar desde los 65 a los 70 años de edad.

El Estado toma a su cargo: 1) el déficit del régimen transitorio; 2) las pensiones desde los 70 años de edad; 3) los eventuales desequilibrios en la gestión efectiva.

Los beneficios son exactamente iguales a los previstos en el Seguro Social Obligatorio de Vejez y Muerte, pero con las siguientes condiciones:

- 1) Para mantener en vigencia la afiliación hay que pagar, al menos, un promedio de 26 contribuciones semanales en el año;
- 2) Para obtener la pensión de vejez a los 65 años, haber cumplido antes con 10 años de contribuciones efectivas;
- 3) Para obtener los beneficios completos, haber contribuido con un promedio de no menos de 50 aportes por año; sino se rebajan proporcionalmente, hasta llegar sólo al 50 % cuando el promedio de aportes desciende de 30 (pero no menos de 26).

Al cumplir se 70 años de edad dejan de percibirse, por todo beneficiario, las pensiones de acuerdo a este régimen, pues comienzan a gozarse las pensiones de vejez a cargo exclusivo del Estado.

Así como el sistema de Seguro Obligatorio, éste se administra por el Ministerio de Salud Pública, con la colaboración de la Tesorería del Gobierno y la Administración de Correos.

3) Aplicación de los sistemas de previsión de vejez:

a) En cuanto a las pensiones a cargo exclusivo del Estado, anualmente aprueba el Parlamento el gasto correspondiente al total probable de las pensiones a ancianos de no menos de 70 años.

b) Seguro Social Obligatorio de Vejez y Muerte:

El número de afiliados, en millones, era de 16,0 en enero de 1926; 16,5 durante 1928 y 17,3 en diciembre de 1933. Los varones eran 10,7 millones en la primera fecha y 11,7 en la última.

En 1926 los beneficiarios llegaban a 425.000, y en 1933, a 1.775.000.

Las entradas anuales, en millones de libras, fueron 30,2 en 1926 y 35,8 en 1933 compuestas así: por cotizaciones, alrededor de 23 millones de libras; intereses 1,5 millones y aporte del Estado, que ha variado desde 4 a 12 millones en ese intervalo.

Desde agosto de 1935 se hace cargo el Estado de las contribuciones correspondientes a los asegurados durante los dos años siguientes a su cesantía. Se estima que por este motivo el aporte del Estado deberá recargarse en 0,1 millón de libras en 1936 y crecerá hasta 1,1 en 1942, cuando se estabilizará.

Los pagos anuales por pensiones crecieron de 9,2 millones de libras en 1926 a 42,1 en 1933. Los gastos de administración se han mantenido en alrededor de 1,2 millones por año.

Las reservas acumuladas alcanzaron su máximo en 1930, con 46,4 millones. Arán 28,3 millones en 1933.

La ley de 1925 que creó el sistema dispuso su valuación actuarial cada 10 años. El primer informe data de marzo de 1934 y establece:

1) Sobre la base de las funciones biométricas obtenidas en la experiencia del propio sistema, y rebajando al 3 1/3 % la tasa de interés, que había sido del 4 % en los cálculos iniciales, se determinó el siguiente balance actuarial al 31/3/934:

A o t i v o	millones de libras	P a s i v o	
Reservas.	28	Pensiones en curso.	42
Aportes futuros.	463	Pensiones futuras.	654
Subvención del Estado.	171	Prestaciones a deudos:	
	<u>662</u>	a) en curso.	181
Déficit, a cargo del		b) futuras.	534
Estado.	<u>764</u>	Gastos administrativos.	<u>15</u>
	<u>1.426</u>		<u>1.426</u>

2) Se confirman las previsiones efectuadas en 1925, respecto del período 1926/34 y se prevé que con los aportes ya fijados al Estado, que crecen de 13 millones de libras en 1935 a

21 millones en 1946, se equilibran los egresos, agotándose totalmente el fondo de reserva en 1946; se convierte el sistema en una repartición de ingresos sobre los gastos anuales y el déficit actuarial llegará a alrededor de mil millones de libras esterlinas.

3) Se estima que en 1965 los egresos alcanzarán a 62,4 millones de libras y las cotizaciones a 37,3, debiendo aportar el Estado el saldo de 25,1 millones, puesto que no habrá reservas.

La población asegurada no experimentaría variación sensible en el número (16,5 millones, con 11,6 de varones) pero sí un acentuado aumento en la edad promedio.

c) Seguro Facultativo de Pensiones de Vejes:

Al dictarse la ley de 1937 se tomó en cuenta que podrían afiliarse gozando de las ventajas del período transitorio (edad de entrada entre 40 y 55 años) un total variable entre 350.000 a 700.000 personas, con un déficit a cargo del Estado, por tal motivo, de valor actual variable entre 23 a 43 millones de libras; además, vale hoy de 14 a 26 millones de libras la supresión del requisito de "estado de necesidad" para los afiliados del régimen transitorio que al cumplir 70 años entrarán a gozar la pensión de vejes a cargo exclusivo del Estado.

No se ha estimado, por ahora, el importante gravamen que

comenzará a soportarse dentro de unos 30 años, como consecuencia de la supresión del citado requisito, respecto de los afiliados del régimen permanente (edad de entrada entre 20 y 40 años).

El sistema funcionará de acuerdo con el régimen de capitalización colectiva; a la tasa del $3 \frac{1}{3} \%$ de interés se produce equilibrio actuarial para el sistema permanente, de acuerdo con los aportes y beneficios establecidos en la ley. En cuanto al déficit del sistema transitorio será cubierto por el Estado en 30 anualidades: las tres primeras iguales a $1 \frac{1}{3}$ veces el total de contribuciones pagadas por los afiliados bajo el régimen transitorio; luego se valorará el déficit existente y se fijará el importe para las 27 anualidades restantes.

Cada 10 años se harán valuaciones actuariales de todo el sistema, la primera en 1948.

d) Sistemas privados de Seguros de Vejez:

Empresas particulares de importancia, y en situación relativamente próspera, han creado sistemas de pensiones a la vejez, complementarios del Seguro Obligatorio. En 1936 se estimaba en 500.000 el total de afiliados.

G R E C I A

1) Antecedentes:

a) No ha llegado a aplicarse aún un sistema orgánico de previsión; aunque en octubre de 1934 se sancionó una ley unificando los sistemas de previsión para todos los asalariados de localidades urbanas, no se ha puesto en práctica.

b) En 1922 se creó el Seguro Obligatorio para los Marineros Mercantes. Debían aportar de 3 a 30 dracmas por mes, según el salario ganado y además una contribución variable de 150 a 1.000 dracmas, al casarse. El empleador hacía exactamente los mismos aportes. El Estado contribuía con el producido de la venta de ciertos impresos y derechos por permisos, etc.

El derecho a pensión vitalicia se adquiría con 55 años de edad y 25 de servicios; o por invalidez, con 10 años de servicios; o por invalidez en acto de servicio.

El monto de la pensión básica se determinaba en función de los salarios ganados y correspondía:

- 1) Para vejez, 4 % de la pensión básica por año de servicios;
- 2) Por invalidez total, 50 % de la pensión básica más 1/30 por cada año de servicios en exceso de 10;
- 3) Por invalidez parcial, 1/3 de la pensión básica más 2/45 por cada año de servicios en exceso de 10;
- 4) Por invalidez en acto de servicio, 4 % de la pensión básica por año de servicio.

Al fallecimiento del pensionado correspondía: 70 % de su pensión, a la viuda; más otro 10 % por cada hijo a su cargo. Si deja hijos huérfanos, 55 % de su pensión por el primero, más 15 % por cada uno más.

La administración del sistema correspondía a una Caja para Marineros Incapacitados.

c) En 1923 se sancionó una ley creando el Seguro Obligatorio para los obreros y empleados del comercio, la industria, construcciones y transportes, que debían cubrir, entre otros riesgos, el de vejez.

Una Comisión Especial, dependiente del Ministerio de la Economía Nacional, debía fijar los beneficios para los afiliados y sus deudos, y el aporte de afiliados y patronos. Este debía estar comprendido entre 3 y 6 % de los sueldos y ser igual para empleador y afiliado, cubriendo todos los riesgos del sistema.

En 1928 los afiliados eran 192.000.

2) Aplicación de los sistemas de previsión:

a) A fines de 1936 existían 98 Cajas de previsión con reglamentos variables; 71 otorgaban pensiones por vejez. El total de afiliados se estimaba entre 220.000 a 250.000 y las pensiones en curso fueron, en miles, 38,9, en 1935 y 44,2 en 1936.

Los afiliados se clasificaba así: 61 % asalariados de categoría media o pequeños trabajadores independientes; 27 % funcionarios públicos y militares, y 12 % ocupados en profesiones liberales.

b) Los recursos provienen de empleadores y afiliados, salvo para los mineros (por quienes aportan sólo los patronos) y de subvenciones del Estado, de monto muy variable.

En 1936 los recursos totales alcanzaron a 1.186 millones de dracmas y los gastos 829 millones. El patrimonio neto de todas las Cajas, a 3.755 millones.

Las inversiones principales son:

- 1) Títulos del Estado;
- 2) Préstamos a los afiliados y a terceros;
- 3) Inmuebles;
- 4) Depósitos en bancos.

Ultimamente se ha dictado una ley obligando a las Cajas a que presten parte de sus reservas al Estado, para que éste ejecute un plan de obras públicas, en varios años.

G R O E N L A N D I A1) Legislación aplicada:

Desde 1926 existe un sistema de pensiones, a cargo exclusivo del Estado, a favor de todos los habitantes esquimales y nativos (excluido los blancos).

Los recursos se proveen así: por cada pensionado soltero, el Estado de Dinamarca otorga 100 coronas anuales; por cada casado, 150 coronas. Los Consejos locales completan la pensión acordada.

Se otorga pensión de vejez, después de los 55 años de edad, cuando se carece de recursos y se reúnen buenas condiciones morales.

Los Consejos locales, que administran el sistema, fijan el monto de la pensión anual, que fué, en promedio durante 1929, de 102 coronas dinamarquesas anuales.

En ese año se estimaban en 10.000 las personas incluidas en el sistema.

H O L A N D A1) Legislación aplicada:

a) Sistema de Seguro Voluntario, desde 1919, con estas condiciones:

- 1) Puede afiliarse cualquier ciudadano holandés;
- 2) Los aportes del afiliado dependen de la edad de entrada y de los beneficios convenidos. El Estado aporta una suma fija de 31,6 millones de florines al año.
- 3) La renta por vejez u otros beneficios, se fijan en los contratos del seguro, pero la primera no puede exceder de 20 florines semanales.
- 4) El sistema lo administran, conjuntamente, el Banco de Seguros del Estado, el Departamento Nacional de Seguros y oficinas locales dependientes de este último.

b) Seguro Social Obligatorio de Vejez e Invalidez, desde 1913, con estas características:

- 1) Quedan afiliados todos los obreros de más de 14 años de edad, que no ganen más de 2.000 florines anuales.
- 2) Todo empleador aporta, según sexo y edad de sus obreros, desde 0,25 a 0,60 florines semanales por cada uno. El Estado aporta 17,6 millones de florines por año, hasta extinguir en 75 años el déficit inicial por reconocimiento, sin cargo, de antigüedades a los afiliados.

3) La pensión por vejez se obtiene a los 65 años de edad; por invalidez, después de 150 contribuciones semanales.

4) El monto de la pensión se fija así: 260 veces el total de las contribuciones pagadas dividido por el número de semanas de afiliación al seguro, más 11,2 % del total de contribuciones pagadas (no menos del 20 % del importe anterior, considerado suma básica) como beneficio anual.

5) Corresponde a la viuda y a cada hijo, el 20 % de la suma básica de la pensión del causante, como pensión anual.

6) El sistema de administración es igual al del Seguro Voluntario.

c) Seguro Obligatorio de Mineros, con un régimen especial: aportes únicamente por obreros y patrones, pensión por vejez a los 60 años y una Caja especial para administrarlo.

2) Evolución de la aplicación de los sistemas:

1) En 1930 el Seguro voluntario tenía 179.300 afiliados, el Seguro Obligatorio 2.547.000.

2) Las pensiones vigentes en el seguro voluntario exceden al número de afiliados activos. El subsidio del Estado equivale a cuatro veces el ingreso por cotizaciones anuales.

3) En el Seguro Obligatorio continúa la tendencia en el aumento de las pensiones en vigor, que llegaron, en miles, en 1935: por vejez, 113,2; por invalidez, 49,4 y a sobrevivientes,

31,4; y en 1936 a 117,0; 52,0 y 34,7 respectivamente.

4) Desde enero de 1936 se reformó totalmente el régimen de Seguro Obligatorio de Mineros, refundiéndolo en el sistema general de Seguro Obligatorio, y elevando como consecuencia, de 60 a 65 años la edad necesaria para la pensión de vejez. La administración corresponde igualmente al nuevo ordenamiento, que se hizo necesario en virtud de las dificultades económicas del sistema especial de los mineros. El Estado efectuará subvenciones suplementarias para cubrir el déficit actuarial que así se incorpora.

3) Inversión de las reservas:

a) El Banco de Seguros del Estado, que conserva los fondos de reserva de todos los sistemas de previsión, debe invertirlos en algunas de las siguientes categorías:

1) Títulos emitidos o garantizados por: el Estado, provincias, municipalidades u otros entes públicos y por las Colonias de Holanda;

2) Obligaciones de los Ferrocarriles de Holanda y sus Colonias;

3) Cédulas hipotecarias, obligaciones o deudas con garantía hipotecaria, de empresas cuyo capital pertenezca, en 50 % al menos, al Estado.

b) En 1937 se aplicó este régimen para las inversiones efectivas:

1) Cuando el Estado así lo requiera, el Banco de Seguros del Estado debe adquirir títulos del Estado, hasta el 50 % de los fondos disponibles para nuevas inversiones;

2) Hasta 1936 el Estado garantizaba la suscripción a la par y 4,4 % de interés a los títulos adquiridos por el Banco y emitidos por aquél; ahora ha quedado suprimida la garantía y librados los tipos a la cotización en Bolsa;

3) Se rebajan los tipos de interés de los préstamos que el Banco de Seguros del Estado ha otorgado, y se permite amortizaciones extraordinarias a sus deudores, para promover la rebaja general del interés en el país.

c) Al fin de 1935 las inversiones se distribuían así: 34,8 % en Títulos del Estado; 21,0 % en títulos de provincias, municipalidades y otros entes públicos; 24,8 % en títulos coloniales; 7,4 % en obligaciones de los ferrocarriles; 3,9 % en préstamos a Sociedades de Construcción y 8,1 % en cédulas y préstamos hipotecarios.

H U N G R I A1) Legislación actual:

a) En 1928 se creó el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, para todos los obreros, domésticos y empleados, que no ganan más de 6.000 pengos anuales.

Los aportes son iguales para afiliados y empleadores, y sirven para cubrir otros riesgos además de invalidez y vejez. En total, por categoría son: obreros, 3,4 % del sueldo; empleados; 4,2 %; empleados en las minas, 6,2 % y obreros mineros, 5,2 %.

El Estado contribuye con 4 millones de pengos, desde el ejercicio anual 1933/34 y aumentará su subvención en 5 % al año durante los siguientes 50 años; además soporta los gastos de la administración, ejercida por el Instituto Nacional de Seguros Sociales conjuntamente con el Instituto de Seguros de Empleados Particulares.

La pensión de vejez se obtiene con 65 años de edad y 400 contribuciones semanales; por invalidez, con 200 contribuciones semanales. Para el régimen especial de mineros, por vejez, a los 65 años de edad, con opción a los 60 años con 40 años de contribuciones o con 25 años de servicios bajo la superficie.

La pensión se fija así: 120 pengos anuales, más 19 % del total de cotizaciones pagadas, para los empleados (más 24 % para los obreros). Además, bonificación del 5 % por cada hijo, hasta

un máximo de 20 % de bonificación.

Para los mineros, después de 10 años de cotizaciones, 20 % del sueldo base, más 2 % por cada año en exceso de 10, pero no más de 80 % después de 40 años de contribuciones.

A la viuda del beneficiario corresponde, si es inválida o mayor de 65 años de edad, 50 % de la pensión de aquél; si no, sólo un año del beneficio del causante. Además, 15 % más por cada hijo. Si quedan huérfanos, 30 % por cada uno.

Para el régimen de los mineros, a la viuda 50 % de la pensión y 15 % por cada huérfano, sin exceder del 100 %.

b) En diciembre de 1936 se estableció un Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, para los trabajadores agrícolas.

Quedan sujetos todos los obreros menores de 60 años, que se dividen, según escala de salarios, en nueve clases: la primera para los que ganan menos de 1.500 pengos anuales, y límite de 600 pengos más por cada clase, hasta la novena, con más de 5.700 anuales.

La cotización semestral es de 72 pengos para la primera categoría y 36 pengos más por cada clase, hasta la última. Los aportes resultan del 12 %, aproximadamente, de los salarios y deben soportarse mitad por el empleador y mitad por el asalariado.

Los beneficios son semejantes a los de la ley de 1928.

Con 65 años de edad y 20 contribuciones semestrales se acuerda pensión por vejez, pero en ciertos casos el Ministerio de Agricultura puede rebajar a 60 años el límite de edad necesario.

Igualmente se concede pensión vitalicia en caso de invalidez.

La pensión se forma con la suma anual base de 120 pengos más 19 % del total de las cotizaciones pagadas.

En caso de muerte del beneficiario, corresponde a la viuda 50 % de la pensión, que puede llegar al 100 % si tiene más de 3 hijos menores a su cargo.

Se dispone que el Estado incluirá en el Presupuesto un subsidio anual a favor del sistema, que será administrado por el Instituto Nacional del Seguro Agrícola.

2) Aplicación del sistema de Seguro Obligatorio:

a) En 1929 la insuficiencia de los recursos en relación a los beneficios obligó al Instituto Nacional de Seguros Sociales, a emitir obligaciones a su cargo, que devengaban intereses, para satisfacer con su producido los beneficios en curso.

La gran mora experimentada en el ingreso de los aportes patronales, como consecuencia de la crisis, determinó en definitiva que por una ley de 1935 se condonara hasta el 50 % de los aportes en atraso en 1935 a las empresas deudoras cuyas actividades, a juicio del Estado, convinieran a la economía nacional.

Asimismo se estableció la rebaja de 13 a 10 para el número mínimo, en promedio, de las cotizaciones semanales por año, que conservan a los afiliados su carácter de tales.

b) En 1929 los afiliados al sistema, en miles, eran 628,0 y además 41,5 del régimen especial para mineros.

c) Al cierre del ejercicio en 1935 las reservas totales del Instituto Nacional de Seguros Sociales ascendían a 53,3 millones de francos-oro, así invertidas: 27,3 millones en préstamos diversos; 18,6 depositados en Bancos y 7,4 en inmuebles.

La ley de reformas de 1935 ha establecido para el futuro las siguientes categorías de inversiones:

- 1) Títulos del Estado;
- 2) Obligaciones de renta fija, seleccionadas entre las de primer orden de seguridad;
- 3) Inmuebles libres de gravámenes que produzcan una renta conveniente y se utilicen por Entes de utilidad pública, o como habitaciones populares;
- 4) Préstamos a Municipios y Comunas para ejecutar obras de higiene social o interés público, cuyo rendimiento cubra los servicios de los préstamos acordados;
- 5) Préstamos para el fomento de las actividades industriales y del turismo.

Al Ministerio del Interior, que controla activamente las operaciones del Instituto, corresponde determinar la política de inversiones efectivas, dentro de los límites legales.

I R L A N D A

(Estado Libre)

1) Legislación aplicada:

Desde 1908 existe un sistema de pensiones de vejez e invalidez, a cargo exclusivo del Estado, para todo ciudadano irlandés.

Se otorga pensión por vejez a los 70 años de edad (desde los 50 a los ciegos) después de 12 años de residencia en las Ielas Británicas, para todo nativo de Irlanda, después de haber cumplido los 50 años de edad. Se exigen 20 años de residencia después de los 50 años de edad, para los que hubieran adquirido la ciudadanía. En todos los casos, la renta anual propia no debe exceder de 39 libras 5 chelines.

El monto de la pensión varía entre 10 a 1 chelines semanales, según crezca la renta propia, dentro de los límites permitidos.

El sistema está administrado por funcionarios especiales, dependientes del Ministerio de Hacienda.

En 1928 los pensionados eran 114.700 (incluso 2.700 ciegos).

En 1936 se comenzaron a otorgar pensiones también a las viudas de más de 60 años y a los huérfanos, hasta 14 años de edad. Los beneficios por estos conceptos llegaron a 6.000 en 1936.

I S L A N D I A

1) Legislación aplicada:

a) Sistema de pensiones de vejez, creado en 1909, con estas características:

1) Quedaba afiliado todo ciudadano, entre 18 y 60 años de edad, cuya renta anual no excediera de 150 coronas dinamarquesas;

2) Todo ciudadano varón aporta 1,50 coronas anuales; las mujeres, 0,75 coronas. El Estado, 0,50 coronas anuales por cada contribuyente.

3) Se otorga pensión por vejez, a los 60 años de edad, a quienes carecen de recursos para su subsistencia.

4) El monto de la pensión varía, según la renta propia y el estado de necesidad, desde 20 a 200 coronas anuales.

5) El sistema se administraba mediante Fondos Comunes de Pensiones.

b) En febrero de 1936 se modificó así el sistema de pensiones:

1) Queda afiliado todo ciudadano, entre 16 y 67 años de edad.

2) Todo afiliado debe pagar desde 5 a 7 coronas anuales, más 1 % de su renta imponible.

3) Se otorga pensión de vejez, al cumplir 67 años de

edad; y pensión por invalidez.

4) El sistema será administrado por un Fondo Nacional de Pensiones, que absorberá los patrimonios de todos los Fondos Comunales y de las Cajas de empleados públicos y maestros, a medida que éstas cesen en su funcionamiento.

5) Se estima en alrededor de medio millón el número de afiliados.

I T A L I A1) Antecedentes:

En 1898 se creó una Caja Nacional de Previsión contra las invalidez y vejez, siendo voluntaria la afiliación de los asalariados. El Estado subvencionaba con 10 liras al año la cuenta individual del asalariado que depositara al menos 6 liras anuales.

Durante los años siguientes no alcanzó al 1 % de los asalariados de Italia el total de afiliados. En 1920, cuando se inició la aplicación del seguro general obligatorio de invalidez y vejez de los obreros, los afiliados eran 700.000 aproximadamente.

En 1919 se dictó la Ley de Seguro General Obligatorio, cuya gestión correspondió al Instituto Nacional de Seguros Sociales, hasta que, al crearse el Instituto Nacional Fascista de la Previsión, a éste se dió la gestión de todos los Seguros sociales de Italia.

2) Legislación actual:

a) Subsiste parcialmente la ley de 1898, en cuanto al seguro voluntario de los trabajadores independientes, de los profesionales y de los asegurados obligatorios, que así pueden aumentar sus derechos.

Los afiliados deben aportar como mínimo 18 liras anuales; el Estado otorga un subsidio de no más de 100 liras anuales a

cada pensión de vejez, y de no más de 120 libras a cada pensión por invalidez.

Después de 10 años de contribuciones, se otorga pensión de vejez a los varones con 60 años de edad, y a las mujeres con 55. Pensión por invalidez, después de 5 años de contribuciones.

El monto de las pensiones se calcula en función de la edad de entrada al seguro y del monto de las contribuciones efectuadas. En caso de muerte antes de comenzar el goce de la pensión, se devuelven los aportes a los derecho-habientes.

b) El régimen de la ley de 1919 de Seguro Obligatorio de Invalidez y vejez se aplica a todos los asalariados sin límite de remuneración, y a todos los empleados de la industria, comercio, servicios públicos (sin régimen especial propio) agricultura y servicio doméstico, con tal de que su sueldo no pase de 800 libras mensuales. La afiliación es obligatoria desde los 15 hasta los 65 años de edad.

Los asegurados se clasifican en 6 categorías, según escala de salarios, desde menos de 2 libras diarias hasta más de 10 (con intervalos constantes de 2 libras) y aportan desde 0,25 libras hasta 1,50 libras ^{por semana} según categoría (con aumento constante de 0,25 libras por categoría). Igual aporte hacen los patrones.

El patrón está obligado a retener ambos aportes, que deben hacerse efectivos mediante estampillas especiales que se fijan en la libreta individual del asalariado. Las libretas se remue-

van, mediante canje, cada 2 años.

La pensión por invalidez se otorga después de 240 contribuciones semanales; por vejez, luego de 480 contribuciones semanales y con 65 años de edad. La pensión por vejez puede anticiparse, desde los 60 años, reduciéndose el monto.

El importe anual de la pensión vitalicia, por invalidez o vejez, se determina así:

5 Veces la contribución media anual durante todo el período de afiliación, más 30 % de todas las contribuciones pagadas y más 100 liras que aporta el Estado.

Desde 1929 toda pensión se aumenta en 10 % del importe así determinado, por cada hijo menor de 18 años, a cargo del beneficiario.

Al morir el afiliado, sus derecho-habientes perciben 50 liras mensuales durante 6 meses.

c) Están igualmente a cargo del Instituto Nacional Fascista de la Previsión los sistemas especiales para los obreros de la marina mercante (algo más de 100 mil afiliados) y para los empleados y obreros de empresas privadas que explotan ferrocarriles secundarios y tranvías (algo menos de 40 mil afiliados).

Las contribuciones totales oscilan entre 10 y 15 % del sueldo.

Se otorgan pensiones vitalicias por invalidez y vejez, y a las viudas e hijos.

3) Aplicación de los sistemas:

Carece de toda importancia para el Seguro Voluntario.

a) En cuanto a la evolución del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez, el total de afiliados se estimaba en 5,5 millones en 1929, y en 6,0 millones en 1934.

Las pensiones acordadas anualmente ofrecen esta marcha:

Año	Por invalidez			Por vejez		
	Número en miles.	Importe en miles de libras	Promedio anual en libras.	Numero en miles	Importe en miles de libras.	Promedio anual en libras.
1922	4,0	855	213	0,1	46	386
1927	6,3	3.345	534	16,4	8.339	510
1932	30,8	29.002	941	13,9	13.667	978

Las pensiones vigentes al final de cada año eran:

Año	Número de pensiones, en miles				Importes anuales	
	Invalidez	Vejez	Viudas e hijos	Total	Total de pagos en millones de libras	Promedio de pensión
1922	17,7	30,7	11,1	59,5	16,5	278
1927	47,8	89,1	13,6	150,5	72,3	481
1933	148,2	189,7	16,2	354,1	293,8	830

En pleno desarrollo del sistema, crece el número de pensiones vigentes, el promedio de su valor anual, y con mayor inten-

sidad los egresos totales.

Se estima que el crecimiento de las pensiones no se detendrá hasta llegar a alrededor de 600.000 las vigentes, aproximándose entonces a cerca de 1.000 millones de liras el egreso total anual.

En cuanto a los ingresos por contribuciones fueron 248 millones de liras en 1923, 422 en 1930, 363 en 1932 y 386 millones en 1934.

Las rentas producidas por la inversión de reservas alcanzaron a 431 millones de liras en 1933 y a 453 en 1934. Los gastos de administración, a cargo del Estado, en los años citados, a 31 y 33 millones de liras, respectivamente.

El conjunto total de reservas del Sistema Obligatorio de Vejez e invalidez llegaba a 6.903 millones de liras en 1932, y 7.815 en 1934.

Desde 1927 se ha comenzado a tomar en cuenta como valor actuarial cierto del pasivo, el valor actual de las pensiones que se otorgan. La proporción de dicho valor actual, para las liquidadas en cada año, en relación al total de contribuciones del mismo año ha sido en 1927, del 20,3 %; en 1930, del 58,3 % y en 1932, del 88,1 %.

Al cierre del ejercicio 1932, las reservas de 6.903 millones de liras debían responder a un valor actual de 2.106 millones correspondiente a las 313.900 pensiones vigentes (con un

egreso en ese año, de 253 millones de liras) de donde sólo quedaban 4.797 millones de liras como contrapartida de las antigüedades adquiridas por los 6 millones de afiliados en actividad.

4) Inversión de las reservas:

a) Las inversiones quedan legalmente limitadas a las siguientes categorías:

A) Títulos del Estado o garantizados por el Estado;

B) Cédulas hipotecarias de Institutos Autorizados de Crédito Territorial;

C) Obligaciones del Estado para la Ejecución de Obras Públicas;

D) Préstamos, a interés, a Provincias, Comunas y Entes de Derecho Público;

E) Depósito a interés, en la Caja de Depósitos y Préstamos, Banco de Italia e instituciones de crédito de solvencia notoria;

F) Préstamos hipotecarios, para el fomento de la edificación popular o con fines de sanidad o asistencia;

G) Adquisición de inmuebles, urbanos o rurales;

H) Participación en el Capital de entes destinados a ejecutar obras de utilidad pública, previa autorización legal;

b) Al cierre del ejercicio de 1932 el total de inversiones

del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social llegaba a 8.186 millones de liras (incluyendo 1.283 millones correspondientes a otros sistemas ajenos al Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez) así distribuidas:

<u>Clase</u>	<u>Millones de liras</u>
1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado.	2.038
2) Obligaciones del Estado para la Ejecución de Obras Públicas.	2.696
3) Préstamos a Provincias y Comunas, para ejecución de obras públicas.	1.025
4) Préstamos hipotecarios para edificación popular.	542
5) Préstamos para obras especiales de saneamiento y otras obras de utilidad pública.	697
6) Participaciones en el Capital de Entes de utilidad pública.	93
7) Inmuebles y materiales sanitarios.	420
8) Depósitos en efectivo.	479
9) Cuentas y deudores varios.	196
Total de inversiones: millones	8.186

c) El interés medio anual sobre todas las inversiones del Instituto ha subido de 4,75 % en 1920 a 6,16 % en 1931. Fué de 6,09 % en 1932 y se prevé que los años venideros registrarán un continuado descenso del rendimiento medio. Desde ya, las rentas liquidadas se valúan a un tipo de interés menor.

J. A P O N1) Legislación aplicada:

Sistema de Seguro Voluntario, creado en 1926, para toda persona entre 12 y 80 años de edad, con estas condiciones:

a) El asegurado abona primas calculadas en función de la clase de renta vitalicia contratada. El Estado sufraga los gastos de administración del sistema.

b) Las rentas vitalicias pueden ser: inmediatas, desde la edad de 40 hasta 80 años, o diferidas, a gozarse a los 55, 60 ó 65 años. En todos los casos resultan de estipulaciones contractuales.

c) Mediante contribuciones periódicas, pueden asegurarse rentas anuales variables entre un mínimo de 120 y un máximo de 240 yens; mediante pagos únicos, rentas anuales entre un mínimo de 12 y un máximo de 2.400 yens.

d) Las Oficinas de Correos administran el sistema, que tenía 178.000 contratos en vigor, en 1929.



L I T U A N I A1) Legislación aplicada:

Desde 1923, en el territorio de Memel, rige un sistema de Seguro Obligatorio para todo obrero y empleado, de más de 14 años de edad, con estas características:

a) Los afiliados aportan 2 % de sus sueldos y otro tanto los empleadores. El Estado bonifica con 96 litas cada pensión en vigor, por año.

b) El monto de la pensión por vejez se fija en 168 litas anuales, más el 15 % de todas las contribuciones pagadas, más la bonificación del Estado.

c) Corresponde a la viuda 50 % del beneficio total del causante y 20 % por cada hijo.

d) El sistema está administrado por una Comisión integrada por tres representantes de los empleadores y tres de los afiliados.

e) En 1930 los afiliados eran 25.100.

L U X E M B U R G O1) Legislación aplicada:

a) Seguro Obligatorio de Vejez e Invalides, desde 1925, con estas características:

1) Quedan afiliados todos los obreros y empleados de más de 16 años de edad y que no ganan más de 10.000 francos anuales.

2) Los afiliados aportan 2 % de sus sueldos y otro tanto los patrones. El Estado bonifica las pensiones otorgadas, inversamente a su monto, desde 250 a 800 francos anuales. Las comunas soportan el 20 % de esta bonificación.

3) La pensión por vejez se obtiene a los 65 años de edad, con 2.400 días hábiles de afiliación; por invalidez, después de 1.200 días hábiles de afiliación.

4) La pensión por vejez se calcula así: 25 % del promedio anual de sueldos, más 6 % de ese promedio por cada año de afiliación en exceso de 4, más la bonificación del Estado y subsidio por hijos a cargo. La pensión por invalidez sólo difiere en que se agrega, en vez del 6 %, 8 % por cada año de afiliación en exceso de 4.

5) Corresponde a la viuda, si es inválida o tiene más de 55 años o tiene al menos 3 hijos o con un hijo totalmente inválido, 50 % de la pensión del causante. Además, 20 % por cada hijo, sin que el total para los derecho-habientes exceda el

monto de la pensión original.

6) El sistema está administrado por el Instituto de Seguro de Invalidez y Vejez.

b) Modificación del régimen de Seguro Obligatorio, de 1931, con estas cláusulas:

1) Quedan afiliados obligatoriamente todos los empleados, menores de 25 años, no incluidos en la ley de 1925;

2) Los afiliados aportan 5 % de sus sueldos y otro tanto los patrones. El Estado bonifica las pensiones otorgadas, inversamente a su monto, desde 250 a 500 francos anuales y soporta además la mitad del costo de administración;

3) La pensión por vejez se otorga a los 66 años de edad, con 60 contribuciones mensuales.

4) El monto de la pensión por vejez se fija en 3.600 francos anuales, más 14 % del total de contribuciones pagadas, más 1.200 francos por cada hijo, más la bonificación del Estado, pero el total no puede exceder de los 5/6 del sueldo anual máximo percibido.

5) Corresponde a la viuda 60 % del beneficio del causante, como pensión anual, más 20 % por cada hijo. Si quedan huérfanos, 40 % a cada uno, pero sin exceder en ningún caso, la pensión del causante.

6) El sistema está administrado por una Comisión integra-

da por 5 representantes de patronos, 5 de obreros y uno por el Estado.

N O R U E G A1) Legislación aplicada:

a) En 1923 se sancionó una ley creando un Sistema de Pensiones de Vejez, a cargo exclusivo del Estado.

Se establecía:

1) Para obtener beneficios se debía haber residido en Noruega no menos de la mitad del tiempo entre 16 y 70 años de edad;

2) El Estado aportaba la mitad del importe anual de las pensiones pagadas (pero no más de 300 coronas a los solteros ni 450 a los casados) y el resto las Comunas de residencia.

3) La pensión se obtenía a los 70 años de edad y su monto era 60 % de la diferencia entre una suma tal que su 60 % asegura la satisfacción de las necesidades indispensables de la vida, y la renta propia anual del beneficiario.

4) Al fallecimiento, se otorgaban 80 coronas a los derechohabientes.

5) La administración correspondía al Instituto de Seguros del Estado, con delegaciones en las Comunas.

b) Esta ley se aplica efectivamente sólo desde julio de 1936, y con estos requisitos:

1) Para obtener beneficios, se debe poseer la ciudadanía Noruega; haber residido no menos de la mitad del plazo entre

16 y 70 años de edad, en Noruega; llenar ciertos requisitos morales y no disfrutar de rentas por más de un límite determinado.

2) El Estado soporta el 50 % del gasto anual por pensiones; 12,5 % la comuna de residencia del beneficiario, y el 37,5 % restante, mediante un Fondo de Pensiones de Vejez, alimentado por el impuesto del 1 % anual sobre todo rédito imponible.

3) La pensión se paga desde los 70 años de edad y oscila entre 360 y 480 coronas anuales, según la residencia, y se aumenta por lo menos en 50 % si el beneficiario es casado.

c) Se estima el costo del régimen en alrededor de 40 millones anuales en estos primeros años de aplicación efectiva; con un aumento del 40 % en 1960 y del 80 % en 1990.

NUEVA ZELANDIA

1) Legislación aplicada:

a) En 1898 se creó un régimen de pensiones de vejez, a cargo exclusivo del Estado y a favor de todo residente con 25 años de antigüedad, excepto indígenas y asiáticos.

Los varones obtenían la pensión a los 65 años de edad, las mujeres a los 60, pero si tenían al menos dos hijos menores de 15 años, el límite de edad era 60 y 55 años, respectivamente.

No debían gozar de una renta anual superior a 97½ libras, los solteros, o 143 libras, los casados.

La pensión máxima era de 45½ libras anuales, disminuída en cada caso para que ningún beneficiario pudiera exceder, en total, la renta antes citada. Pero se bonificaba la pensión con 13 libras, como máximo, cuando el beneficiario tenía al menos dos hijos a su cargo.

El sistema lo administraba el Departamento de Pensiones, del Estado.

b) Las características señaladas datan de la enmienda legal de 1926 y se aplicaron hasta 1932, cuando la disminución de los recursos del Estado provocó la rebaja del 10 % en todas las pensiones, limitándose la tasa máxima a 40,95 libras anuales y el total de renta, incluso pensión, a 80 libras para solteros y 121 para casados. Desde octubre de 1934, la tasa máxima fué 43

libras y esos totales se elevaron a 84 y 127 libras respectivamente.

Una nueva enmienda en 1936 ha aumentado las pensiones a 58½ libras anuales, como máximo, y la renta total, incluso pensión, de los posibles beneficiarios, a 110½ libras para solteros y a 169 libras para casados, cubriendo los nuevos egresos con la elevación de los impuestos a la renta y progresivo sobre los bienes raíces.

2) Evolución en la aplicación del sistema:

Los pensionados eran:

Año	: 1899	1921	1930	1931	1934	1936	1937
Miles de pensionados:	11,3	19,8	26,9	29,0	37,5	44,2	52,0

El gasto anual por pensiones ha sido, en millones de libras, de 1,4 en 1934; 1,5 en 1935 y 1,7 en 1936 (o sea libras 1,15 por cabeza de habitante de raza europea).

En 1937 los pensionados representaban el 3,2 % de la población total de raza europea.

P A N A M A1) Legislación actual:

Una ley de enero de 1935 crea un Sistema de Jubilaciones para todos los funcionarios, obreros y empleados del Estado, excluidos los que imparten instrucción pública, con carácter obligatorio.

Los afiliados deben aportar el $2\frac{1}{2}\%$ sobre sus sueldos y el Estado 7.000 balboas mensuales.

La pensión por vejez se acuerda con 60 años de edad y 20 de servicios, y queda fijada en $\frac{2}{3}$ del promedio de todos los sueldos ganados; pero si se han prestado servicios desde la declaración de la independencia (noviembre de 1903) hasta la fecha de promulgación de la ley (enero de 1935) sin interrupciones, se obtiene a los 60 años pensión mensual igual al último sueldo.

En ningún caso las pensiones podrán exceder de 125 balboas al mes.

P A R A G U A Y1) Legislación actual.

Sistema de Jubilaciones de Empleados de Ferrocarriles, que afilia obligatoriamente a todos los del país (1.000 en 1930) con estas condiciones:

1) Los afiliados aportan 5 % de sus sueldos (sin computar el excedente sobre 6.000 pesos paraguayos por mes), el primer mes de sueldos y el importe del primer mes de cada aumento. Las empresas, 2 % de todos los sueldos pagados y 2 % de los fletes cobrados.

2) Se otorga jubilación ordinaria con 45 años de edad y 25 de servicios; con opción a los 25 años de servicios, simplemente, rebajándose proporcionalmente el monto. Retiro voluntario a los 45 años de edad, con 10 años de servicios; por invalidez, después de 10 años de servicios; por invalidez en servicio, sin requisitos.

3) El monto de la jubilación ordinaria, por mes, es igual al promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años. Retiro voluntario: 20 % del monto de la jubilación ordinaria, por mes. Jubilación por invalidez, 40 % del beneficio ordinario; por invalidez en servicio, 60 % de ese beneficio.

4) Corresponde a los derecho-habientes, 50 % del beneficio del causante, como pensión mensual.

5) El sistema está administrado por una Comisión integrada por dos representantes de los afiliados, dos de las empresas y un presidente designado por el Poder Ejecutivo.

P E R U1) Legislación aplicada:

a) Por primera vez, en 1936, se dictó una ley de Seguro Social Obligatorio, con estas condiciones:

1) Además de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, se prevén los de enfermedad y maternidad;

2) Quedan afiliados todos los asalariados que ganen no más de 3.000 soles anuales; pueden afiliarse todos los trabajadores independientes y domésticos, cuya renta anual no exceda 3.000 soles.

3) Los afiliados se clasifican en 10 categorías, según escala de salario medio semanal, desde 6 soles, como mínimo, a 57,70 soles, como máximo.

4) Los asalariados aportan 1,5 % de su sueldo medio; los trabajadores independientes, 3,5 %; los patrones, 3,5 % de los salarios que pagan, y el Estado, 2,5 % por la primera categoría de asalariados y por los trabajadores independientes y 1 % por los afiliados restantes.

5) Constituyen también recursos del sistema el producido de un impuesto adicional del 2 % sobre tabacos y alcoholes, y 1 % sobre todos los pagos que efectúe el Estado (excepto sueldos y pensiones).

6) Se otorga pensión por vejez con 60 años de edad y des-

pués de efectuar 1.040 aportes semanales; por invalidez, después de 200 aportes semanales.

7) La pensión vitalicia asciende al 40 % del promedio de salarios percibidos en los últimos cinco años, más 2 % adicional por cada 100 aportes semanales, hasta un máximo del 60% de dicho promedio.

8) Los que ingresan con más de 40 años de edad pueden optar entre recibir, a los 60 años de edad, sus aportes con intereses compuestos al 5 % anual, o continuar hasta alcanzar las 1.040 contribuciones semanales necesarios para la pensión por vejez.

9) Los derecho-habientes perciben, por una sola vez, la tercera parte del salario anual del fallecido, más un subsidio para gastos de sepelio.

10) El sistema se administra mediante la Caja Nacional de Seguro Social, con un directorio presidido por el Ministro de Salud Pública e integrado por ocho representantes de afiliados y patronos.

b) Inversión de las reservas: La ley las limita a estas clases:

1) Construcción de establecimientos que mejoren las condiciones de higiene y sanidad del país;

2) Construcción de casas para obreros;

3) Obras de prevención de enfermedades sociales;

- 4) Obras de asistencia y previsión social;
- 5) Inmuebles rurales para colonias agrícolas;
- 6) Inmuebles y préstamos hipotecarios, y
- 7) Depósitos a interés en Bancos nacionales.

c) Aplicación del sistema: al fin de 1937 se habían inscrito 9.400 empresas y 173.900 afiliados. Por cuotas de empresas habían ingresado 1,5 millones de soles, y por el Estado, 0,8 millones.

P O L O N I A1) Legislación aplicada:

a) Sistema obligatorio de Seguro para obreros, excluye únicamente los trabajadores mineros y de los ferrocarriles. Es continuación del régimen de la ley alemana que se aplicaba en el territorio que perteneció a Alemania.

El sistema se administra, luego de la reforma de 1934, por el Instituto General de Seguros Sociales.

Los afiliados eran 926.000 en 1928 y 1.385.000 en 1936. Durante 1936/37 se ha disminuido transitoriamente en 1 % del salario el aporte de los obreros.

b) Sistema obligatorio para los ferroviarios, continuación de la antigua ley de Alemania.

El asegurado debe contribuir con la mitad de la suma calculada para cubrir los beneficios futuros; el empleador con otro tanto, más un 25 % de recargo sobre su propio aporte.

Los afiliados eran 86.600 en 1928.

c) Sistema obligatorio para los mineros, continuación de la antigua ley de Austria aplicada al territorio que a ésta perteneció.

Los afiliados cotizan según los reglamentos de sus respectivas Asociaciones, pero no menos de 6,20 zlotys mensuales; la pensión acordada también se fija por los reglamentos, pero no debe ser inferior a 240 zlotys anuales. Corresponde a la viuda

la mitad de la pensión del causante; 25 % por cada hijo. Si quedan huérfanos, 50 % por cada uno, pero en ningún caso el total puede exceder del 100 %.

El sistema, hasta la reforma de 1934, estaba administrado por las Asociaciones de Mineros, bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.

Los afiliados eran 11.200 en 1928.

d) Sistema obligatorio para los empleados, afilia a todos los comprendidos entre 16 y 60 años de edad, según la ley de 1928.

Debe aportarse una cotización global del 8 % del sueldo (que corresponde también a otros riesgos, además de vejez) que se reparte entre empleado y patrón, según escala creciente de salarios, desde cero a 60 % para los primeros y 100 a 40 % para los patrones.

La pensión por vejez se otorga a los 65 años de edad; opción, para varones, a los 60 años de edad con 480 contribuciones mensuales, y para mujeres, 55 años y 420 contribuciones mensuales.

La pensión por vejez asciende a 40 % del sueldo básico más 1/6 % por cada contribución mensual en exceso de 120, pero la pensión no debe exceder del 60 % del sueldo básico.

Corresponde a la viuda 60 % de la pensión del causante; por cada hijo, 20 % más. Si quedan huérfanos, 40 % a cada uno.

Hasta la reforma de 1934, el sistema fué administrado por

la Federación de Cajas de Empleados y Cajas locales.

Los afiliados eran 225.100 en 1928.



P O R T U G A L1) Legislación aplicada:a) Seguro Social Obligatorio:

En 1919 se creó un sistema afiliando a todo trabajador que no gane más de 900 escudos anuales, y de edad comprendida entre 15 y 65 años.

Los afiliados deben contribuir con $1\frac{1}{2}$ % de sus salarios; los empleadores, con 6 % de los sueldos que paguen (no computándose el exceso sobre 900 escudos anuales).

El Estado sufraga los gastos de administración y 13,33 escudos anuales por cada soldado bajo banderas.

La pensión se otorga a los 70 años de edad, con 1.410 contribuciones semanales. Puede llegar hasta el 100 % del salario anual.

Por muerte del afiliado antes de entrar a gozar la pensión, se pagan 10 escudos mensuales a cada hijo, durante 6 meses, y 10 escudos a la viuda, durante 5 meses.

El sistema se administra por el Instituto Nacional de Seguros y Asistencia.

b) En 1928 se dictó una ley modificando la anterior de esta forma:

1) Quedan aseguradas obligatoriamente todas las personas que trabajen por una remuneración no mayor de 9.000 escudos anuales (incluso servicio doméstico) y edad comprendida entre

15 y 65 años.

2) Los afiliados contribuyen con el 2½ % de sus salarios, e igual aporte efectúan los patronos.

3) La pensión por vejez se obtiene con 65 años de edad y 480 contribuciones semanales; por invalidez, después de 240 contribuciones semanales.

4) El monto de la pensión anual se fija así: 90 % del total de las primeras 240 contribuciones semanales, más 60 % sobre las 240 siguientes, más 18 % de las restantes.

5) El sistema está a cargo del Instituto Nacional de Seguros y Ayuda, estimándose en alrededor de 2.000.000 el número probable de afiliados.

2) Sistemas privados de pensiones por vejez:

En 1936 se estaban creando buen número de Cajas Corporativas de Seguros que cubrían los riesgos de invalidez y vejez, además de otros, como consecuencia de estipulaciones expresas de contratos colectivos de trabajo entre Asociaciones Patronales y Sindicatos Obreros. El aporte total oscila generalmente alrededor del 10 % de los salarios pagados.

R U M A N I A1) Legislación aplicada:

El Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez, data de la ley de 1912 y agrupa:

- 1) En el Territorio del antiguo Reino y en Besarabia, a los obreros de la industria, mineros y ciertos profesionales;
- 2) En Transilvania, a los obreros del comercio, la industria y los mineros;
- 3) En Bukowina, a los obreros del comercio y la industria.

Las contribuciones deben ser iguales para empleadores y obreros; varían según la clase de actividad del afiliado.

El Estado se había comprometido a aportar 15 millones de lei anuales y 40 millones desde 1935.

La pensión de vejez se obtiene, según la reglamentación para el territorio del antiguo Reino, con 65 años de edad y 1.200 contribuciones semanales; por invalidez, después de 200 contribuciones semanales.

El monto de la pensión por vejez se fija en un $\frac{1}{2}$ dado de la pensión de invalidez, porque se admite que todavía existe una capacidad de ganancia en el pensionado. La pensión por invalidez es de 150 lei anuales, más 0,1 lei por cada contribución semanal en exceso de 200.

Desde 1924 se bonifican todas las pensiones acordadas, por motivo de la desvalorización monetaria.

El sistema lo administran funcionarios delegados en cada distrito del país.

2) Aplicación del Sistema de Seguro Obligatorio:

De un promedio de 620.000 afiliados en los años inmediatamente anteriores, el total descendió a 605.000 en 1930, pero en 1936 ha llegado a 851.000 como consecuencia de la unificación de todos los organismos encargados de la gestión, en el Instituto Central de Seguros, que administrará la previsión de todos los riesgos.

En 1936 las entradas totales del Instituto Central llegaron a 1.059 millones de lei, y los egresos a 851 millones. El sistema sufre dificultades por la incertidumbre de los aportes del Estado, que en ese año no hizo efectiva la subvención de 100 millones de lei que le correspondía.

R U S I A1) Legislación aplicada:

a) De acuerdo con la Constitución del Soviet, de diciembre de 1936, entre los derechos fundamentales de los ciudadanos se incluye el de estar materialmente asegurado en su vejez, mediante el desarrollo del seguro social de obreros y empleados, por cuenta del Estado.

b) Recursos, consisten en contribuciones globales en proporción al total de salarios pagados. Son a cargo exclusivo de las empresas (todas de carácter público).

El porcentaje de aporte ha experimentado estas modificaciones:

1) Tarifa normal, desde 1921, por toda empresa, variable según la clase de riesgos calculados, desde 17,2 a 23,6 % del total de salarios pagados (rebajada, desde enero de 1935, a 15,7 y 21,6 % respectivamente);

2) Tarifa temporal de favor, para las industrias metalúrgica y extractiva, a regir desde 1933 a 1937, desde 10,7 a 15 % (rebajada en enero de 1935, desde 9 a 13,7 %).

3) Tarifa especial para las empresas cuyos asalariados no quedaban cubiertos por todos los beneficios del Seguro Social, variable según los riesgos cubiertos, desde 0,5 a 8% (rebajada, desde 0,5 a 7,3 % en enero de 1935);

4) Tarifa sobre promedio estimado, para las empresas de depósito y transporte de mercaderías y para las explotaciones

agrícolas del Estado, desde 1927, para evitar dificultades en el cálculo: desde 8 a 20,5 % de los salarios pagados (rebajada, desde 7,3 a 18,8 %, en enero de 1935).

5) Desde enero de 1937, todas las tarifas fueron unificadas y se fijan, según la clase de riesgos calculados, entre 3,8 a 10,7 % del total de salarios que paga cada empresa.

c) Beneficios por vejez e invalidez: La pensión por vejez se otorga, a obreros y empleados, después de 25 años de trabajo y a los 60 años de edad, a los varones (disminuidos a 20 y 50 años, respectivamente, en las ocupaciones estimadas nocivas) y 20 años de trabajo y 55 de edad, a las mujeres.

El monto de la pensión de vejez es la mitad del salario básico, que no se computa por el exceso de 300 rublos mensuales. Para las ramas principales de la economía del país, se fija en 55 % del salario básico, y en 60 % para las ocupaciones estimadas nocivas.

El monto de la pensión por invalidez oscila entre 46 a 100 % del salario básico, según causas y clase de ocupación.

Los derecho-habientes del pensionado tienen derecho desde el 50 al 125 % del monto de la pensión del causante, según sean uno o no menos de tres.

2) Evolución de la aplicación del Seguro Social:

a) El número de afiliados coincide prácticamente con el to-

tal de asalariados. Alcanzaba, en millones, a 10,9 en 1929; 22,4 en 1932; 25,6 en 1936 y 26,7 en 1937.

La población de asalariados (incluido familiares) alcanzaba, en proporción al total de la población: 16,7 % en 1913; 17,3 % en 1928; 28,1 % en 1934 y 34,7 % en 1937.

b) Presupuesto de gastos y aplicación de ingresos:

En 1929 el presupuesto total alcanzaba, en millones de rublos, a 1.327; en 1932, a 4.401 y en 1936 a 9.014 millones, o sea, respectivamente 121,4; 196,6 y 351,7 rublos por afiliado.

Desde 1937, todos los gastos en concepto de asistencia médica a los afiliados (23,1 % del presupuesto de 1936), construcción de habitaciones obreros (,95 %) y pensiones por vejez e invalidez (14,9 %) han pasado a depender directamente del Presupuesto General del Estado; y es por tal motivo que se produjo la rebaja general de tasas de contribución de empresas, a que antes se hizo referencia.

Por la parte que continúa dentro del Presupuesto de Seguros Sociales, los recursos se estimaron en 5.292 millones en 1937 y la recaudación llegó a 5.500 millones de rublos. Para 1938 se estimaron en 6.323 millones.

c) Categorías de beneficiarios:

Desde el año 1937 los empleados han sido asimilados, en materia de seguros sociales, a los obreros.

Se les otorgará pensión por vejes, que antes no disfrutaban, con igual monto que para obreros; y se iguala el importe de las pensiones por invalidez y a derecho-habientes, que antes era inferior en un 2 a 2,5 % a la de obreros.

También, en julio de 1937, se decretó la abolición de casi todas las prohibiciones de derecho al Seguro Social aplicadas a las personas, en razón de su origen social o de sus anteriores actividades políticas.

d) Administración del Seguro Social:

Hasta 1933 estuvo confiada a Cajas de Seguro con jurisdicción territorial, dependientes del Comisariato de Trabajo.

En ese año se fusionó este Comisariato con el Consejo Central de los Sindicatos, que quedó así encargado de toda la administración del Seguro Social. Fundóse la medida en la necesidad de vincular más estrechamente las instituciones de previsión a las necesidades de los asalariados.

Se crearon tantas Cajas como sindicatos centrales de cada rama de la economía del país (47 en 1933, hasta 165 en febrero de 1938) agrupando cada Caja a todos los asegurados de dicha rama.

Cada comité de empresa, además de sus funciones generales, se ocupaba de administrar el sistema de seguros para esa empresa, recaudaba las contribuciones, etc. El conjunto de comités de empresa de cada rama de la economía era dirigido por el Comité Central del Sindicato, regido a su vez por el Consejo Cen-

tral de Sindicatos.

Esta nueva organización tampoco se consideró satisfactoria. El Consejo Central de Sindicatos señaló repetidas veces la necesidad de que los Comités de empresa evitaran desvíos en los planes financieros del seguro y estimó finalmente que no existía un control satisfactorio ni una vinculación directa entre los beneficiarios y la administración del seguro, por cuyas causas el Seguro Social no había logrado la plena eficacia para la cual estaba capacitado.

En abril de 1937 se inaugura un nuevo régimen de administración, creándose, para todo lo relativo al seguro y al lado de cada Comité de empresa, una Comisión de Seguro Social, compuesta de 9 a 35 afiliados, de la propia empresa, designados por el total de obreros de ésa.

En mayo de 1938 existían 201.000 miembros de Comisiones de Seguro Social, dependientes de 134 Comités Centrales.

S U E C I A1) Legislación aplicada:

a) En 1913 se implantó el Seguro Social Obligatorio, para todo ciudadano entre 17 y 67 años de edad.

Los afiliados aportan desde 3 a 33 coronas anuales, de acuerdo con su renta presunta. El Estado completa las contribuciones no efectuadas y soporta el 75 % de la bonificación oficial a toda pensión acordada. Las Comunas soportan el 25 % de ésa.

La pensión se acuerda por vejez, a los 67 años de edad, y por invalidez, a cualquier edad. El monto resulta de la cuenta individual del afiliado y debe igualar actuarialmente el importe acumulado; pero además se bonifican las pensiones de escaso monto y se otorgan subsidios según el número de hijos a cargo del pensionado. El sistema lo administra una Comisión Real de Pensiones, con delegaciones en las Comunas.

b) En 1935 se fijó en 250 coronas anuales la bonificación oficial, a cargo del Estado y las Comunas, sobre cada pensión de vejez o invalidez, otorgada. En abril de 1937 se dispuso mejorar esa bonificación según el nivel del costo de la vida en el lugar de residencia del pensionado.

c) En 1929 los afiliados eran 3.728.000 y el importe medio de pensión anual pagada de la propia cuenta individual, era de 160 coronas.

S U I Z A1) Sistemas de seguro voluntario:

a) Desde 1898 se aplica en el Cantón de Neuchatel un sistema con estas condiciones:

1) Pueden afiliarse los nativos o los residentes en el cantón;

2) El aporte es variable según la edad de entrada, para el asegurado. El cantón sufraga los gastos de administración y además bonifica cada pensión de vejez, según edad de entrada, desde 13,2 á 27,6 % de su importe mensual y contribuye mensualmente con el 0,19 al 0,48 % de los capitales asegurados para el caso de muerte.

3) Se obtiene pensión de vejez, a los 60 años de edad, no mayor de 300 francos mensuales. En caso de muerte, una suma fija a los derecho-habientes, variable según el aporte, de 100 a 10.000 francos.

4) El sistema lo administra el Fondo Cantonal de Seguros, con comisiones locales.

5) Los afiliados eran 11.500 en 1929.

b) Desde 1907 se aplica en el Cantón de Vaud, con estas condiciones:

1) Pueden afiliarse los nativos o los residentes en el cantón;

2) El aporte es variable y depende de los beneficios que

se contraten. El Cantón aporta desde 6 a 12 francos anuales, según el monto del beneficio, por afiliado.

3) Las pensiones se obtienen por vejez, desde 50 a 65 años como edad de entrada; por invalidez, a cualquier edad.

4) El monto de la pensión varía con el total de contribuciones y la edad de otorgamiento, sea por vejez o invalidez. El mínimo es de 6 francos anuales, más subsidio del Cantón; máximo, 3.000.

5) El sistema lo administra la Caja Cantonal de Seguros, con 52.500 afiliados en 1929.

2) Sistemas de Seguro Obligatorio:

a) Desde 1916 se aplica en el Cantón de Glarus, en estas condiciones:

1) Quedan afiliados todos los habitantes del Cantón, entre 17 y 50 años de edad;

2) Los afiliados aportan 6 francos anuales; el Cantón, 85.000 francos anuales y los gastos de administración; las comunas, un franco al año por habitante.

3) Las pensiones se obtienen por vejez, a los 65 años de edad, con 400 francos de contribuciones; y por invalidez, sin límites.

4) El monto varía desde 180 a 300 francos anuales, por vejez, y entre 150 a 300, por invalidez.

5) El sistema lo administra la Caja Cantonal de Seguros, con comisiones en las comunas, con un total de 19.100 afiliados en 1929.

b) En el Cantón de Appenzell Exterior, se aplica así, desde 1925:

1) Quedan afiliados todos los residentes del Cantón, entre 18 y 64 años de edad;

2) Los afiliados aportan 10 francos anuales; el Cantón 1,50 francos anuales por habitante; y las Comunas 0,50 francos anuales por habitante.

3) La pensión de vejez se obtiene a los 65 años de edad.

4) El monto de la pensión varía, para varones, entre 200 a 400 francos anuales; para mujeres, entre 150 a 300.

5) El sistema es administrado por la Caja Cantonal de Seguros, con comisiones en las comunas. Reunía 38.600 afiliados en 1928.

c) En el Cantón de Bale-Ville, se aplica así, desde 1930:

1) Quedan afiliados todos los residentes con dos años de antigüedad, y entre 20 y 50 años de edad;

2) El aporte de los afiliados varía según la renta anual y el sexo, entre 50,40 a 112 francos anuales. El Cantón bonifica los aportes según la renta anual y composición de familia del afiliado;

3) La pensión de vejez se obtiene a los 65 años para varones y 60 años de edad, para mujeres;

4) El monto de la pensión varía según las contribuciones efectuadas, desde 180 a 720 francos anuales para varones; y desde 150 a 600 francos anuales para mujeres;

5) En caso de fallecimiento, se otorgan por una sola vez, 500 francos a la viuda; y a los huérfanos, desde 300 por uno hasta 1.000 si son cinco o más;

6) El sistema lo administra el Departamento Cantonal del Interior, y comisiones especiales en las comunas.

d) Los sistemas obligatorios, en general, no se han establecido sobre bases de equilibrio actuarial, sino de un simple reparto anual de gastos. La tendencia al aumento de las contribuciones se atendía mediante contribuciones extraordinarias de los cantones.

e) Retiros de Empleados del Gobierno Federal:

Por ley de 1919, rige este sistema, que se aplica desde 1920:

1) Quedan afiliados obligatoriamente a la Caja Federal de Seguros, todos los empleados y funcionarios de la Confederación.

2) Mientras no cumplan 70 años de edad o 50 años de servicios (35 años de servicios las mujeres) o entren al goce de algún beneficio, los afiliados aportan 5 % de su sueldo más el importe de los cuatro primeros meses de cada aumento de sueldo.

3) La Confederación debe aportar: 7 % de todos los sueldos pagados; el importe de los cinco primeros meses de cada aumento de sueldos, y las contribuciones extraordinarias que aseguren el servicio de amortización e interés del déficit inicial resultante del reconocimiento de su antigüedad a todo el personal en servicio al inaugurarse este sistema de retiros. Además sufraga los gastos de administración de la Caja Federal de Seguros.

4) Las contribuciones extraordinarias de la Confederación deberán comenzar no después de 1923; serán del 1 % de todos los sueldos pagados, el primer año; 2 % al segundo; 3 % el tercero y 4 % desde el cuarto hasta extinguir el déficit.

5) La tasa de la contribución extraordinaria, el aporte de los afiliados y el de la Confederación, quedan sujetos a los resultados de las valuaciones actuariales periódicas, de tal manera que permanentemente exista equilibrio entre recursos y compromisos de la Caja, de acuerdo con los principios técnicos aplicados a su propia experiencia.

6) La pensión por vejez se obtiene a los 70 años de edad, o después de 50 años de servicios para los varones y 35 años de servicios para las mujeres. Ascende al 70 % del último sueldo percibido, sin computar el exceso sobre 15.000 francos suizos anuales, tanto para los beneficios como para los aportes.

7) La renta vitalicia por invalidez pueden obtenerla los caudados desde el momento que se incapaciten, y los demás afiliados, después de cinco años de servicios. Equivale al 15 % del sueldo anual, para los inválidos con menos de un año de servicio, y aumenta 5 % por cada año, hasta 35 % con cuatro años cumplidos; luego aumenta 1 % por año, hasta 48 % con 17 años de servicios; luego 1½ % por año, hasta 60 % con 25 años de servicios, y finalmente 2 % por año, hasta 70 % con 30 años de servicios en adelante.

8) Corresponde a la viuda el 50 % del beneficio del causante, sin bajar del 25 % del sueldo del empleado, pero en ningún caso más que el 100 % del beneficio que a éste hubiere correspondido. Además se otorga pensión del 10 % del sueldo del causante, por cada hijo menor de 18 años, pero no más del 30 % por todos los hijos.

9) Todo nuevo empleado que ingrese al servicio con más de 40 años de edad, será incorporado al régimen general si él y la Confederación efectúan los aportes complementarios correspondientes al exceso de edad; en caso contrario, así como los que no puedan comprobar buen estado de salud al ingreso, con cualquier edad, se considerarán simples depositantes en la Caja.

10) Los depositantes efectúan los mismos aportes que los afiliados del régimen general, y la Confederación aporta igualmen-

te por ellos. Cuando un depositante abandona el servicio, se le reintegran sus aportes, con intereses. Si cesa en el servicio por invalidez, vejez o sin motivos de su parte, recibe también los aportes capitalizados que por su cuenta efectuó la Confederación.

11) La Caja está administrada por un directorio integrado por un Presidente y diez miembros designados por el Consejo Federal, y ocho miembros representantes de los empleados.

12) La inversión de las reservas es dispuesta por las autoridades de la Confederación, que garantiza el interés de las colocaciones.

TERRANOVA1) Legislación aplicada:

Desde 1911 rige un sistema de pensiones por vejez, a cargo exclusivo del Estado.

Se requiere 75 años de edad y un mínimo de 20 años de residencia, y justificación del estado de necesidad, para obtener la pensión de 50 dólares anuales. Igual importe corresponde a la viuda, en caso de muerte del pensionado.

El Ministerio de Hacienda administra directamente el sistema, que beneficiaba a 3.000 pensionados en 1930.

UNION DE SUD AFRICA1) Legislación aplicada:

a) En 1928 se creó un sistema de pensiones de vejez, a cargo exclusivo del Estado y a favor de todo residente blanco o de color, excluidos otros africanos, asiáticos y negros americanos.

Son requisitos para obtener la pensión: 65 años de edad; 15 años de residencia; súbdito británico desde 5 años antes del otorgamiento.

La pensión máxima para los blancos era de 30 libras anuales, pero la renta total, incluso pensión, no podía exceder de 54 libras; para los beneficiarios de color, máximo 18 libras anuales y renta total, incluso pensión, no más de 36 libras.

El sistema está administrado por un Comisionado de Pensiones, del Gobierno, y por funcionarios delegados en los distritos.

b) En abril de 1937 se modificaron así las disposiciones de la ley:

Las mujeres pueden obtener la pensión desde los 60 años de edad; la pensión máxima para los blancos se aumenta a 42 libras anuales, y la renta total, incluso pensión, a 72 libras; la pensión máxima para los beneficiarios de color se aumenta a 22 libras, y la renta total, incluso pensión, a 39 libras, y además, para los blancos, un suplemento de 12 libras anuales por cada hijo menor de 16 años a cargo del beneficiario.

U R U G U A Y

Se señalan a continuación las principales características de los sistemas aplicados.

1) Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez:

a) Fué creado en 1919, afiliando obligatoriamente a todos los nativos del Uruguay, y los que cumplieran 15 años de residencia en el país:

1) Los empleadores deben aportar 0,20 pesos uruguayos mensuales por cada obrero a su servicio; el Estado entrega el producido de varios impuestos especiales.

2) Obtienen pensión, variable entre 96 a 120 pesos uruguayos anuales, las personas sin recursos que cumplen 60 años o se invalidan totalmente.

3) La administración del sistema correspondía al Banco de Seguros del Estado, con la colaboración de la Dirección de Impuestos directos y supervisión del Departamento Nacional del Trabajo.

b) En 1933 este Instituto pasó a depender del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, que centralizó la mayor parte de los sistemas especiales.

c) Evolución económica: Los pensionados, en miles, eran 33,8 en 1930; 27,9 en 1936 y 27,8 al fin de 1937.

No se constituyen reservas: el Estado completa los recursos necesarios para pagar las pensiones de cada año.

Durante 1937 los impuestos y contribuciones afectados al sistema produjeron 2,7 millones de pesos; las pensiones alcanzaron a 2,9 millones y los gastos de administración a 0,3 millones. El Estado debió hacer un aporte especial de 0,5 millones para equilibrar las salidas. Para 1938 se estima en 0,6 millones este aporte complementario del Estado.

2) Caja de Empleados de Servicios Públicos:

a) Fue creada en 1919, afiliando obligatoriamente a todos los empleados y obreros de las empresas que explotan servicios públicos; reúne estas características:

1) Los afiliados que ganan más de 50 pesos mensuales, aportan 4 % del sueldo y el importe del primer mes de cada aumento; los empleadores, el 8 % del total de sueldos pagados. También ingresa como recurso el producido de un impuesto del 3 % sobre las entradas brutas de las entidades que explotan servicios públicos.

2) La jubilación ordinaria se obtenía después de 30 años de servicios; el retiro voluntario, con 50 años de edad después de 10 años de servicios. Jubilación por invalidez, después de 10 años de servicios, y sin otro requisito, por invalidez en servicio.

3) La jubilación ordinaria asciende a $1/30$ del promedio de los últimos 5 años de sueldos, por cada año de servicios, pero no se disminuye el último sueldo si no excede de 50 pesos men-

suales. Por retiro voluntario e invalidez, se reducen proporcionalmente las pensiones.

4) Corresponde a los derechos-habientes el 50 % del beneficio del causante.

5) Administraba a la Caja una Comisión integrada por tres representantes de los empleados, tres de las empresas y tres del Estado, que garantiza el otorgamiento de los beneficios y debe soportar los desequilibrios que se produzcan.

b) En diciembre de 1928, resultaban las siguientes condiciones para la Caja, de acuerdo con el estudio y valuación actuarial practicado por el Actuario José P. Antuña:

1) Balance actuarial en millones de pesos uruguayos:

Activo		Pasivo	
Capital de la Caja.	6,9	Jubilaciones en curso.	12,9
Aportes futuros.	6,9	Pensiones en curso.	2,8
Reintegros sobre afiliados y jubilados.	<u>0,4</u>	Jubilaciones futuras.	15,1
		Pensiones futuras.	<u>2,6</u>
Total del activo.	14,2	Total del pasivo.	33,4
Déficit.	<u>19,2</u>		<u> </u>

2) Como leyes de mortalidad y secesión se tomaron las deducidas de la propia experiencia de la Caja desde su fundación en octubre de 1919, a pesar de que las secesiones resultaron extraordinariamente elevadas.

Se construyeron dos escalas de sueldos, según antigüedad; para empleados, continuamente creciente; y para obreros, estacionaria en su parte media y decreciente en los últimos años de antigüedad. Como tasa prudente de interés, se adoptó el 5 % anual, siendo de 6 % el rendimiento real promedio de las inversiones.

3) El déficit resulta fundamentalmente de la falta absoluta de recursos para cubrir el reconocimiento de antigüedades al iniciarse el sistema; además, los recursos normales del 12 % sobre los sueldos no equilibran el valor de los beneficios al ingreso, estimados en 14 % de los sueldos (incluso gastos de administración).

4) El Actuario aconsejó elevar al 14 % el total de aportes; que el Estado amortizará en 30 ó 40 años el déficit existente y que no se reconocieran, en adelante, servicios sin reservas equivalentes.

c) En el año 1928 se incorporaron a la Caja todos los empleados de Sociedades anónimas, aplicándose todas las condiciones vigentes de la Caja, excepto aportes, que se establecieron en 5 % del sueldo y el importe del primer mes de cada aumento, para los empleados; y en 9 % de los sueldos pagados y 3 % sobre las ventas brutas, para las empresas. También se afiliaron obligatoriamente los periodistas y empleados y obreros gráficos, con iguales condiciones, excepto en cuanto recursos, así fijados: afiliados, 5 % del sueldo y el importe del primer mes de cada

aumento; empresas, 6 % sobre todos los sueldos pagados; ingresa además el producido de un impuesto especial a la venta de todas las publicaciones periódicas extranjeras.

3) Caja de Jubilaciones de La Industria, Comercio y Servicios Públicos:

a) Con las transformaciones de enero de 1934, la Caja de Empleados de Servicios Públicos adquirió también esa nueva denominación.

1) Se agregaron al régimen de previsión todos los empleados y obreros de la industria y del comercio, incluso los patronos que administran personalmente sus negocios. Sólo quedaron excluidos los trabajadores agrícolas.

2) La Caja quedó sujeta al control del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, dirigido por un Directorio designado por el Poder Ejecutivo, y separó sus operaciones en cuatro fondos independientes: Industria y Comercio; Servicios Públicos; Periodistas y Gráficos, y Transportes.

b) También en enero de 1934 debieron tomarse medidas para salvar la situación de carencia de fondos para atender los beneficios en curso:

1) Se restringieron las facilidades de otorgamiento de jubilaciones y se redujo su monto;

2) Se aumentó al 9 % de los sueldos, el aporte patronal;

3) Se emitieron, por el Estado, dos series de títulos de deuda denominados "Bonos de Previsión Social": una de 18 millones de pesos uruguayos, del 5 %, amortizables en 36 años, destinada a reforzar las reservas agotadas de la Caja; la otra, de 12 millones, al 6 %, amortizables en 33 años. De esta última, 2 millones también se destinaron a reservas, para compensar la pérdida de intereses por las facilidades acordadas a las empresas deudoras de aportes patronales; los 10 millones restantes se destinaron al pago de beneficios a los pensionados que simultáneamente debían a la Caja por reconocimiento de antigüedad sin aportes efectivos.

c) En agosto de 1935 se introdujeron modificaciones con carácter permanente, en esta forma:

1) Se fija uniformemente en 5 % el aporte sobre los sueldos, para los empleados y obreros; en 6 %, para los empleadores, salvo los que gocen de privilegios, concesiones oficiales o protección aduanera, que aportarán un 3 % adicional.

2) Se compensa la disminución de aportes patronales, respecto de 1934, afectando como recursos de la Caja los derechos aduaneros creados por las leyes de marzo de 1934.

3) Se autoriza a las empresas morosas en el pago de sus aportes (11 millones de pesos uruguayos en atraso, en agosto de 1935) a amortizar su deuda en no más de 18 años, al 6 % de inte-

rés, mediante una contribución adicional del 3 % sobre los sueldos que pagan, ofreciendo una garantía sobre el total adeudado. También podrá pagarse esta deuda con "Bonos de Previsión Social", de los que había en circulación 2,5 millones de pesos, y a los que hubo que fijar una cotización oficial mínima del 90 %, por la depreciación con que se negociaban.

4) Se mantienen como recursos los impuestos del 3 % sobre las ventas en la industria y el comercio, y sobre las entradas brutas en los servicios públicos. Si esta forma resultara inaplicable, se substituye por un pago adicional del 2 % sobre los sueldos. También se conserva el impuesto especial sobre las herencias.

5) Tienen derecho a jubilación ordinaria los que cumplan 30 años de servicios y 50 años de edad, o reúnan 30 años de aportes efectivos. Se toma como base el promedio de los últimos 15 años de sueldos, y se aplican reducciones cada vez mayores según el monto resultante, que se clasifica en 19 categorías, de tal manera que los promedios mayores de 450 pesos mensuales, determinan un monto de jubilación de 260,75 pesos más 10 % del exceso sobre 450 pesos.

6) Por invalidez, después de 10 años de servicios, se acuerda jubilación de 1/30 del beneficio ordinario, por cada año de servicios. Se equiparan a inválidos los que tengan más de 60

años de edad y 10 de servicios.

7) Para los cesantes, se otorgan subsidios mensuales, variables en cuanto a monto y duración según la edad y tiempo de servicios del cesante.

8) Los derecho-habientes del causante tienen pensión por el 50 % del beneficio de éste. Ninguna jubilación o pensión puede ser menor de 120 pesos uruguayos por año.

10) Es incompatible la jubilación con cualquier otra actividad remunerada sujeta a un régimen de jubilaciones; y también con cualquier otra actividad productiva, excepto para los jubilados por haber cumplido 50 años de edad y 30 de servicios; o 30 años de aportes efectivos, o 60 años de edad y 10 de servicios.

11) El desequilibrio económico motivado por la excesiva liberalidad en los beneficios se agravó por las dificultades de control de los aportes de la gran cantidad de pequeñas empresas que se incorporaron al sistema. Los aportes deben efectuarse sobre la base de las listas de sueldos. Actualmente se ha proyectado sustituir el sistema mediante la fijación en libretas individuales de estampillas especiales, clasificando a los afiliados según escala de remuneraciones.

d) Evolución económica:

1) Las empresas afiliadas eran 10.800 en 1932 y 63.700 en 1937. El total de afiliados activos y pasivos, en iguales fechas,

130.000 y 223.000, respectivamente.

Las reservas acumuladas pasaron de 11,9 millones en marzo de 1933 a 87,2 millones en diciembre de 1937.

Los recursos totales de 1937 fueron 22,7 millones; las jubilaciones vigentes a fin del año eran 15.800 e insumieron 10,4 millones; las 5.000 pensiones vigentes, 1,8 millones.

4) Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

a) Agrupa a todos los empleados públicos, y constituye desde 1934 una sección del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

b) Los ingresos en 1937 fueron de 8,3 millones de pesos, y las salidas 10,2 millones. Debíó recurrir a la obtención de 2,5 millones de pesos en préstamos con caución de títulos públicos.

Al fin de 1937, los jubilados eran 10.200 y 7.400 los pensionados, con un total anual de beneficios de 9,6 millones de pesos. Durante 1937 se otorgaron 1.700 nuevos beneficios.

5) Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

a) Agrupa a todo el personal de enseñantes del Estado, y depende desde 1934 del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

b) Con ingresos por 1,9 millones de pesos y egresos por 2,3 millones durante 1937, las reservas quedaron reducidas a 0,1 millones al cierre del ejercicio, con 1.900 jubilaciones y 300

pensiones en curso, que representan 2,2 millones de pesos anuales.

El descuento del 6 % sobre sueldos y beneficios acordados representará, en 1938, alrededor de medio millón de pesos; el aporte fijo del Estado, 1,2 millones; los beneficios alcanzarán a 2,4, con lo cual se producirá un déficit de 0,7 millones.

6) Caja de Jubilaciones de Empleados de Bancos y Bolsas:

a) El régimen especial se creó por ley de mayo de 1925, con estas condiciones:

1) Los afiliados aportan 5 % sobre sus sueldos y el importe del primer mes de cada aumento; las empresas 12 % de los sueldos que pagan y además 1 % sobre todos los préstamos que conceden.

2) Se obtiene jubilación por vejez con 30 años de servicios y 60 de edad, compensando cada año faltante en la edad por uno excedente en los servicios. Retiro voluntario a los 10 años de servicios, con reducción proporcional en el monto.

3) El monto de la jubilación ordinaria se fijaba en el promedio de los últimos 5 años de sueldos, hasta 1934 (sólo el último año de sueldos) hasta un promedio de 960 pesos uruguayos anuales, más 85 % del excedente del promedio, pero no más de 400 pesos por mes.

4) Corresponde, después de 10 años de servicios, 50 % del beneficio del muerto, a los derecho-habientes, más 10 % del beneficio por cada hijo, sin exceder en total del 100 %. Además,

un subsidio especial de 6 meses de sueldo. Antes de 10 años de servicios, un mes de sueldo por cada año de servicios, como subsidio.

5) Administra el sistema una Comisión especial integrada por dos representantes de los empleados, dos de las empresas y uno del Estado.

b) Los afiliados eran 1.800 en 1929 y 2.200 en 1935.

7) Inversión de las reservas:

De acuerdo con las leyes, hasta 1937, todas las reservas disponibles debían invertirse en títulos de la deuda pública del Estado.

Desde 1938 se aplicará la primera modificación, autorizándose a las Cajas a prestar al Estado hasta 2 millones de pesos uruguayos, al 5 % de interés, para la construcción de varios modelos de casas para jubilados y pensionistas.

YUGOSLAVIA

1) Antecedentes:

a) En 1922 se dictó una ley estableciendo el Seguro Social Obligatorio de Vejez e Invalidez para todos los obreros (excepto agrícolas y mineros) que ^{no} ganaran más de 48 dinares diarios.

Los afiliados debían aportar el $1\frac{1}{2}$ % de su salario básico diario y otro tanto sus empleadores.

Se debían otorgar pensiones, por vejez a los 70 años, y en caso de invalidez.

El monto de esas se fijaba en 8 veces el promedio de las contribuciones anuales, si se había efectuado entre 200 a 500 cotizaciones semanales; y en 12 veces el promedio, si más de 500.

El sistema debía administrarse por el Ministerio de Política Social, pero hasta 1937 la ley no se llevó a la práctica.

b) Existe un régimen de previsión de invalidez, vejez y muerte, de empleados.

Afiliaba sólo 10.400 empleados a fin de 1934; los pensionados llegaban a 1.800.

La pensión media fué de 4.400 dinares por año en 1928; 4.800 en 1930 y 5.900 en 1934. Los fondos de reserva del sistema eran de 357 millones de dinares en 1933 y 380 en 1934.

2) Legislación actual:

a) Desde setiembre de 1937 se ha puesto en vigor el Seguro Social Obligatorio de Vejez e Invalidez para todos los obreros y empleados (excepto todos los trabajadores agrícolas).

Todos los trabajadores menores de 70 años se clasifican en 12 categorías, según escala de salarios: desde menos de 8 dinares diarios, hasta más de 48.

Los aportes consisten en cotizaciones semanales del 18 % del salario básico diario, mitad a cargo del afiliado y mitad de su empleador, que puede aumentar su aporte mejorando proporcionalmente los derechos futuros de sus empleados. El Estado otorga una suma anual. Las pensiones previstas para los afiliados se acuerdan tal como las disponía la ley de 1922.

Además, durante los tres años posteriores a su fallecimiento, se acuerda pensión a su viuda, por el 25 % del beneficio del causante, aumentada según el número de hijos menores de 16 años, a su cargo.

La Oficina Central de Seguros Obreros, encargada de la administración del sistema, deberá constituir un Fondo Especial con el 6 %, (como máximo, durante los cinco primeros años, 4 % los cinco siguientes y 2 % los siguientes cinco) de los recursos totales del sistema, para cubrir las pensiones a los que tendrían derecho admitiendo que el régimen de previsión se hubiese apli-



cado efectivamente desde 1922.

b) Se estima en 700.000 el número de afiliados. El 80 % de la población trabajadora se dedica a labores agrícolas y por tanto queda excluida del sistema.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIAa) Textos:

- ACERBONI, Argentino V. - Fundamentos matemáticos de los Seguros Sociales. Buenos Aires. 1916.
- id id - Cajas de Jubilaciones y Pensiones. La Plata. 1924.
- id id - Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Informe técnico-actuarial. Buenos Aires. 1928.
- id id - Sobre fondos de jubilaciones, en "Anales de la Facultad de Ciencias Económicas", Buenos Aires. 1919.
- id id - Bas Instituciones de Previsión Social en la República Argentina. Roma. 1932.
- ANGAS, L.L.B. - Investment. (Traducción al francés, por G el Fain) Par s. 1931.
- BARRAL SOUTO, Jos  - Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias. Informe t cnico y balance actuarial. Buenos Aires. 1935.
- BRASCA, Luigi - Casse Pensioni e fondi di previdenza. Roma. 1924.
- CAISSE DES RETRAITS DU PERSONNEL DU CREDIT LYONNAIS. - Statuts et R glement annexe. Paris. 1924.
- CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES. - Anteproyecto de reformas a las leyes 4.349 y 11.923. Buenos Aires. 1938.
- DESCHAMP, Cyrille - Las inversiones de los fondos del Seguro Social Obligatorio, en "Previsi n Social" Nos.23 y 24. Santiago de Chile. 1938.

- DEPARTMENT OF LABOR (U.S.A.) - Public Old-Age Pensions and Insurance in the United States and in Foreign Countries. Washington. 1932.
- DREYFUS, Jacques Ferdinand - Les Previsions Statistiques et Financières des Assurances Sociales. Paris. 1923.
- EDWARDS Y MURREL - Staff Pension Schemes. Londres. 1927.
- CONDRA, Luis R. - Elementos de Economía Política. Buenos Aires. 1933.
- id id - Teorías antiguas y recientes sobre la moneda, el crédito y los ciclos económicos. Buenos Aires. 1937.
- id id - Estudios de Historia y Economía. Buenos Aires. 1930.
- id id - Estudios de Historia y Economía. (Segunda serie). Buenos Aires. 1938.
- GONZALEZ GALÉ, José - Jubilaciones y Seguro Social. Buenos Aires. 1929.
- id id - El problema de las jubilaciones. Buenos Aires. 1934.
- id id - Caja Municipal de Previsión Social. Informe técnico-actuarial. Buenos Aires, 1937.
- id id - Las Leyes de la Mortalidad, en "Revista de Ciencias Económicas" Nos. de diciembre de 1933 a marzo de 1935. Buenos Aires.
- id id - La República Argentina espera aún una verdadera ley de seguros sociales, en "Previsión Social". N°22. Santiago de Chile. 1938.

- HAGE, M.D. - Le Probleme de l'Assurance Obligatoire contre l'Invalidité et la Vieillesse. Rotterdam. 1911.
- HOOVER, Calvin B. - The Economic Life of Soviet Russia. Londres. 1931.
- ISTITUTO NAZIONALE FASCISTA DELLA PREVIDENZA SOCIALE. - L'Istituto Nazionale Fascista della Previdenza Sociale. Roma. 1934.
- LATIMER, Murray G. - Trade Union Pension Systems. Nueva York. 1932.
- id id - Industrial Pension Systems in U.S.A. and Canada. Nueva York. 1932.
- MEDOLAGHI, Paolo - Il sistema finanziario della Assicurazione Obligatoria della invalidità e vecchiaia. Roma. 1925.
- NOGUEIRA DE PAULA, L. - Seguro Operario. Río de Janeiro. 1932.
- id id - Teoría Racional de los Sistemas Económicos (Versión castellana de José Barral Souto). Buenos Aires. 1939.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. - Organización Financiera de los Institutos de Seguros Sociales, en "Previsión Social" N° 7. Santiago de Chile. 1935.
- PORTO, José H. - Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Informe técnico-actuarial. Buenos Aires, 1933.
- PORTO, J.H. e HITZLER, G. - Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias. Informe actuarial. Buenos Aires. 1926.

RIVERA, Daniel

- Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Informe y Balance Técnico-Actuarial. Buenos Aires. 1937.

id

id

- Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Informe técnico-actuarial. Buenos Aires. 1936.

TIXIER, M.

- Los Seguros Sociales en la Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, en "Previsión Social" N° 10. Santiago de Chile. 1936.

b) Publicaciones periódicas:

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES BANCARIAS. - ~~Memorias y Balances anuales. Buenos Aires.~~

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES. - Memorias anuales. Buenos Aires.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS. - Memorias anuales. Buenos Aires.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS DE SERVICIOS PUBLICOS. - Revista. Montevideo.

LES ASSURANCES SOCIALES (Informes anuales). - Bureau International du Travail. Ginebra.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION. - Boletín de Informaciones y de estudios sociales y económicos. Quito.

PREVISION SOCIAL - Departamento de Previsión Social. Santiago de Chile.